CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-5351-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
MOYOBAMBA, MOYOBAMBA, SAN MARTÍN

"EQUIPAMIENTO CON CLAVE EM-82, S-54, R-104 Y K-125 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, REGIÓN SAN MARTÍN"

PERÍODO: DE 8 DE AGOSTO DE 2017 AL 19 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE XI

17 DE DICIEMBRE DE 2024
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

04220242535100

01

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 042-2024-2-5351-SCE

"EQUIPAMIENTO CON CLAVE EM-82, S-54, R-104 Y K-125 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, REGIÓN SAN MARTÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	1. En la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, provincia de Rioja - región San Martín", servidores del Gobierno Regional San Martín tramitaron irregularmente la aprobación de la Adenda n.° 03 al contrato, lo que permitió el pago por equipamiento que presentaba problemas técnicos; además, tramitaron y otorgaron la conformidad para el pago por equipamiento hospitalario que no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas; hechos que afectaron a la equidad y eficiencia de la contratación pública y ocasionaron un perjuicio económico al Gobierno Regional San Martín de S/ 296 673,79.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	58
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	58
V.	**CONCLUSIONES**	58
VI.	**RECOMENDACIONES**	59
VII.	**APÉNDICES**	60

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-5351-SCE

"EQUIPAMIENTO CON CLAVE EM-82, S-54, R-104 Y K-125 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, REGIÓN SAN MARTÍN"

PERÍODO: DE 8 DE AGOSTO DE 2017 AL 19 DE JUNIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional San Martín, en adelante *"Entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5351-2024-007, iniciado mediante oficio n.° 000485-2024-CG/OC5351 de 16 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los equipos con claves: EM-82, S-54, D-18, R-104 y K-125, entregados y valorizados como parte del equipamiento de la obra *"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, provincia de Rioja, región San Martín"*, cumplen con las especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al Equipamiento con claves: EM-82, S-54, D-18[1], R-104 y K-125, entregados y valorizados en la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, provincia de Rioja, región San Martín"*.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 8 de agosto de 2017 al 19 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

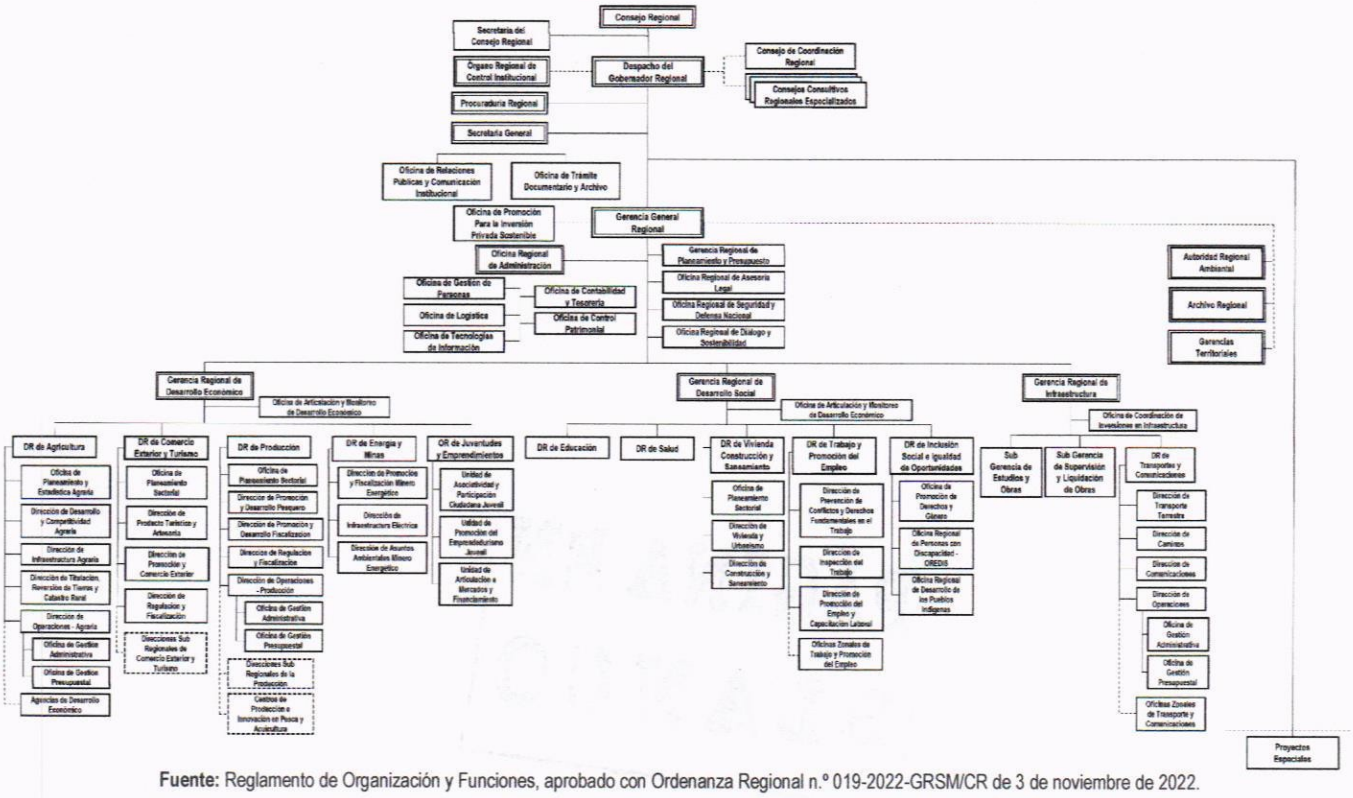
El Gobierno Regional San Martín de conformidad con lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones[2] emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya estructura orgánica se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[1] Como parte de la ejecución del presente servicio, la comisión de control no pudo verificar si el equipo con clave D-18, trazador instrumental quirúrgico, cumple con las especificaciones técnicas requeridas, debido a que es un equipo informático y que actualmente se encuentra almacenado (no está conectado al sistema de red hospitalario para su verificación), tal cual se evidencia en el Acta de Inspección Física n.° 1-2024-OCI-SCE de 29 de octubre de 2024).

[2] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 019-2022-GRSM/CR de 3 de noviembre de 2022, en su artículo n.° 1.

Imagen n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 019-2022-GRSM/CR de 3 de noviembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA - REGIÓN SAN MARTÍN", SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN TRAMITARON IRREGULARMENTE LA APROBACIÓN DE LA ADENDA N° 03 AL CONTRATO, LO QUE PERMITIÓ EL PAGO POR EQUIPAMIENTO QUE PRESENTABA PROBLEMAS TÉCNICOS; ADEMÁS, TRAMITARON Y OTORGARON LA CONFORMIDAD PARA EL PAGO POR EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS; HECHOS QUE AFECTARON A LA EQUIDAD Y EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO AL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN DE S/ 296 673,79.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, respecto al equipamiento hospitalario para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja - Región San Martín"*, en adelante, la *"Obra"*, se verificó que, en el período 2017-2018 servidores de la Entidad sin contar con sustento técnico legal, tramitaron irregularmente la aprobación de la Adenda n.° 003 al contrato de obra n.° 054-2013-GRSM/GGR de 12 de noviembre de 2013, en adelante, *"Adenda n.° 03"*, mediante la cual se favoreció al Consorcio Hospitalario Rioja, en adelante, el *"Contratista"*, permitiéndole efectuar valorizaciones distintos a lo establecido en el cronograma valorizado de avance de obra del expediente técnico y el calendario valorizado de avance de obra, percibiendo casi la totalidad del costo de los bienes adquiridos antes de ser instalados, teniendo en cuenta que se trataba de un contrato de obra suma alzada y llave en mano, lo que generó que, se realice el pago del 80% del costo del equipamiento con clave K-125 a la entrega de mismo, pese a que presentaba problemas técnicos; por lo que, no son utilizados; aunado a ello, durante el período de diciembre de 2017 a mayo de 2019, se benefició económicamente al Contratista con el otorgamiento de la conformidad y pago de valorizaciones por equipamiento hospitalario con claves EM-82, S-54 y R-104, que no cumplían con las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra.

Los hechos descritos, contravinieron los artículos X y 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f) y l) del artículo 4° y artículos 35°, 49° y 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referido a los principios de eficiencia y equidad, y del contrato, cumplimiento de lo pactado y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 40°, 41°, 142°, 143°, 153° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, referido sistemas y modalidades de contratación, al contenido del contrato, modificación en el contrato, responsabilidad de la Entidad, y valorizaciones y metrados, respectivamente; así como, las cláusulas segunda, cuarta y sexta del Contrato n.° 054-2013-GRSM/GGR de 12 de noviembre de 2013, referido al objeto y monto, partes integrantes del contrato y valorizaciones.

Asimismo, contravinieron los numerales 1, 2, 3 y 4 de las consideraciones técnicas para la adquisición de equipos, y las especificaciones técnicas del equipamiento hospitalario de los equipos con claves EM-82, S-54 y R-104, del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015; además del numeral 3.15 del capítulo III de la sección general, referidos a cumplimiento de lo pactado, numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica, referidos a los sistemas y modalidades de contratación, y numerales 1.4 y 1.9 del capítulo III de la sección específica, referida al objeto de la convocatoria y modalidad de concurso y sistema de contratación de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.° 009-2013-GRSM-CE para la *"Elaboración de Expedientes técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín – Alto Mayo"*; y, la cláusula segunda de la Adenda n.° 03, suscrita el 13 de diciembre de 2017, referida a la Modificación de la cláusula sexta de las valorizaciones.

La situación expuesta ocasionó que el Hospital II-1 Rioja cuente con equipos hospitalarios que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidos en el expediente técnico de la Obra y que presentaron problemas técnicos, afectando la equidad y la eficiencia de la contratación pública, y generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 296 673,79.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el inadecuado cumplimiento de las funciones del administrador de contrato, subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras, gerente Regional de Infraestructura y jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, quienes tramitaron la aprobación irregular de la Adenda n.° 03, favoreciendo al Contratista con el cambio de la forma de pago de las valorizaciones del componente equipamiento, lo cual le permitió recibir en forma anticipada casi la totalidad del pago presupuestado sin haberlos instalado, contrario a lo establecido en el contrato de obra original, cronograma valorizado de avance de obra del expediente técnico y el calendario de avance de obra.

Asimismo, por el accionar del administrador de Contrato, jefe de Proyecto, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, así como el gerente Regional de Infraestructura, quienes tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones del equipamiento médico pese a que no acreditaban el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de obra; favoreciendo al Contratista al omitir efectuar las observaciones correspondientes; proceder irregular que coadyuvó a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada a la Entidad.

1. Antecedentes

El Proyecto de Inversión Pública *"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja - Región San Martín"*, con Código Único de Inversión con CUI 2234508, según reporte del banco de proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, tuvo por objetivo que la *"población accede a adecuados servicios de salud en el Hospital Rioja"*[3].

Al respecto, la Entidad convocó el proceso de selección Licitación Pública n.° 009-2013-GRSM-CE para la contratación de *"Elaboración de Expedientes Técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín – Alto Mayo"*, en adelante *"LP 009-2013"*, en cuyo ítem 2 establecía la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra *"Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja-Región San Martin"* **(Apéndice n.° 4)**; en virtud a ello, la Entidad entregó la buena pro para la ejecución del ítem 2 al Consorcio Hospitalario Rioja, conformado por la empresa INCOT Contratistas Generales S.A.C. y la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., cuya oferta económica fue por un monto total de S/ 84 288 849,56 con IGV, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Detalle oferta económica Consorcio Hospitalario Rioja

Concepto	Costo S/
Elaboración de Expediente Técnico	1 500 000,00
Ejecución de Obras	51 203 040,06
Equipamiento	26 034 603,15
Capacitación	720 000,00
Plan de Contingencia	4 684 960,35
Impacto ambiental	146 246,00
Total	**84 288 849, 56**

Fuente : Oferta económica, presentada mediante carta de Propuesta Económica, emitida el 21 de octubre de 2013, por el Consorcio Hospitalario Rioja **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por : Comisión de control.

Por lo tanto, la Entidad suscribió el Contrato n.° 054-2013-GRSM/GGR de 12 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)** para la *"Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, provincia de Rioja, Región San Martín"* de 12 de noviembre de 2013, en adelante el *"Contrato"*, con el Contratista, por el monto total de S/ 84 288 849,56. Según la cláusula décima del Contrato, la ejecución de toda la Obra tenía un plazo de ejecución de setecientos ochenta (780) días calendarios, distribuidos de la siguiente manera:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[3] Disponible en https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/227075/0/0, consultado el 5 de agosto de 2024.

Cuadro n.° 2
Plazo para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra

Concepto	Plazo en días calendario
Elaboración del Expediente Técnico	150 D.C
Plan de contingencia	60 D.C
Ejecución de Obra y Equipamiento	570 D.C
Total	**780 D.C**

Fuente : Contrato n.° 054-2013-GRSM/GGR de 12 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Luego, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 190-2015-GRSM/GGR de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra, por el valor referencial de S/ 101 389 616,45.

Asimismo, es de precisar que, el 13 de diciembre de 2017, mediante Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, se estableció una nueva forma de pago de las valorizaciones del componente equipamiento. Por otro lado, el Contratista mediante carta notarial n.° 018-20-CHR de 11 de febrero de 2020 comunicó la resolución del Contrato **(Apéndice n.° 5)**, actualmente la Obra no se encuentra liquidada, debido a procesos arbitrales vigentes[4].

A continuación, se desarrollan los hechos específicos presuntamente irregulares producto de la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad, Acta de Inspección Física n.° 1-2024-OCI-SCE de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)** e Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRSM-OCI-SCE-HMV de 12 de noviembre de 2024[5] **(Apéndice n.° 9)**:

2. **Modificación al Contrato mediante Adenda n.° 03, sin contar con el sustento técnico legal, benefició al Contratista con una posición contractual más favorable, afectando la equidad de las prestaciones entre las partes y la eficiencia en la contratación pública.**

En el título Cronograma Valorizado del volumen n.° 1 Resumen Ejecutivo, del expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 190-2015-GRSM/GGR de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, se adjuntó un cronograma valorizado de avance de obra[6] **(Apéndice n.° 6)**, y de su revisión, se advierte que el avance físico como valor económico estaban determinadas a periodos mensuales asociado a la actividad de equipamiento por partida de instalación de equipos; en tal sentido, para el Equipamiento de Obra este debió tener un avance físico como económico en la partida de instalación de equipos, la misma que se condice con el calendario valorizado de avance de obra que fue notificada por la Entidad al Contratista mediante carta n.° 515-2016-GRSM/GRI de 9 de junio de 2016[7] **(Apéndice n.° 10)**, la cual se encuentra visada por el residente de obra, Ivan Welsch Moreno, jefe de supervisión, Mhargo Altusher Vega Porras y representante legal de la Supervisión, Jorge Iturrizaga Santos.

[4] Conforme al oficio n.° 2986-2024-GRSM/PPR-JFHC del 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, que señala el estado situacional de tres (3) expedientes en las que el Consorcio Hospitalario Rioja demanda al Gobierno Regional San Martín. El expediente n.° 514-95-2014 relacionado a la controversia por reconocimiento de mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazos n.° 01 por 128 días calendarios; reconocimiento de mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo para elaborar el Expediente Técnico del Hospital de Contingencia por 246 días calendarios; y costos y costas del proceso arbitral. El expediente n.° 714-118-2015 relacionados a la controversia por ampliación de plazo n.° 02, 03, 04, 05 del Expediente Técnico y reconocimiento de gastos generales; ampliación de plazo n.° 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 de la Obra de Contingencia y reconocimiento de gastos generales; y ampliación de plazo n.° 01 de la Obra Principal y reconocimiento de gastos generales. El expediente n.° 1252-214-2016 relacionados a la controversia por que se determine el monto total de los gastos generales del presupuesto contractual para la ejecución de la obra; determine las obligaciones del Consorcio Hospitalario Rioja; ampliaciones de Plazo n.° 12, n.° 13, n.° 15, n.° 16, n.° 17, n° 18, n.°19, n.° 20 y n.° 21; determine si el Gobierno Regional de San Martín ha cumplido o no con su obligación esencial de iniciar el procedimiento de recepción de la obra; determine si el avance físico de la obra se encontraba o no al 99.18%, correspondiendo únicamente un saldo equivalente al 0.82%; determine si el Consorcio Hospitalario Rioja ha cumplido con todas sus obligaciones esenciales derivadas del Contrato; determine si el Gobierno Regional de San Martín ha cumplido con todas sus obligaciones esenciales derivadas del Contrato; determine si es correcto o no interpretar que, con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2020-GRSM/GR, se amplió el plazo de la obra o la fecha de término de ésta se extendió; y determine si es correcto que, el retraso en la ejecución de la obra comprendido entre el 5 de agosto de 2017 al 6 de febrero del 2020 se debe o no a causas atribuibles al Gobierno Regional de San Martín o, en su defecto, determine si el atraso de -estos- 915 días calendarios son o no imputables al Consorcio Hospitalario Rioja.

[5] Elaborado por el especialista de la comisión de control, Hendrick Maz Vargas.

[6] Documento que planifica las actividades de la obra, indicando plazos y su valor económico, su enfoque está en desglosar las actividades y mostrar el avance físico y económico, y se utiliza para el seguimiento detallado de las etapas de la obra, asegurando que se realicen en los tiempos y costos estimados. Este documento formó parte del Expediente Técnico de Obra.

[7] En virtud a la aprobación de la ampliación de plazo n.°02.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Sin embargo, en el calendario acelerado de avance de obra valorizado, aprobado en octubre de 2016[8,9] **(Apéndice n.° 11)**, la partida *"instalación de equipos"*, fue dividida en tres partidas: *"adquisición"*, *"suministro de equipos (puesto en obra)"* e *"instalación de equipos"*; es decir, tres (3) partidas en lugar de una (1), tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 3
Cuadro comparativo del Cronograma Valorizado de Avance de Obra, Calendario Valorizado de Avance de Obra y Calendario Acelerado de Avance de Obra Valorizado

Cronograma Valorizado de Avance de Obra											
Descripción	**Mes 16**	**Mes 17**	**Mes 18**	**Mes 19**	**Mes 20**	**Mes 21**	**Mes 22**	**Mes 23**	**Mes 24**	**Presupuesto Total**	**(%) Total**
Equipamiento				**S/1 030 992**	**S/1 030 992**	**S/2 061 984**	**S/2 061 984**	**S/4 123 969**	**S/10 309 921**	**S/20 619 843**	**100%**
Instalación de equipos				S/1 030 992	S/1 030 992	S/2 061 984	S/2 061 984	S/4 123 969	S/10 309 921	S/20 619 843	**100%**
(...)											
Calendario Valorizado de Avance de Obra (ampliación de plazo n.° 02 – junio 2016)											
Descripción	**Dic - 16**	**Ene - 17**	**Feb - 17**	**Mar - 17**	**Abr - 17**	**May - 17**	**Jun - 17**	**Jul - 2017**	**Ago - 17**	**Presupuesto Total**	**(%) Total**
Equipamiento							**S/12 371 905,51**	**S/8 245 875,02**	**S/ 2 061,98**	**S/20 619 843**	**100%**
Instalación de equipos							S/12 371 905,51	S/8 245 875,02	S/ 2 061,98	S/20 619 843	**100%**
(...)											
Calendario Acelerado de Avance de Obra Valorizado											
Descripción	**Dic-16**	**Ene-17**	**Feb-17**	**Mar-17**	**Abr-17**	**May-17**	**Jun-17**	**Jul-17**	**Ago-17**	**Presupuesto Total**	**(%) Total[10]**
Equipamiento	**S/154 649**	**S/185 579**	**S/185 579**	**S/185 579**	**S/2 505 311**	**S/154 649**	**S/8 969 632**	**S/7 905 648**	**S/373 219**	**S/20 619 843**	**100%**
Adquisición	S/154 649	S/154 649	S/154 649	S/154 649	S/154 649					S/3 092 976	**15%**
Suministro de equipos (puesto en obra)		S/30 930	S/30 930	S/30 930	S/30 930	S/154 649	S/309 298	S/2 134 154	S/371 157	S/3 092 976	**15%**
Instalación de equipos							S/8 660 334	S/5 771 494	S/2 062	S/14 433 890	**70%**

Fuente : Cronograma Valorizado de Avance de Obra, Calendario Acelerado de Avance de Obra Valorizado **(Apéndice n.°s 10 y 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede advertir del cuadro anterior, en contraste a lo estipulado en el cronograma valorizado de avance de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** y calendario valorizado de avance de obra[11] **(Apéndice n.° 10)**, el calendario acelerado de avance de obra valorizado **(Apéndice n.° 11)** desagregó el monto total del presupuesto para equipamiento en tres partidas, valorizando el 15% del total a la adquisición, otro 15% del total al suministro (puesto en obra) y el 70% restante a la instalación de los equipos.

Dado que el cronograma valorizado de avance de obra fue presentado como parte del expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, este formaba parte de los documentos que definían la estructura de ejecución y valorización de la Obra; en tal sentido, el calendario acelerado de avance de obra valorizado **(Apéndice n.° 11)** debió respetar la valorización de la actividad de equipamiento en una sola partida (instalación de equipos). Es de precisar que, el calendario acelerado de avance de obra valorizado **(Apéndice n.° 11)**, según el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, en adelante *"Reglamento"*, contempló la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

[8] Documento que establece los plazos específicos para ejecutar las actividades, enfocándose en las fechas y avances medidos, y es usado para programar los pagos según el avance y es la base para las valorizaciones mensuales.
[9] Cuya conformidad fue notificado al Contratista mediante carta n.° 797-2016-GRSM/GRI de 14 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**; no obstante, el Contratista en su carta n.° 030-16-CHR de 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual remitió su calendario acelerado de avance de obra valorizado, señaló que la presentación de la misma se da con la *"finalidad de evitar que la Entidad se sienta en posición contractual de intervenir económicamente la obra o de resolver el contrato, precisándoles que dicho calendario no tiene validez alguna"*. Esto en razón de que, el Contratista no estaba de acuerdo en que la ejecución de las partidas de piso técnico (con aislantes térmicos) se ejecutaran en el mismo plazo contractual, por lo que este hecho fue llevado a arbitraje.
[10] Porcentajes calculados por la Comisión de Control, a partir de los montos considerados por el Contratista, para cada partida.
[11] En virtud a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02.

previsto; es decir, lo único que genera es una modificación de los plazos de ejecución de partidas, más no la forma de valorizar las mismas.

Al respecto, el artículo 142° Contenido del Contrato, del Reglamento, establece que: *"El contrato, está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título (...)".*

En ese sentido, se tiene que el numeral 3.15 Cumplimiento de lo pactado, del capítulo III Suscripción del Contrato, de la sección general de las bases integradas de la LP 009-2013 **(Apéndice n.° 4)** establecía que: *"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato (...)".*

Además, el numeral 1.9 Modalidad de concurso y sistema de contratación, del capítulo III Términos de Referencia, de la sección específica de las bases integradas de la LP 009-2013 **(Apéndice n.° 4)**, señala que *"La presente Licitación Pública se convoca bajo la modalidad de Llave en Mano*[12]*, sistema a suma Alzada*[13]*. Con esta Modalidad y Sistema, el postor oferta en conjunto: El Expediente Técnico Definitivo, la Ejecución de la Obra, equipamiento, capacitación, estudio ambiental y plan de contingencia".*

Asimismo, la CLÁUSULA CUARTA: De las partes integrantes del contrato, del Contrato **(Apéndice n.° 5)**, indica que:

> *"El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

Por tanto, el contenido de las bases integradas de la LP 009-2013 **(Apéndice n.° 4)**, oferta ganadora **(Apéndice n.° 4)**, documento que formaliza el contrato y documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, conforman el contrato; lo cual implica que, acorde lo establece el artículo 142° del Reglamento, en concordancia con el numeral 3.15 Cumplimiento de lo pactado, del capítulo III Suscripción del Contrato, de la sección general de las bases integradas de la LP 009-2013 **(Apéndice n.° 4)**, y con la cláusula cuarta del Contrato **(Apéndice n.° 5)**, los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo estipulado en los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, como lo es, el cronograma valorizado de avance de obra que forma parte del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 6)**, en virtud a lo dispuesto en el numeral 1.9 Modalidad de concurso y sistema de contratación, del capítulo III Términos de Referencia, de la sección específica de las bases integradas de la LP 009-2013 **(Apéndice n.° 4)**, y cláusula segunda del Contrato[14] **(Apéndice n.° 5)**, donde estipulan que es obligación del Contratista la elaboración y ejecución del expediente técnico de obra.

Máxime, si al ser la modalidad de ejecución contractual llave en mano y sistema de contratación suma alzada, conforme lo indican los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I Generalidades, de la sección específica de las bases integradas de la LP 009-2013 **(Apéndice n.° 4)**, el Contratista estaba obligado a ejecutar la elaboración del expediente técnico, construcción, suministro del equipamiento, montaje hasta la puesta en servicio de la Obra, y pruebas in situ a satisfacción de la Entidad.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[12] El numeral 1 del artículo 40°, Sistemas de contratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, define al sistema de contratación de suma alzada como "aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución"

[13] El numeral 1 del artículo 41°, Modalidades de ejecución contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF define a la modalidad de contratación llave en mano como "Si el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso la elaboración del Expediente Técnico. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de éstos, su instalación y puesta en funcionamiento".

[14] Cláusula Segunda: Del Objeto y Monto.
"(...)
Es objeto del presente contrato, la "Elaboración de expedientes técnicos y construcción de hospitales en la región San Martín – Alto Mayo" (...)".

No obstante, el marco normativo antes señalado, e inobservando que el costo unitario de cada equipo de la Obra debió ser valorizado y pagado de manera integral a la instalación de cada equipo y no parcialmente[15]; se advierte que, el representante legal del Contratista, Jorge Iturrizaga Santos, con carta n.º 008-17-CHR de 8 de agosto de 2017[16] **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al gerente Regional de Infraestructura, Stalin Jiménez troya, lo siguiente:

*"Durante la Confección del Expediente (cuarto entregable), se consignó en esta que la estimación de pago de equipamiento sería "75% del costo cuanto los equipos se encuentren en almacenes Lima", ante la cual la supervisión (...) la observó indicando que este pago debía ser "75% del costo cuando los equipos se encuentren en almacenes de la ciudad de Rioja". **Sin embargo, nuestro especialista Arq. Mario Metzi Cavassa respondió de forma errónea que dicho ítem se retiraría por tratarse de un proyecto llave en mano**.*

En el expediente técnico aprobado mediante resolución N° 190-2015-GRSM/GGR del 29 de diciembre del 2015, no se establece el criterio de pago por la adquisición, suministro e instalación del equipamiento, lo cual podría ser tomado por la Supervisión para no valorizar este rubro, sin embargo, de acuerdo al "calendario de avance de obra valorizado"[17] vigente (aprobado por la Entidad) se establecen montos por la fabricación (adquisición) – suministro (llegada a obra) e instalación por lo que la valorización de esta se deba efectuar de la misma forma.

Por otro lado, es práctica usual, lo que puede ser corroborado en los diferentes proyectos hospitalarios que la región San Martín viene ejecutando, que dicho componente tiene un criterio de pago disgregado contemplando la adquisición, llegada a obra, instalación y capacitación.

Con este criterio de pago se tendrán las siguientes ventajas.

- *Se cuantificará de forma más real el avance de obra, evitando la calificación de obra atrasada por no poder valorizar el equipamiento.*
- *Se podrá devolver a la Entidad de forma más oportuna el adelanto otorgado por el equipamiento (amortizaciones)*
- *Otorgará a la Entidad y la Supervisión las herramientas para su correcta aplicación sin incurrir en irregularidades.*
- *Se evitará que obra quede sin la liquidez necesaria para continuar con la ejecución de la misma.*

Por lo antes expuesto, solicitamos se pueda reconsiderar y establecer un criterio de pago que contemple las etapas descritas, para lo cual proponemos.

Para equipos que requieren capacitación y pruebas (Equipos biomédicos, etc.)

A la adquisición (con orden de compra) 10%.

A la llegada a obra 80%,

A la instalación y capacitación 10%

(...)" (énfasis agregado).

En relación a esta carta, el administrador de contrato, Miguel Urquía Saavedra, a través del informe n.° 089-2017-GRSM/SGSyLO/MUS[18] de 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, recomendó al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Fidel Calle Santisteban, poner en conocimiento de la Supervisión el nuevo criterio de pago presentado por la Contratista; toda vez que, la Supervisión son los que llevan el control de las valorizaciones presentadas, además señala lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[15] Conforme se estableció en el Cronograma Valorizado de Avance de Obra del expediente técnico de Obra y calendario valorizado de avance de obra (marzo 2016).
[16] Recepcionado el 9 de agosto de 2017.
[17] Al respecto, de la revisión a los documentos alcanzados por la Entidad, se advierte el documento denominado *"Calendario Acelerado de Avance de Obra Valorizado"*, donde se observa que, la partida "instalación de equipos", fue dividida en tres partidas: "adquisición", "suministro de equipos (puesto en obra)" e "instalación de equipos"; es decir, tres (3) partidas en lugar de una (1), contrario a lo señalado en el cronograma valorizado avance de obra del expediente técnico de obra. Ver nota al pie n.° 9.
[18] Recepcionado el 8 de setiembre de 2017.

"el Representante Legal del Consorcio Hospitalario Rioja empresa contratista de la obra, manifiesta que para la valorización del equipamiento, ***en el cuarto entregable por decisión y recomendación de su especialista optaron retirar la forma de pago del mencionado componente, debiendo recordarles que ellos han elaborado el expediente técnico y por consiguiente deberían de haber previsto para efectos de la valorización de los mismos***[19]*,* ***así como lo presentaron se entiende que deben de ser valorizados caso cuando están instalados y probados*** *(...) (énfasis y subrayado agregado)*

También, indicó que, para establecer una nueva forma de pago sobre el equipamiento sería necesario cumplir con lo siguiente:

- *"A la fecha el cronograma vigente se encuentra desfasado toda vez que la obra debió terminar el día 05.08.2017, por lo tanto se debe de tener un cronograma actualizado.*
- *Es indispensable la presentación de las fichas técnicas del equipamiento a la Supervisión para su revisión y evaluación.*
- *Especificar de acuerdo a su calendario de adquisición de materiales el mismo que tiene que guardar relación el calendario de avance de obra, que equipos se pretenden valorizar para su respectivo control y monitoreo por parte de la Supervisión.*
- *Deben de presentar un mayor sustento sobre la logística en la adquisición del equipamiento, en relación al proveedor y/o fabricante.*
- *Para cautelar los bienes del Estado, la Entidad debe de tener en claro la garantía que presentan con el equipamiento, especificar si son al funcionamiento o desde la puesta en almacén. Es decir detallar el tipo de garantía por equipo."*

Dicho esto, el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Fidel Ángel Calle Santisteban, emitió la nota informativa n.° 723-2017-GRSM/GRI-SGSyLO de 19 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)** para informar respecto al cambio de forma de pago del componente equipamiento al gerente Regional de Infraestructura, Stalin Jiménez Troya, y este último mediante carta n.° 623-2017-GRSM/GRI de 20 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó a la representante legal de la Supervisión, Evelyn Vizcarra Ordóñez, emitir pronunciamiento respecto al cambio de forma de pago de dicho componente.

Así, con carta n.° 119-2017-CHR-SUP de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, el jefe de Supervisión, Mhargo Altusher Vega Porras, informó lo siguiente:

- ***"FORMA DE PAGO DESCRITA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO***

 En el expediente técnico aprobado el 29 de diciembre de 2015 no se establece la forma de pago de equipamiento, sin embargo el calendario de obra valorizado establece montos de fabricación (adquisición) suministro (llegada a obra) e instalación (...)

- *Asimismo, la supervisión toma en consideración la opinión del contratista con Carta N° 001-17-CHR donde desconoce el calendario de avance valorizado aprobado por la entidad por lo tanto el contratista viene mostrando contracciones en sus opiniones sobre la vigencia del calendario motivo por el cual la supervisión no tomará en consideración lo especificado en el calendario para la forma de pago del componente equipamiento por estar fuera del plazo contractual.*

- *La forma de pago que se viene dando en los diferentes proyectos hospitalarios referente al equipamiento médico es considerado como práctica usual tal como lo menciona el contratista CONSORCIO HOSPITALARIO RIOJA la supervisión pone en conocimiento que cada proyecto es autónomo y en cumplimiento de salvaguardar los intereses de la entidad al estar fuera del plazo contractual propone el siguiente criterio de pago:*

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

[19] Con documento sin número emitido el 9 de junio de 2015, por el Consultor de Equipamiento, Mario Melzi Cavassa, en referencia al informe n.° 002-2015/CHR/E-EMH **(Apéndice n.° 14)**, se levantó las observaciones realizadas por la Supervisión de Obra a la elaboración del expediente técnico, donde el citado especialista, señala: *"Referente al punto de* ***ESTIMACIÓN PARA EL PAGO DE EQUIPAMIENTO****, se menciona que:* ***"75% Del costo Cuando los equipos se encuentren en almacenes de Lima."*** *Se debe recordar que el contrato se realiza en la ciudad de Rioja y no en Lima, debe decir:* ***"75% Del costo Cuando los equipos se encuentren en almacenes en la Ciudad de Rioja."*** *y deberá ser acorde con lo manifestado en el tema contractual de la entidad.*
Respuesta: Se ha eliminado este ITEM, ya que no corresponde por tratarse de un Proyecto llave en mano."

1. PARA ADQUSICIÓN DE EQUIPOS DE REQUIEREN CAPACITACIÓN Y PRUEBAS (EQUIPOS BIOMEDICOS)

ADQUISICIÓN *(se deberá presentar la siguiente documentación)*

- *Orden de compra*
- *Documento de origen*
- *Tiempo de traslado*

Para el pago de este ítem el contratista deberá anexar dicha documentación una vez aprobada la ficha técnica por parte de la supervisión donde al tener la conformidad se dichos documentos se otorgará el 10% del monto.

LLEGADA A OBRA

- *Verificación del equipo*
- *Guía de remisión*
- *Pólizas de seguro*
- *Acta de verificación y custodia*
- *Almacén en Obra*

(...)

Para el pago de este ítem el contratista deberá contar con un almacén de acuerdo a lo descrito en el inciso a) y b) al tener la conformidad de dichos documentos se otorgará el 20% (...)

INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN

La valorización favorable permitirá el pago del 70% del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento hospitalario y/o electromecánico que se encuentre debidamente instalados por el CONTRATISTA el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- *Suministro y montaje hasta la puesta en operación de todos los bienes, equipos y accesorios, detallados en el Equipamiento hospitalario, contenidos en el expediente técnico.*

(...)

Por todo lo expuesto la supervisión en cumplimiento a sus funciones de velar los intereses de la entidad hace llegar la forma de pago correspondiente para el componente de equipamiento donde el contratista CONSORCIO HOSPITALARIO RIOJA debería de alcanzar toda la documentación descrita en el presente documento para la valorización del componente equipamientos en las etapas (ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN) para el caso de ***EQUIPOS QUE REQUIEREN CAPACITACIÓN Y PRUEBAS*** *(...)"*

En este punto, es de precisar que, el administrador de Contrato y la Supervisión de Obra, concuerdan que el calendario de avance de obra no se encontraba actualizado, pues el plazo contractual había vencido el 5 de agosto de 2017; razón por la cual, la Supervisión opinó que el fraccionamiento del pago de equipamiento (adquisición, suministro e instalación) debería realizarse en base a *"La forma de pago que se viene dando en los diferentes proyectos hospitalarios referente al equipamiento médico es considerado como práctica usual".*

Luego, el administrador de Contrato, Miguel Urquía Saavedra, con informe n.° 113-2017-GRSM/SGSyLO/MUS de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, puso en conocimiento al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Fidel Ángel Calle Santisteban, sobre las formas de pago de equipamiento con el siguiente detalle:

"III.ANALISIS:

Después de revisada los documentos que rigen el presente caso, se tiene:

- ***BASES INTEGRADAS (Licitación Pública N° 009-2013-GRSM-CE):***

 Dentro del contenido de las bases integradas, no se señala la forma de pago del equipamiento biomédico.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN Órgano de Control Institucional

- ***EXPEDIENTE TÉCNICO (Memoria Descriptiva – Especificaciones Técnicas)***

(...)

Como se puede observar, en la memoria descriptiva del componente de equipamiento solo señalan las consideraciones técnicas para adquirir los equipos, mas no la forma en la que se valorizará, entendiéndose que las especificaciones técnicas deberían estar señaladas; sin embargo se puede observar que tampoco lo señala.

- ***CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA***

Dentro de los montos consignados en el Calendario de Obra, el Contratista ha considerado ejecutar y valorizar el equipamiento biomédico en tres etapas:

1. Adquisición de Equipos

2. Suministro de equipos (Puesto en Obra)

3. Instalación de equipos

(...)

En ese sentido se entiende que las partidas del equipamiento biomédico, debieron ejecutarse conforme a lo indicado en el Calendario de Avance de Obra, y así cumplir con las metas señaladas en el calendario (...)

- ***CARTA N° 008-17-CHR (Contratista)***

En la Carta remitida por el Consorcio Hospitalario Rioja, solicitan que la forma de pago sea la siguiente:

Equipos que requieren capacitación y pruebas:

1. A la adquisición (con orden de compra) 10%

2. A la llegada a Obra 80%

3. A la instalación y capacitación 10%

(...)

Asimismo, solicitan que se tramite una adenda donde se establezca un criterio de pago consensuado con la Entidad y Supervisión de Obra.

- ***CARTA N° 119-2017-CHR-SUP (Supervisión)***

La supervisión mediante esta Carta señala que a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad al estar fuera de plazo contractual propone el siguiente criterio de pago:

Equipos que requieren capacitación y pruebas:

1. Adquisición 10%

2. Llegada a Obra 20%

3. Instalación y Capacitación 70%

(...)

- *OD-028-2017 (Odelga Med – Proveedor)*

El representante legal de la empresa Odelga Med hace llegar al Consorcio Hospitalario Rioja (Contratista) en calidad de proveedor del equipamiento médico la forma de pago por el suministro de equipamiento (se adjunta documento) el cual será:

Equipos mayores y sofisticados:

1. A la colocación de la Orden de compra 20%

2. A la entrega en Rioja 60%

3. A la Instalación 10%

4. A la prueba y capacitación 10%

(...)

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

Entonces, se tiene en claro, lo propuesto por el Contratista, Proveedor y Supervisión, para la forma de pago para el equipamiento médico, así como también las condiciones y requisitos puestos por la Supervisión para efectuar las valorizaciones de cada equipo; en ese sentido se tiene que:

PROPUESTAS - FORMA DE PAGO EQUIPAMIENTO MÉDICO						
	EQUIPOS QUE REQUIEREN INSTALACIÓN Y PRUEBAS			EQUIPOS QUE NO REQUIEREN INSTALACIÓN Y PRUEBAS		
Etapas	**Proveedor**	**Contratista**	**Supervisión**	**Proveedor**	**Contratista**	**Supervisión**
Adquisición	20%	10%	10%	10%	10%	10%
Llegada a obra	60%	80%	20%	80%	85%	40%
Instalación	10%					
Prueba y capacitación	10%					
Instalación y Capacitación		10%	70%			
Instalación de un ambiente				10%	5%	50%

(...)

Asimismo, el administrador de contrato concluyó *que "las bases del proceso, ni las especificaciones técnicas establecen la forma de pago del equipamiento médico, sin embargo dentro del Calendario de Avance de Obra, se consignan montos para la adquisición de equipos, suministro de equipos (puesto en obra) e instalación"*, además señaló que *"se hace necesario valorizar los montos establecidos en el Calendario de Avance de Obra, siempre y cuando el Contratista cumpla con los requisitos y condiciones establecidas por el Supervisor"*, y que de las alternativas planteadas la *"Supervisión estableció de manera clara las condiciones para la forma de pago del equipamiento médico al Contratista, los mismos que deberán ser considerados para la proceder a realizar los trámites correspondientes"*, finalmente recomienda que *"se solicite a la Oficina de Asesoría legal emitir un pronunciamiento a través de un informe sobre si procede aprobar la forma de pago establecida por la Supervisión teniendo en cuenta lo acotado en el presente informe, el cual tendría que ser formalizada mediante una Adenda al Contrato, salvo mejor parecer"*.

En relación a este informe, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Albert Salazar Rojas, emitió la nota informativa n.° 962-2017-GRSM/GRI-SGSyLO de 27 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al gerente Regional de Infraestructura, Stalin Jiménez Troya, y en su análisis señaló lo siguiente:

"II. ANÁLISIS

(...)

2.3. En este punto, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

2.4. Al respecto, debe precisarse que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute.

2.5. Tal hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas.

*2.6. En efecto, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que realizan las Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, **asumiendo la obligación de pagar al proveedor la respectiva retribución o contraprestación con cargo a fondos públicos.***

(...)

2.9. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes,

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución.

2.10. Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que en el presente caso, el componente equipamiento forma parte de las prestaciones del contratista y de acuerdo con lo aprobado en el expediente técnico elaborado por el mismo y aprobado por la entidad su presupuesto total asciende a S/ 27 630,406.20 Soles, por lo que, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

(...)

2.11. Sin embargo, el problema en cuestión y el que ha motivado el petitorio del contratista es que no se ha establecido la forma de pago por la ejecución de dicho componente.

(...)

2.14. Como puede apreciase tanto el Supervisor de Obra como el Administrador de Contrato con un criterio uniforme explican que ni las bases ni las especificaciones técnicas establecieron la forma de pago del componente de equipamiento; lo cual ha sido corroborado por esta Sub Gerencia.

*2.15. Por otra parte, dentro de los montos consignados en el Calendario de Obra, el Contratista ha considerado ejecutar y valorizar el equipamiento biomédico en tres etapas: **1) Adquisición de Equipos; 2) Suministro de equipos (Puesto en Obra); y 3) Instalación de equipos,** (...)*

2.16. Es de precisar que, de acuerdo con el cronograma de obra vigente el plazo de ejecución contractual del contratista ha concluido con fecha 05 de agosto del 2017, siendo que actualmente, tiene una medida cautelar a su favor de no innovar (Exp. 714-118-15) ordenando que la entidad se abstenga de resolver el contrato, aplicar penalidades, exigir la presentación de calendario de obra acelerado, intervenir económicamente la obra y ejecutar las cartas fianzas.

*2.17. Sin perjuicio de ello, toda vez que la obligación de la Entidad de pagar al contratista una retribución por sus obligaciones ejecutadas es una de las condiciones que determinan que una contratación se encuentre bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, **esta constituye una obligación esencial de la entidad**; en otras palabras, aun cuando el contratista está ejecutando sus prestaciones fuera del plazo de ejecución contractual corresponde efectuar el pago por la ejecución del componente de equipamiento; para lo cual se tiene que considerar y valorar las valorizaciones consideradas en el calendario de obra: 1) Adquisición de Equipos; 2) Suministro de equipos (Puesto en Obra); y 3) Instalación de equipos; además, ello, permitirá que el supervisor de obra y la entidad puedan tramitar las valorizaciones de dicho componente. Siguiendo esa línea de interpretación, cabe considerar, otros criterios, como son que el pago se efectué en función de: 1) Para la adquisición de equipos que requieren capacitación y Pruebas y 2) Para la adquisición de equipos que no requieren capacitación y Pruebas; en ese sentido esta Sub Gerencia, considera que para efectos de cumplir dicha finalidad la forma de pago sería lo siguiente:*

PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE REQUIEREN CAPACITACIÓN Y PRUEBAS

1) A la adquisición (conformidad equivale al 20% del valor ofertado).

2) A la llegada en obra (conformidad equivale al 60% del valor ofertado).

3) A la instalación y capacitación (conformidad equivale al 20% del valor ofertado)

(...)

2.18. Ahora, si bien es cierto, el Contratista, la Supervisión y el Administrador de Contrato plantean porcentajes diferentes, téngase presente que la decisión de esta Sub Gerencia, obedece a las siguientes factoras impactantes en los Sistemas de Salud:

i.- La Globalización Económica. - la Creciente presión hacia la disminución de los costos de producción para ser más competitivas en el mundo, con economías más abiertas han generado formación de bloques económicos comerciales así como la liberación y apertura de economías internacionales; lo que ha incurrido a los países a ser más eficientes el costo y la calidad de sus procesos productivos para competir en los mercados con mejores productos y mejores relaciones calidad- precio.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

Siendo indispensable un sano equilibrio en la asignación de los recursos para lograr el abatimiento del peso de la enfermedad mediante mayor eficiencia y calidad en procesos de presentación de servicios para salud y no mediante un simple aumento de costos. En ese contexto los sistemas de salud cobran mayor relevancia y cuyo reto es más salud, con más calidad y menores costos, para atender a una mayor demanda con el mejor aprovechamiento posible en los servicios médicos existentes.

II.- Cambios tecnológicos. – La salud no está ajena a procesos de cambios, y la medicina es uno de los campos que presenta mayores cambios y aportaciones; el hospital informatiza la gestión y las comunicaciones, que se desarrolla en las redes de enlace, teleconferencias y la telemedicina; las técnicas de diagnóstico por imagen y diagnostico Automatizado, cirugía mínimamente invasiva, Radiología intervencionista, Biología molecular, la genética, la inmunología, etc.

Es muy importante tomar en cuenta que el cambio de la expectativa de vida incrementa continuamente, la necesidad de promover mayores recursos económicos por los países e instituciones, toda vez que las necesidades de los servicios se incremente notablemente en las personas de la tercera edad, por la necesidad de atención a sus padecimientos crónicos degenerativos.

El Ministerio de Salud – Hospital Rioja, en un futuro próximo, se encuentra en la necesidad de disponer de mayores recursos económicos para atender diabéticos, enfermos del riñón, sida y otros.

La entidad a fin de salvaguardar los recursos y velar por los intereses destinados para el Equipamiento del Hospital de Rioja; ***dispone y recomienda la propuesta anteriormente detallada siempre que el Contratista no realice el Deductivo producto de las amortizaciones en su cartas fianzas en ninguno de los procedimientos de valorización (adquisición, llegada, instalación y capacitación); por los porcentajes de conformidad asignados; hasta la conformidad total de los equipos (100%); para mayor detalle se tomara en cuenta el anexo que se adjunta.***

2.19. En este orden de ideas, se concluye que es procedente regular la forma de pago del componente Equipamiento durante la Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra; para lo cual debe suscribirse la adenda respectiva.

(...)

Si bien lo señalado por el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Albert Salazar Rojas, resalta que, en el marco de las contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de pagar por los trabajos ejecutados, aunque el plazo de ejecución haya vencido, reflejando la normativa contractual vigente, que estipula que si las obras o prestaciones se ejecutan, deben ser remuneradas y que el no cumplimiento de ello podría llevar a sanciones para la entidad o a reclamos judiciales por parte del contratista.

Sin embargo, pese a su función de supervisar la ejecución de los proyectos de inversión, con arreglo a la normatividad vigente, recomendó un porcentaje a la adquisición (20%) y a llegada en obra (60%), reduciendo del 100% al 20% el porcentaje de pago a la instalación de los equipos, sin salvaguardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad entre la Entidad y el Contratista, es decir, un pago significativo antes de garantizar que los equipos fueran instalados[20], contrario a lo estipulado en el cronograma valorizado de avance de obra del expediente técnico aprobado, donde se establecía el pago de la partida del equipamiento hospitalario a la instalación de equipos sin reconocer pagos previos al Contratista por la adquisición y llegada a obra del equipamiento hospitalario.

Concluyendo el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Albert Salazar Rojas, que, "*resulta necesario valorizar los montos establecidos en el Calendario de Avance de Obra, siempre y cuando el Contratista cumpla con los requisitos y condiciones establecida en el anexo[21] que se adjunta*" y opina que

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

[20] El sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras recomendó el pago del último 20% del equipamiento, a su instalación.

[21] De la revisión al documento denominado *"Anexo: Forma de pago de equipamiento Hospital de Rioja"*, el literal A. Para la adquisición de equipos que requieren capacitación y pruebas, en referencia al equipamiento biomédico; establece tres (3) fases de pago: la **primera** establece a la adquisición (documentación: Orden de Compra, Documento de Origen y Tiempo de Traslado (Cronograma de Traslado)) con una conformidad equivalente al 20% del valor ofertado, la **segunda** es llegada a obra (Verificación de Equipo, Guía de Remisión, Pólizas de seguro, Acta de Verificación y Custodia, Almacenamiento en Obra; asimismo, *establece "Habilitar almacén debidamente autorizado, dentro del ámbito de la obra, con protección de posibles pérdidas, daños y deterioros, cerrados y techados; acreditar la ubicación en zona estratégica de fácil acceso, con almacenaje, seguridad las 24 hrs. Vigilancia con sistema de videocámaras, apropiadas estructuras para operaciones y manipuleo y con un conveniente control de plagas y saneamiento".)* con una conformidad equivalente al 60% del valor ofertado, y la **tercera** es instalación y

"es procedente regular la forma del pago del Componente Equipamiento" para lo cual recomienda *"remitir el presente expediente a la Oficina Regional de Asesoría Legal a efectos que previa opinión legal proyecten la adenda respectiva."* **(Apéndice n.° 19)**

Asimismo, el gerente Regional de Infraestructura, Stalin Jiménez Troya, a través del memorando n.° 3786-2017-GRSM/GRI de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó *"previa evaluación de la documentación, la OPINION LEGAL de la conclusión de la recomendación del documento de la referencia".*

En virtud a ello, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Ricardo Henri Melgar Carrascal, mediante informe legal n.° 802-2017-GRSM/ORAL de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, comunicó al gerente Regional de Infraestructura, Stalin Jiménez Troya, su opinión legal sobre la procedencia para regular la forma de pago del componente equipamiento, y en su informe legal, no enmarcó los informes técnicos dentro de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento o cómo se beneficiaría la Entidad con la procedencia de la solicitud de adenda, sino que, se limitó a señalar, que la consulta de la Gerencia Regional de Infraestructura estaba relacionada a la *"factibilidad o no, para regular una forma o modalidad de pago para la ejecución de una de las prestaciones obligadas por el contratista (Consorcio Hospitalario Rioja) concerniente al componente "Equipamiento médico"* y que tanto el administrador de Obra como el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras señalaron que *"ni en las bases del proceso, ni en las especificaciones técnicas establecen la forma de pago del Componente Equipamiento Médico"*, pero que *"sí se ha podido verificar es la existencia de un calendario valorizado en el que se establece montos por la fabricación (adquisición), suministro (llegada de obra) e instalación para el componente de equipamiento biomédico".*

En base a ello, opinó que es *"PROCEDENTE suscribir la Adenda al Contrato N° 054-2013-GRSM/GGR"*, sin considerar lo establecido el artículo 35° de Ley de Contrataciones del Estado y 143° de su Reglamento referido al Contrato y la modificación del contrato, respectivamente; asimismo, no sustentó cómo la Adenda ofrecía mejores condiciones a favor de la Entidad o que esta modificación permitiera a la Entidad cumplir con sus objetivos de manera eficiente.

De acuerdo al reporte de seguimiento de trámite[22] **(Apéndice n.° 22)**, el informe legal n.° 802-2017-GRSM/ORAL de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, adjuntando tres (3) juegos de adendas y sus anexos, tuvo el siguiente orden de trámite: Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional.

En razón a ello, a través de memorando n.° 3185-2017-GRSM/GGR de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)** el Gerente General Regional, Manuel Eduardo Vásquez Contreras, envió a la Gerencia Regional de Infraestructura, un anexo que contenía observaciones a la adenda para ser levantadas[23].

En consecuencia, mediante nota informativa n.° 583-2017-GRSM/GRI[24] de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el gerente Regional de Infraestructura, Stalin Jiménez Troya, remitió a la

capacitación (comprende: cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos, conformidad del equipamiento, presentación de garantías, entre otros.) con una conformidad equivalente al 20% del valor ofertado **(Apéndice n.° 19)**.

[22] Expediente n.° 001-2017122135 con asunto: *"Opinión legal sobre procedencia o no, para regular la forma de pago de componente de equipamiento – Hospital Rioja"* y expediente n.° 001-2017128845 con asunto *"Remito subsanación de observaciones a adenda de convenio, adjunta 01 folder de manila"* obtenido el 20 de setiembre de 2022 de la plataforma GSTrámite –GORESAM SUITE, TRÁMITE DOCUMENTARIO. **(Apéndice n.° 22)**

[23] La misma que en su numeral 1, complementado con el numeral 2, señala que *"LOS DOCUMENTOS E INFORMES QUE SE INVOLUCRAN EL PROYECTO DE ADENDA SOLO ESTAN REFERIDOS A ESTABLECER LA FORMA QUE SE DEBE EMPLEAR PARA HACER EFECTIVO EL PAGO POR EL COMPONENTE EQUIPAMIENTO BIOMEDICO (...), NO SE PLANTEA NADA RESPECTO A LA CARTA FIANZA POR EL ADELANTO DE MATERIALES N° 03 OTORGADO, EN CONSECUENCIA NO DEBE SEÑALARSE O REFERIRSE NADA AL RESPECTO"*, asimismo, en los numerales 3 y 4 refiere las etapas para la valorización de los equipos, las cuales se agrupan en dos tipos, equipos que requieren y equipos que no requieren capacitación y pruebas, destacando que *"ES LA QUE CORRESPONDE A: CLAUSULA SEXTA. DE VALORIZACIONES; NO LA QUE SE PLANTEA EN EL PROYECTO DE ADENDA ALCANZADO A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL (GGR)"*; finalmente, el anexo establece en el numeral 6 que *"EL PROYECTO DE ADENDA, EN LA CUAL SE TENGA EN COSIDERACION LOS ALCANCES DE ESTE DOCUMENTO, DEBE SER ELABORADO POR LA OFICINA REGIONAL DE ASESORIA LEGAL, QUE DEBIDAMENTE VISADA POR ESTA, DEBERÁ SER ELEVADA A LA GGR PARA LOS FINES PERTINENTES."* Y el numeral 7 adjunta una adenda modelo como referencia para la redacción final de la adenda por parte de la Oficina Regional de Asesoría Legal. **(Apéndice n.° 23)**

[24] Recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 22 de diciembre de 2017.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

Gerencia General Regional la nota informativa n.° 1079-2017-GRSM/GRI-SGSyLO[25] de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, para la subsanación a las observaciones a la adenda, realizadas por el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Albert Salazar Rojas[26].

Luego de ello, no se ha logrado identificar documentos de tramitación a la aprobación de la adenda[27] por parte de las oficinas de la Entidad; sin embargo, sí se cuenta con el reporte de seguimiento de trámite expediente 001-2017128845 con asunto *"Remito subsanación de observaciones a adenda de convenio, adjunta 01 folder de manila"*[28] **(Apéndice n.° 22)**, la nota informativa n.° 583-2017-GRSM/GRI de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, tuvo la siguiente ruta para su atención:

Cuadro n.° 4
Trámite levantamiento de observaciones, visto bueno y aprobación de adenda

Fecha y hora	Proceso	Asunto	Oficina origen	Personal Origen	Oficina destino	Personal destino	Indicación	Observación
22/12/2017 09:43	Registró	Remito subsanación de observaciones a adenda de convenido, adjunta 01 folder manila	GRI	Stalin Jiménez Troya			Acción necesaria	
22/12/2017 09:43:49	Derivó	Remito subsanación de observaciones a adenda de convenido, adjunta 01 folder manila	GRI	Stalin Jiménez Troya	GGR	Manuel Eduardo Vásquez Contreras	Acción necesaria	
22/12/2017 10:41:27	Recepcionó	Remito subsanación de observaciones a adenda de convenido, adjunta 01 folder manila	GGR	Manuel Eduardo Vásquez Contreras			Acción necesaria	
29/12/2017 07:36:03	Derivó	Remito subsanación de observaciones a adenda de convenido, adjunta 01 folder manila	GGR	Manuel Eduardo Vásquez Contreras	ORAL	Ricardo Henri Melgar Carrascal	Para su atención	
29/12/2017 10:20:53	Recepcionó	Remito subsanación de observaciones a adenda de convenido, adjunta 01 folder manila	ORAL	Ricardo Henri Melgar Carrascal			Para su atención	
29/12/2017 10:21:58	Derivó	Remito subsanación de observaciones a adenda de convenido, adjunta 01 folder manila	ORAL	Ricardo Henri Melgar Carrascal	ORA	Marcos Augusto Rodríguez Chu	Acción necesaria	Se adjunta 03 juegos de adendas para su VB
11/01/2018 09:58:14	Recepcionó	Remito subsanación de observaciones a adenda de convenido, adjunta 01 folder manila	ORA	Marcos Augusto Rodríguez Chu	ORA		Acción necesaria	Se adjunta 03 juegos de adendas para su VB
11/01/2018 09:58:30	Derivó	Remito subsanación de observaciones a adenda de convenido, adjunta 01 folder manila	ORA	Marcos Augusto Rodríguez Chu	GGR	Manuel Eduardo Vásquez Contreras	Acción necesaria	
11/01/2018 10:06:38	Recepcionó	Remito subsanación de observaciones a adenda de convenido, adjunta 01 folder manila	GGR	Manuel Eduardo Vásquez Contreras	GGR		Acción necesaria	
11/01/2018 10:10:08	Derivó	Remito subsanación de observaciones a adenda de	GGR	Manuel Eduardo Vásquez Contreras	GRI	Stalin Jiménez Troya	Para su atención	Para visto bueno de la adenda al contrato

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[25] Recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 22 de diciembre de 2017.
[26] Respecto a los puntos 1 y 2 de las observaciones señala que la solicitud para que el Contratista mantenga intactas las garantías de adelanto de materiales (n.° 03) hasta la total conformidad de los equipos, evitando reducir las cartas fianzas conforme se amortiza el adelanto, busca mantener la garantía completa hasta que los equipos estén instalados al 100% para protegerse financieramente, dado que el Contratista tiene una medida cautelar que impide tomar acciones contractuales como penalidades o intervención, aunque el plazo de ejecución ya venció, es por ello sugiere reconsiderar la reducción de las garantías para proteger los fondos públicos y los intereses de la Entidad. Asimismo, respecto a los numerales 3 y 4, apunta que el anexo a la adenda contiene la forma de pago del componente equipamiento con indicación de porcentaje por etapas y clasificación; además, respecto al numeral 5, señala que no habría problema en que la cláusula a modificar sea la sexta: de la valorizaciones; finalmente, da por subsanado las observaciones advertidas, y que corresponde a la Oficina Regional de Asesoría Legal la modificación del proyecto de adenda, recomendando remitir el expediente a la Gerencia General Regional **(Apéndice n.° 25)**.
[27] Obtenido el 20 de setiembre de 2024 de la plataforma GSTrámite –GORESAM SUITE.
[28] Obtenido el 20 de setiembre de 2024 de la plataforma GSTrámite –GORESAM SUITE.

Fecha y hora	Proceso	Asunto	Oficina origen	Personal Origen	Oficina destino	Personal destino	Indicación	Observación
		convenido, adjunta 01 folder manila						
11/01/2018 10:39:08	Recepcionó	Remito subsanación de observaciones a adenda de convenido, adjunta 01 folder manila	GRI	Stalin Jiménez Troya	GRI		Para su atención	Para visto bueno de la adenda al contrato
11/01/2018 10:39:27	Derivó	Remito subsanación de observaciones a adenda de convenido, adjunta 01 folder manila	GRI	Stalin Jiménez Troya	GGR	Manuel Eduardo Vásquez Contreras	Acción necesaria	

Fuente : Reporte de seguimiento de trámite expediente 001-2017128845 de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como lo señala el cuadro anterior, la nota informativa n.° 583-2017-GRSM/GRI fue recepcionada el 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)** por el Gerente General Regional, Manuel Eduardo Vásquez Contreras, pero fue hasta el 29 de diciembre de 2017 que la remitió al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Ricardo Henri Melgar Carrascal, para su atención; quien luego adjuntó tres (3) juegos de adenda y la derivó para su visto bueno al jefe de la Oficina de Regional de Administración, Marcos Augusto Rodríguez Chu, mismo que, el 11 de enero de 2018, remitió al Gerente General Regional, Manuel Eduardo Vásquez Contreras, quien a su vez, la envió al gerente Regional de Infraestructura, Stalin Jiménez Troya, para que este último la devuelva a Gerente General Regional, Manuel Eduardo Vásquez Contreras, todo ello ocurrido el 11 de enero de 2018, concluyendo así el trámite para la suscripción de la adenda.

De tal manera, se tiene que tras los vistos buenos de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Administración, la Adenda n.° 03 al contrato n.° 054-2013-GRSM/GGR fue suscrita **(Apéndice n.° 7)** en representación de la Entidad por el gerente General Regional, Manuel Eduardo Vásquez Contreras, y por el representante legal del Contratista, Jorge Iturrizaga Santos, el 13 de diciembre de 2017, y en su cláusula segunda: Modificación de la Cláusula sexta: *"De las valorizaciones"*, señala lo siguiente:

"CLAUSULA SEGUNDA: Modificación de la CLAÚSULA SEXTA: "DE LAS VALORIZACIONES"

Por la presente cláusula se procede a agregar dentro de la Cláusula Sexta referente a ***"De las valorizaciones"****, la forma de pago del componente de Equipamiento biomédico, el cual queda establecida de la siguiente manera:*

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS VALORIZACIONES

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán abonadas de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"

En el calendario de obra presentado por el contratista, para el componente "Equipamiento", se ha considerado dos etapas para las valorizaciones de los equipos biomédicos que el Consorcio Hospitalario Rioja, provea a la obra en cuestión: ***1) Adquisición de equipos, y suministro de equipos*** *(puesta en obra),* ***y 2) instalación de equipos.***

Considerando esas etapas de valorización, las partes acuerdan que el desagregado y características propias de los equipos, se agrupen en dos tipos:

I. PARA EQUIPOS QUE REQUIERAN PRE INSTALACIÓN

Adquisición de equipos y suministro de equipos

- *80% acreditando el almacenamiento de los equipos en la obra y colocados en el ambiente adecuado, incluyendo los certificados de garantía de cada equipo, así como el cumplimiento de las EETT y las verificaciones respectivas en la ciudad de Rioja.*

Instalación de equipos

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- *20% acreditando el montaje e instalación, pruebas operativas de los equipos en obra y la firma de actas de entrega de documentos técnicas como garantía, protocolos de mantenimiento, acta de capacitación, manuales de servicio técnico y demás.*

II. PARA EQUIPOS QUE NO REQUIEREN PRE INSTALACIÓN

(...)"

Al respecto, se evidencia que la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)** señala que, "*En el calendario de obra presentado por el contratista, para el componente "Equipamiento", se ha considerado dos etapas para las valorizaciones de los equipos biomédicos que el Consorcio Hospitalario Rioja, provea a la obra en cuestión:* ***1) Adquisición de equipos, y suministro de equipos*** *(puesta en obra),* ***y 2) instalación de equipos"***; no obstante, este extremo no se encuentra sustentado en los documentos técnicos y legales previos considerados para la suscripción de la adenda, ya que en estos se había considerado el pago del componente equipamiento en tres (3) etapas: adquisición, suministro (puesto en obra) e instalación de los equipos.

Además, si bien se consignó como fecha de suscripción de la Adenda n.° 03, el 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, de la revisión del reporte de seguimiento de trámite del expediente 001-2017128845 **(Apéndice n.° 22)** con asunto *"Remito subsanación de observaciones a adenda de convenio, adjunta 01 folder de manila"*, se evidenció que, el levantamiento de observaciones y visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Legal, y vistos buenos de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Administración, se realizaron hasta el 11 de enero de 2018, con lo que se revela que la fecha consignada en la suscripción de la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)** no corresponde a la fecha en la que se tramitó la misma, permitiendo con ello que la Entidad justifique el pago por equipamiento en la valorización n.° 24 en el mes de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, solicitada con carta n.° 237-17-CHR-OBRA de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, el cual incluyó la primera valoración para la partida de Equipamiento, y tuvo equipos valorizados hasta el 80%, por lo que la valorización total de la partida de Equipamiento correspondió al 33.35% del avance total, equivalente a S/ 7 809 022,24.

De otro lado, si bien la especialidad de Equipamiento del expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, no detalló la forma de pago del equipamiento Hospitalario, esta sí se encontraba establecida en el cronograma valorizado de avance de obra **(Apéndice n.° 6)** y de su revisión se advierte que el pago del equipamiento de la Obra debía ser valorizados en un determinado mes por equipos instalados.

No obstante, con los cambios introducidos con la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, se modificó la obligación de la Entidad a pagar al Contratista el valor total de cada equipo a su instalación, por el 80% del valor de cada equipo a la adquisición y suministro de los mismos, siendo estas acciones no contempladas inicialmente en el cronograma valorizado de avance de obra **(Apéndice n.° 6)**, dejando un 20% restante a la instalación de equipos. Con ello se dejó desprotegida a la Entidad ante la entrega de equipamiento hospitalario que al momento de su instalación y prueba no funcionaran correctamente, generando costos adicionales para la Entidad.

En relación a este hecho, el artículo 35° de la *"Ley de Contrataciones del Estado"*, establece que:

> *"El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección. (...).*
>
> *El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento."*

Como se advirtió, los servidores de la Entidad, pudieron incorporar modificaciones al contrato, siempre y cuando hubiesen estado expresamente establecidas en el Reglamento, como adicionales, reducciones y ampliaciones del plazo; ello conforme lo señala la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión[29]

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

[29] La tercera disposición complementaria del Reglamento, señala que: *"Las resoluciones y pronunciamientos del OSCE en las materias de su competencia tienen validez y constituyen precedente administrativo, siendo de cumplimiento obligatorio".*

n.° 095-2013/DTN de 20 de noviembre de 2013: *"No obstante, en el caso de los contratos[30] de obra, el Reglamento solo ha previsto la posibilidad de modificarlos como consecuencia de la aprobación de adicionales, reducciones y ampliaciones del plazo"*[31].

Asimismo, el artículo 143° Modificación del Contrato, del Reglamento, dispone que:

> *"Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista".*

Como se observa, la Entidad solo podía modificar el contrato, en caso de adicionales, reducciones y ampliaciones, y en el caso que el Contratista hubiese ofrecido bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, además, siempre que estos satisfagan su necesidad y que las modificaciones que se realicen no varíen las condiciones que motivaron la selección del Contratista.

En razón de lo antes señalado, se concluye que, la Entidad no tenía el sustento técnico y legal para cambiar las condiciones iniciales del contrato **(Apéndice n.° 5)**; no obstante, el administrador de contrato, Miguel Urquía Saavedra, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Albert Salazar Rojas, el gerente Regional de Infraestructura, Stalin Jiménez Troya y el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Ricardo Henri Melgar Carrascal, tramitaron irregularmente la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)** con el que se cambió la forma de pago de las valorizaciones del componente equipamiento, evidenciándose una grave afectación a la equidad entre las prestaciones de las partes; toda vez que, las nuevas reglas en relación a la valorización del equipamiento favorecieron exclusivamente a una de las partes, esto es, al Contratista, quien resultó beneficiado con mejores condiciones contractuales puesto que iba a percibir casi la totalidad de la prestación (80%) sin haber instalado en obra los equipos adquiridos.

Asimismo, es de indicar que dicha posición contractual ventajosa generada a favor del Contratista a través de la suscripción de la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, sin sustento técnico legal, le permitió además tener mayor facilidad para incumplir el contrato, justamente porque antes de producirse la instalación de los equipos requeridos, el Contratista ya se había beneficiado económicamente al habérsele cancelado casi el total de la prestación. Situación que se produjo con posterioridad conforme se expondrá a continuación en el numeral 3, evidenciándose la irrogación de perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 104 377,32[32], en razón del pago realizado por la Entidad por equipamiento que presentó problemas técnicos (clave K-125), no habiéndose asegurado el cumplimiento adecuado de la prestación por parte del Contratista y a satisfacción de la Entidad; situación que ocasionó, además, una afectación a la equidad y eficiencia de la contratación pública.

3. Servidores de la Entidad tramitaron y otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones de equipamiento hospitalario, sin que se acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de Obra; además, a través de la Adenda n.° 03 se propició el pago de equipamiento hospitalario que presentaron problemas técnicos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 296 673,79, afectando la eficiencia de la contratación pública.

Al respecto, de la visita de inspección física[33] **(Apéndices n.° 8)** realizada al equipamiento hospitalario suministrado por el Contratista, que se encuentra almacenada en el Hospital II-1 Rioja, e informe técnico n.° 01-2024-CG/GRSM-OCI-SCE-HMV de 12 de noviembre de 2024[34], se verificó

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

[30] De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 *"Ley de Contrataciones del Estado"*, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, constituyendo una obligación para las partes respetar sus términos.

[31] Conforme lo establecido en el primer párrafo del numeral 2.1.5 de la Opinión n.° 095-2013/DTN de 20 de noviembre de 2013.

[32] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%)

[33] Realizada el 28 y 29 de octubre de 2024 y en virtud del cual se suscribió el Acta de Inspección Física n.° 1-2024-OCI-SCE de 29 de octubre de 2024 **(Apéndices n.° 8)**.

[34] Elaborado por el especialista de la comisión de control, Hendrick Maz Vargas.

que de un total de cuatro (4) claves[35] de equipamiento, tres (3) de estos no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de Obra[36] y uno (1) presentó problemas técnicos, haciendo un total de catorce (14) equipos, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Equipamiento almacenado en el Hospital II-1 Rioja que fueron observados

Ítem	Clave	Descripción	Unid	Cantidad	Observación
Equipos complementarios					Incumplimiento de especificaciones técnicas
1	EM-82	Pulsioxímetro pediátrico	Unid	2	
Equipos biomédicos					
2	S-54	Lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos 80 litros a vapor	Unid	1	
Servicios Generales					
3	R-104	Congelador eléctrico de 150 litros	Unid	1	
Total de equipos que no cumplen con especificaciones técnicas			**Unid**	**4**	
Mobiliario Clínico					Problemas técnicos
4	K-125	Carro térmico para transporte de platos	Unid	10	
Total de equipos con problemas técnicos			**Unid**	**10**	
Total general			**Unid**	**14**	

Fuente : Acta de inspección física n.° 1-2024-OCI-SCE de 29 de octubre de 2024 e informe técnico n.° 01-2024-CG/GRSM-OCI-SCE-HMV de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndices n.°s 8 y 9)**.
Elaborado por: Comisión de control.

3.1 Equipamiento que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de Obra y que presentaron problemas técnicos.

3.1.1 Equipamiento que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de Obra:

De la visita de inspección física n.° 1-2024-OCI-SCE de 29 de octubre de 2024 e informe técnico n.° 01-2024-CG/GRSM-OCI-SCE-HMV de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndices n.°s 8 y 9)**, se verificó que el equipo complementario Pulsioxímetro pediátrico con clave de EM-82, el equipo biomédico Lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos 80 litros a vapor con clave S-54 y el equipo de servicios generales Congelador eléctrico de 150 litros con clave R-104, no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de Obra[37] **(Apéndice n.° 6)**, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 6
Equipamiento que no cumple con las especificaciones técnicas según expediente técnico de Obra

Ítem	Clave	Descripción	EETT[38] establecidas en el expediente técnico de Obra	EETT que no cumplen, según comisión de control
EQUIPO COMPLEMENTARIO				
1	EM-82	Pulsioxímetro pediátrico[39]		De la verificación a dos (2) equipos se constató[40] que los pulsioxímetros almacenados son de la marca Mindray modelo PM-60, cuyos números de serie corresponden a CR-84181010 y CR-

[35] Las claves o códigos sirven como un identificador estandarizado para proporcionar información sobre un equipo médico.
[36] Volumen n.° 30 Equipamiento, del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**.
[37] Volumen n.° 30 Equipamiento, del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**.
[38] **EETT:** Especificaciones técnicas.
[39] **Pulsioxímetro pediátrico:** La oximetría de pulso es un método no invasivo que de manera indirecta mide el porcentaje de saturación de oxígeno (SpO2) transportado por la hemoglobina en la sangre de un paciente. El dispositivo médico empleado en la pulsioximetría se conoce como oxímetro de pulso o pulsioxímetro. El término pediátrico hace referencia a que el tamaño del sensor tendrá que ajustarse a los dedos más pequeños de los niños y tener una mayor sensibilidad para obtener lecturas más precisas.
[40] Páginas 1, 2 y 3 del Acta de inspección física n.° 1-2024-OCI-SCE suscrita el 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

Ítem	Clave	Descripción	EETT[38] establecidas en el expediente técnico de Obra	EETT que no cumplen, según comisión de control
			GENERALES **1:** MODELO DE SOBREMESA **2:** FUNCIONAMIENTO CON RED ELÉCTRICA Y A BATERIA.	84181011, está compuesto por el pulsioxímetro, batería, base o estación de carga, sensor de oximetría y cable de alimentación energética, evidenciando lo siguiente: - Este modelo es un dispositivo portátil y compacto, y aunque tiene una base que sirve como cargador, su diseño está orientado a situaciones móviles, no para permanecer fijo en un lugar como un equipo de sobremesa, que típicamente es más grande y está pensado para uso continuo o estacionario en un entorno clínico proporcionando estabilidad y fácil acceso, lo que es ideal para realizar un monitoreo constante de pacientes críticos. - Este modelo no funciona con la red eléctrica si es que se retira la batería del equipo, dicho esto no está diseñado para funcionar continuamente conectado a la red eléctrica, existiendo el riesgo de que, si la batería se agota o dañe en un momento crítico, comprometa la monitorización del paciente. - Este dispositivo depende de la batería para funcionar y no puede operar solo con la red eléctrica si la batería se retira, esto significa que, aunque esté conectado a la red eléctrica, no puede usarse sin una batería insertada; no obstante, el requerimiento señala que pueda funcionar tanto con alimentación de red eléctrica como con una batería, específicamente debe ser capaz de funcionar directamente con la red eléctrica incluso si la batería es retirada. Advirtiéndose, que el equipo no cumple con dos (2) especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, situación que generó que este equipamiento no sea recepcionado por la Entidad, se encuentre sin uso y se haya adquirido nuevamente en el saldo de obra.
EQUIPO BIOMÉDICO				
2	S-54	Lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos 80 litros o más, a vapor de red/generador eléctrico de vapor		De la verificación a un (1) equipo se constató[41] que el lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos 80 litros o más, a vapor de red/generador eléctrico de vapor almacenado es de la marca Famos modelo Famosonic XL, cuyo número de serie es FA3271.00115421.001, evidenciando lo siguiente[42]: - La denominación del equipo solicita un desinfectador de instrumentos quirúrgicos dual a vapor, equipo médico diseñado para la limpieza y desinfección de instrumentos quirúrgicos y otros equipos médicos mediante

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

[41] Páginas 3, 4 y 5 del Acta de inspección física n.° 1-2024-OCI-SCE suscrita el 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
[42] Para la verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas se tomó en cuenta la ficha técnica que entregó el Contratista: Instrucciones de Usuario FamoSoniC XL, que forma parte del Dossier de calidad del equipo con clave S-54 Lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos 80 litros o más, a vapor de red/generador eléctrico de vapor **(Apéndice n.° 27)**.

Ítem	Clave	Descripción	EETT[38] establecidas en el expediente técnico de Obra	EETT que no cumplen, según comisión de control
			DENOMINACIÓN DEL EQUIPO LAVADOR DESINFECTADOR DUAL DE INSTRUMENTOS QUIRURGICOS 80 LTS A VAPOR **A GENERALES** **A01:** DESINFECTADOR DE INSTRUMENTOS MÉTODO ULTRASÓNICO.	el uso de vapor de alta temperatura[43]. Este tipo de dispositivo es crucial en hospitales para garantizar que los instrumentos estén libres de microorganismos patógenos antes de su uso en procedimientos quirúrgicos. No obstante, el equipo Famos modelo Famosonic XL es un equipo de baños ultrasónicos de líquidos acuosos[44]; advirtiéndose, que este no cumple con la denominación establecida en el expediente técnico de obra; por cuanto se solicitó un lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos 80 lts. a vapor y no un equipo de baños ultrasónicos. - Este equipo utiliza la tecnología ultrasónica, que es efectiva para limpieza mecánica eliminando suciedad y residuos visibles, y tal cual lo señala el Dossier de calidad[45] es una *"unidad ultrasónica de limpieza de alto rendimiento para soluciones de limpieza acuosas"*, mas no indica la característica desinfectador. - Se debe precisar que, el equipo verificado en los almacenes del Hospital II-1 Rioja, no guarda armonía con el plano de instalación de Obra[46]. Advirtiéndose, que el equipo no cumple con la denominación del equipo suministrado, ni con una (1) especificación técnica establecida en el expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, situación que generó que este equipamiento no sea recepcionado por la Entidad, se encuentre sin uso y se haya adquirido nuevamente en el saldo de obra.
SERVICIOS GENERALES				
3	R-104	Congelador eléctrico de 12 p^3 [47]		De la verificación a un (1) equipo se constató[48] que el congelador eléctrico de 12 p^3 es de la marca Inoxol Perú modelo CL-12T, cuyo número

[43] De acuerdo a la publicación Cuidado, limpieza, desinfección y esterilización de dispositivos respiratorios – listas de verificación, de la Organización Mundial de la Salud, "Los métodos físicos de desinfección intensiva incluyen la desinfección con vapor (por ejemplo, la esterilización en autoclave a baja temperatura) y con agua caliente a una temperatura mínima de 121°C (pasteurización). La esterilización con vapor es un método económico y eficaz para la esterilización o desinfección intensiva.". Visto en https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/care-cleaning-disinfection-and-sterilization-es.pdf el 15 de agosto de 2024.

[44] Tal cual lo establece el Dossier de calidad del equipo con clave S-54 Lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos 80 litros o más, a vapor de red/generador eléctrico de vapor, Instrucciones de Usuario **(Apéndice n.° 27)**.

[45] Tal cual lo establece el Dossier de calidad del equipo con clave S-54 Lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos 80 litros o más, a vapor de red/generador eléctrico de vapor, de la ficha de datos **(Apéndice n.° 27)**.

[46] De acuerdo a la página 4 y 5 del Acta de inspección física n.° 1-2024-OCI-SCE suscrita el 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)** el ambiente donde se debió instalar y poner en marcha el equipo cuenta con línea de agua y vapor, a razón del cumplimiento y correcto funcionamiento a "vapor" tal cual lo establece la denominación del equipo, mismo que se corrobora en el plano 2do Nivel – Sector A de la especialidad de Equipamiento Médico lámina CHR-EQ-S3-08 **(Apéndice n.° 6)** que señala al lavador desinfectador como un equipo a vapor de red/generador eléctrico de vapor con potencia de 14 kW y uso de agua blanca fría y caliente; asimismo, las condiciones de preinstalación de equipos, volumen 30 Equipamiento del expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, establece claramente que el equipo será de dos puertas, para empotrar que hace la función de barrera sanitaria y establece requerimientos generales para la instalación tales como línea de vapor, ½" de diámetro de la tubería, consumo: 10 kg/ciclo (30 minutos), presión no menor a 2.4 bar; línea de agua blanda fría, tubería de ½" de diámetro; línea de agua caliente, tubería de ½" de diámetro; línea de aire comprimido, para la apertura de las puertas neumáticas, diámetro de ¼", presión entre 6 a 8 bar consumo de 0.03 m3 por minuto aprox.; y energía eléctrica una toma de 380/220 VAC (3F+N+T) (Trifásica) – Consumo aproxim. 14 Kw Tablero a 1.20 m de altura.

[47] **Congelador eléctrico de 12 p^3:** Es un equipo diseñado para mantener medicinas, muestras biológicas, y otros materiales sensibles a temperaturas extremadamente bajas, asegurando su conservación a largo plazo, ideal para entornos clínicos y hospitalarios, donde es crucial mantener productos a temperaturas controladas para garantizar su seguridad y eficacia.

[48] Páginas 11 y 12 del Acta de inspección física n.° 1-2024-OCI-SCE suscrita el 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

Ítem	Clave	Descripción	EETT[38] establecidas en el expediente técnico de Obra	EETT que no cumplen, según comisión de control
			B. CONTROL **B0'.** CON SISTEMA PARA CONEXIÓN A UNA ALARMA REMOTA.	de serie corresponde a ICL-12P1905-001HR, evidenciando lo siguiente[49]: - La especificación técnica solicitó un sistema de conexión a una alarma remota **(Apéndice n.° 6)**, de la revisión a este equipo se verificó que posee un conector hembra de nueve (9) pines (BD9[50]), además, de la verificación al Dossier de calidad[51], en el numeral 12 Sistema para conexión a una alarma remota B04, señala que "se entregará una caja de acero inoxidable con la conexión del buzzer y el botón de silenciador de alarma, que podrá ser llevado hasta 20 metros de distancia del equipo.", con lo que se evidencia que es un equipo con una alarma local cableada y no a una alarma remota. En un entorno hospitalario, la alarma remota refiere a la capacidad de integrar el equipo con un sistema de monitoreo centralizado o enviar alertas a una ubicación distante, como una central de enfermería o un sistema de gestión hospitalaria, no dependiente de un cableado; asimismo, la caja propuesta tiene una funcionalidad limitada al espacio inmediato alrededor del congelador (20 metros), lo cual no se alinea con un sistema remoto que pueda monitorearse desde una sala de control u otra parte del hospital, siendo la solución del buzzer con el botón de silenciador más un accesorio que ofrece una alarma local, que no cumple con lo que se espera de una especificación técnica para un sistema de conexión a una alarma remota en un entorno hospitalario. Advirtiéndose, que el equipo no cumple con una (1) especificación técnica establecida en el expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, situación que generó que este equipamiento no sea recepcionado por la Entidad, se encuentre sin uso y se haya adquirido nuevamente en el saldo de obra.

Fuente : Acta de inspección física n.° 1-2024-OCI-SCE de 29 de octubre de 2024 e informe técnico n.° 01-2024-CG/GRSM-OCI-SCE-HMV de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndices n.°s 8 y 9)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En virtud a lo expuesto, se ha evidenciado que tres (3) claves que hacen un total de cuatro (4) equipos, no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de Obra[52] **(Apéndice n.° 6)**, situación que ha generado un perjuicio económico de S/ 192 296,47, y afectación a la eficiencia de las contrataciones públicas.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[49] Para la verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas se tomó en cuenta la ficha técnica que entregó el Contratista: Congelador Eléctrico de 150 litros mínimo, que forma parte del Dossier de calidad del equipo con clave R-104 Congelador eléctrico de 12 p^3 **(Apéndice n.° 27)**.

[50] Un conector de nueve (9) pines, comúnmente conocido como DB9, es un tipo de conector que tiene 9 pines metálicos dispuestos en una carcasa de forma trapezoidal. Este conector es ampliamente utilizado en interfaces de comunicación en serie, particularmente con el estándar RS-232, siendo este un estándar de comunicación que se utiliza para la transmisión de datos entre dispositivos electrónicos.

[51] Tal cual lo establece el Dossier de calidad del equipo con clave R-104 Congelador eléctrico de 12 pies cúbicos, de la ficha técnica **(Apéndice n.° 27)**.

[52] Volumen n.° 30 Equipamiento, del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**.

3.1.2 Equipamiento que presentó problemas técnicos:

De la visita de inspección física n.° 1-2024-OCI-SCE de 29 de octubre de 2024 e informe técnico n.° 01-2024-CG/GRSM-OCI-SCE-HMV de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndices n.°s 8 y 9)**, se verificó que una (1) clave de mobiliario clínico presentó problemas técnicos, lo que imposibilitó su recepción y su uso, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 7
Equipamiento que presentó problemas técnicos

Ítem	Clave	Descripción	Observación	Comentario, según comisión de control
MOBILIARIO CLÍNICO				
1	K-125	Carro térmico para transporte de platos[53]	- Equipos con problemas técnicos[54].	De la verificación a los diez (10) equipos se constató[55] que los carros térmicos para transporte de alimentos son de la marca Inoxol modelo ICT-P cuyos números de serie corresponden a ICT-2P1905-001-HR, ICT-2P1905-002-HR, ICT-2P1905-003-HR, ICT-2P1905-004-HR, ICT-2P1905-005-HR, ICT-2P1905-006-HR, ICT-2P1905-007-HR, ICT-2P1905-008-HR, ICT-2P1905-009-HR Y ICT-2P1905-0010-HR, evidenciando que estos se encuentran almacenados[56]; además, nunca fueron utilizados por haber sido observados y no recibidos por fallas operativas[57]. En relación a ello, de la revisión a los documentos de ejecución de Obra, el informe n.° 044-2017-CHR/HOSPITAL RIOJA de la Supervisión, de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 28)** (el mismo que sirvió, tal cual lo establece la adenda n.° 03 al contrato de obra n.° 054-2013-GRSM-GGR[58] **(Apéndice n.° 7)**, para justificar la valorización del 80% del valor total de los equipos), señala que, tras la revisión de la documentación entregada por el contratista (fichas técnicas) entre ellos, en el ítem 23 Carro térmico para transporte de platos (K-125), *"**El equipo CUMPLE** el 100 % de las especificaciones técnicas de acuerdo a la documentación presentada, se queda a la espera de la verificación de las mismas durante la instalación y puesta en marcha de los equipos."*, además agrega que, *"este equipo cuenta con conformidad técnica"*, dejando en claro que queda pendiente la verificación de las mismas durante la puesta en marcha.

[53] **Carro térmico para transporte de alimentos**: es un equipo especializado diseñado para asegurar que los alimentos se mantengan a la temperatura adecuada durante su traslado desde la cocina o área de preparación hasta los pacientes en las distintas unidades del hospital, siendo esencial para garantizar la seguridad alimentaria y la calidad de los alimentos servidos a los pacientes, cumpliendo con las normativas de higiene y seguridad alimentaria en entornos hospitalarios.

[54] El Informe n.° 006-JCPR-CONSULTOR-HII-1 RIOJA-2019 de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, documento que forma parte del Informe Mensual de Supervisión n.° 08 correspondiente al mes de enero de 2020, emitido por Juan Carlos Palma Ramírez, supervisor en equipamiento hospitalario de la supervisión, al jefe de supervisión de obra, Geyssen Diaz Espinoza, en el punto 1. Equipos pendientes de verificar, menciona al carro térmico para transporte de platos (10 unidades) con clave K-125 y comenta lo siguiente: *"equipos con repuestos faltantes (termostato, no cuenta con switch de prendido apagado falta, pendiente de verificar"*. Dicho esto, en el acápite de conclusiones y recomendaciones señaló que dentro de los veintiséis (26) equipos pendientes de verificación se encuentra el equipo con clave K-125.

[55] Página 8, 9, 10 y 11 del Acta de inspección física n.° 1-2024-OCI-SCE suscrita el 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

[56] Cada uno de los equipos cuentan con perilla análoga con un rango de trabajo de 30°C a 110°C para el control de temperatura al interior de los carritos, no obstante se evidenció la falta de un switch de encendido o apagado y de una pantalla para verificar la temperatura del compartimiento isotérmico del carrito, situación que podría haber generado inconvenientes en el uso del equipo, especialmente en este entorno hospitalario donde la precisión y control son claves para garantizar la seguridad alimentaria; circunstancia que no contrasta con la obligación del contratista a ofertar equipos nuevos de última generación, tal como lo dispone el apartado Consideraciones técnicas adquisición de equipos requerimiento y especificaciones de los bienes a adquirirse, del volumen 30 Equipamiento del Expediente Técnico, el punto 2 estipula que *"el contratista está obligado a ofertar equipos nuevos (sin uso), de última generación, (...)"*.

[57] Según lo indicado por el Especialista de Equipos Biomédicos del Hospital II-1 Rioja, Manuel Burga Maldonado, en el Acta de inspección física n.° 1-2024-OCI-SCE de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

[58] De acuerdo a la Adenda n.° 03 al contrato de obra n.° 054-2013-GRSM-GGR de 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, tanto para equipos que requieran y no requieran pre instalación, se valorizará la adquisición de equipos y suministro de equipos al 80% acreditando el almacenamiento de los equipos en la obra y colocados en el ambiente adecuado, incluyendo los certificados de garantía de cada equipo, así como el cumplimiento de las EETT y las verificaciones respectivas en la ciudad de Rioja, y se valorizará la instalación de equipos al 20% acreditando el montaje e instalación, pruebas operativas de los equipos en obra y la firma de actas de entrega de documentos técnicas como garantía, protocolos de mantenimiento, acta de capacitación, manuales de servicio técnicos y demás.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

Ítem	Clave	Descripción	Observación	Comentario, según comisión de control
				Ahora bien, respecto al pago del 20% por la instalación de equipos (prueba operativa) con valorización de obra n.° 41 correspondiente a mayo de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, se valorizó y pagó el 20%; sin embargo, con informe n.° 06-2019/RMVB/EMyV/CSHR[59] de 4 de diciembre de 2019, del informe mensual de supervisión n.° 06 **(Apéndice n.° 30)**, se desvalorizó el 20%, debido a que, el proveedor no realizó la instalación, pruebas y capacitación de los equipos. Al respecto, con informe n.° 006-JCPR-CONSULTOR-HII-1 RIOJA-2019[60] de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, el supervisor de equipamiento hospitalario de la Supervisión, Juan Carlos Palma Ramírez, en el apartado *"Equipos pendientes de verificar"*, en relación a 10 unidades del equipo con clave K-125, carros térmicos para transporte de platos, comentó que existen equipos con repuestos faltantes. Por esta razón, en el expediente técnico de saldo de obra[61] **(Apéndice n.° 32)**, en el Ítem 4. Metrado y sustentos de planillas, se incluyó la adquisición de diez (10) carros térmicos para transporte de alimentos debido a que los equipos presentaron problemas. En ese sentido, aunque la documentación inicial y la revisión los carros térmicos cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, de acuerdo a los informes de supervisión, estos presentaron problemas técnicos, hechos que impidieron su recepción, generando la necesidad de volver a adquirir los carros térmicos en el saldo de obra[62] **(Apéndice n.° 32)**. Dicho esto, si bien al pago del 80% se había cumplido con la fase 1. Adquisición y suministro de equipos estipulado en la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, no se podría advertir que estos presenten problemas técnicos como defectos de fabricación u otros problemas ajenos al cumplimiento de las especificaciones técnicas, tal como suscitó en el presente caso, obligando a la Entidad a realizar sobre costos adquiriendo nuevamente diez (10) unidades de carritos térmicos para transporte de alimentos en el saldo de obra **(Apéndice n.° 32)**. Advirtiéndose, que el pago por el 80% de estos equipos generó un perjuicio económico a la Entidad.

Fuente : Acta de inspección física n.° 1-2024-OCI-SCE de 29 de octubre de 2024 e informe técnico n.° 01-2024-CG/GRSM-OCI-SCE-HMV de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndices n.°s 8 y 9)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En virtud a lo expuesto, se ha evidenciado que una (1) clave que hacen un total de diez (10) equipos, presentaron problemas técnicos, los mismos que fueron pagados hasta el 80% de su valor, sin que puedan ser utilizados, como consecuencia de las condiciones estipuladas en la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, situación que ha generado un perjuicio económico de S/ 104 377,32, y afectación a la equidad y eficiencia de las contrataciones públicas.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

[59] Documento que forma parte del Informe Mensual de Supervisión n.° 06 correspondiente al mes de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, emitido por el especialista de metrados y valorizaciones de la supervisión, Ricky M. Vásquez Berrios, al jefe de supervisión de obra, Geyssen Díaz Espinoza.

[60] Documento que forma parte del Informe Mensual de Supervisión n.° 08 correspondiente al mes de enero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, emitido por el supervisor de equipamiento hospitalario de la Supervisión, Juan Carlos Palma Ramírez, al jefe de supervisión de obra, Geyssen Díaz Espinoza.

[61] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**.

[62] Importante señalar que, en el Expediente técnico de saldo de obra, en el Ítem 4. Metrado y sustentos de planillas, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2020-GRSM/GGR del 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el sustento de la partida para la adquisición de los diez (10) carros térmicos para transporte de alimentos fue el siguiente: "Equipos con problemas. 01 con tapa del sistema eléctrico y termostato abierto, y el otros la lámpara de piloto no enciente."

3.2 Conformidad y pago de equipamiento hospitalario sin que se acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra y que presentaron problemas técnicos.

3.2.1 Conformidad y pago de valorizaciones de equipamiento hospitalario que no acreditaban el cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra

A través del informe técnico n.° 01-2024-CG/GRSM-OCI-SCE-HMV de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, elaborado por el especialista de la comisión de control, se advirtió que, tres (3) claves de equipamiento, que suman un total de cuatro (4) equipos, que fueron suministrados por el Contratista, no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de Obra[63] **(Apéndice n.° 6)**.

Sin embargo, pese a que el equipamiento hospitalario con claves EM-82, S-54 y R-104 no acreditaban el cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra[64] **(Apéndice n.° 6)**, el Administrador de Obra, Miguel Urquía Saavedra, el jefe de proyecto Cayo Mori Macedo, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Albert Salazar Rojas, así como el gerente Regional de Infraestructura, Stalin Jiménez Troya, tramitaron y otorgaron la conformidad para el pago por cada una de ellas, a través de las valorizaciones contractuales n.°s 24, 27 y 28 **(Apéndices n.°s 26, 33 y 34)** conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Equipamiento hospitalario que no cumple con los requerimientos técnicos mínimos del expediente técnico de Obra que fue valorizado

EQUIPAMIENTO									
Descripción							Acumulado de valorización y deducción		
N°	Clave	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Precio Parcial	N° de Valorización	Porcentaje Valorizado Total	Monto Valorizado Total por Clave de Equipo
				(a)	(b)	(c) = (a)*(b)		(d)	(e) = (c)*(d)
Equipos complementarios									
1	**EM-82**	**Pulsioxímetro pediátrico**	Und	2	3 472,08	6 944,16	24 y 28	0,80	5 555,33
Equipos biomédicos									
2	**S-54**	**Lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos 80 litros a vapor**	Und	1	127 218,68	127 218,68	24 y 27	0,80	101 774,94
Informática y Comunicaciones									
Servicios Generales									
3	**R-104**	**Congelador eléctrico de 150 litros**	Und	1	56 214,63	56 214,63	24 y 28	0,80	44 971,70
Total Costo Directo									152 301,97
Gastos Generales (2%)									3 046,04
Utilidad (5%)									7 615,10
Sub-Total									**162 963,11**
I.G.V. (18%)									29 333,36
Total Presupuesto									**192 296,47**

Fuente : Valorizaciones contractuales n.°s 24, 27 y 28 **(Apéndices n.°s 26, 33 y 34)**.
Elaborado por: Comisión de control.

[63] Volumen n.° 30 Equipamiento, del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**.
[64] Volumen n.° 30 Equipamiento, del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**.

Al respecto, se debe precisar que, los pagos de las valorizaciones señaladas en el cuadro anterior se efectuaron al 80% debido a que, mediante adenda n.° 03[65] al contrato n.° 054-2013-GRSM/GGR suscrito el 12 de noviembre de 2013[66] **(Apéndice n.° 7)**, se establecieron criterios de pagos distintos a lo establecido contractualmente, tal como se detallan a continuación:

"(...)

I. PARA EQUIPOS QUE REQUIERAN PRE INSTALACIÓN

Adquisición de equipos y suministro de equipos

- *80% acreditando el almacenamiento de los equipos en la obra y colocados en el ambiente adecuado, incluyendo los certificados de garantía de cada equipo, así como el cumplimiento de las EETT y las verificaciones respectivas en la ciudad de Rioja.*

Instalación de equipos

- *20% acreditando el montaje e instalación, pruebas operativas de los equipos en obra y la firma de actas de entrega de documentos técnicas como garantía, protocolos de mantenimiento, acta de capacitación, manuales de servicio técnico y demás.*

(...)".

Ahora bien, pese al incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del equipamiento detallado en los cuadros anteriores, se procedió al otorgamiento de las conformidades correspondientes a las Valorizaciones n.°s 24, 27 y 28 **(Apéndices n.°s 26, 33 y 34)**, por parte del administrador de obra Miguel Urquía Saavedra, el jefe de proyecto Cayo Mori Macedo, el subgerente de supervisión y liquidación de obras Albert Salazar Rojas, así como el gerente Regional de Infraestructura Stalin Jiménez Troya, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de equipos que no acreditaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo al expediente técnico de Obra

Val. N°	Supervisor / Inspector	Administrador de contrato	Jefe de proyecto	Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	Gerencia Regional de Infraestructura	Importe pagado por equipos que no cumplen las EETT S/
Valorización 24 - Diciembre 2017	Carta n.° 171-2017-CHR-SUP recibido el 20 de diciembre de 2017 suscrito por el Arq. Mhargo Altusher Vega Porras, jefe de supervisión, remitido al Arq. Stalin Jiménez Troya, Gerente Regional de Infraestructura, por el cual hace llegar la valorización de	Informe n.° 162-2017-GRSM/SGSyLO/MUS recibido el 20 de diciembre de 2017 suscrito por el Ing. Miguel Urquía Saavedra, administrador de contrato, remitido al ing. Albert Salazar Rojas, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en el cual concluye		Nota Informativa n.° 1068-2017-GRSM/GRI-SGSyLO recibido el 20 de diciembre de 2017 suscrito por el Ing. Albert Asunción Salazar Rojas, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitido al Arq. Stalin Jiménez Troya, Gerente Regional de Infraestructura, en el cual señaló que la valorización de obra n.°	Memorando n.° 4187-2017-GRSM/GRI recibido el 21 de diciembre de 2017 suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura[67], remitido al Director Regional de la Oficina de Administración, en el cual señala que según las recomendaciones vertidas en los informes de la subgerencia de supervisión y	**48 074,12**[68]

[65] Es de precisar que, según el numeral n.° 2 de la presente observación, se ha establecido que, la citada adenda fue suscrita, pese a que contravenía la normativa de contrataciones.

[66] Suscrita entre el Gobierno Regional San Martín representada por su gerente general regional, Ing. José Luis Vela Guerra, y el Contratista representada por el Ing. Iturrizaga

[67] De la revisión a este memorando, se advierte que tiene una grafia "X", es decir, no fue suscrita por el titular en funciones, Stalin Jiménez Troya. Al respecto, de lo informado por la Entidad, se tomó conocimiento que, mediante memorando n.° 4132-2017-GRSM/GRI de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente de Infraestructura, Stalin Jiménez Troya, encargó las funciones de su puesto, por ausencia, al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Albert Salazar Rojas, por los días 19 y 20 de diciembre de 2017; no obstante, no se advierte encargatura para el día 21 de diciembre; por tal motivo, la comisión no pudo identificar al responsable de la emisión del citado documento.

[68] Resultado de la suma de importes valorizados de los equipos: EM-82 = S/ 1 753,54, S-54 = S/ 32 125,26, R-104 = S/ 14 195,32.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Val. N°	Supervisor / Inspector	Administrador de contrato	Jefe de proyecto	Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	Gerencia Regional de Infraestructura	Importe pagado por equipos que no cumplen las EETT S/
	obra n.° 24, correspondiente al mes de diciembre de 2017, al Gobierno Regional San Martín.	que otorga conformidad a la valorización de obra n.° 24 y recomienda continuar con el trámite de pago.		24 se encuentra concordante con los informes emitidos por el supervisor de obra y administrador de contrato, recomendando continuar con los trámites de pago.	liquidación de obras y administrador de contrato, solicita continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 24.	
Valorización 27 - Marzo 2018	Carta n.° 078-2018-CHR-SUP recibido el 6 de abril de 2018 suscrito por el Arq. Mhargo Altusher Vega Porras, jefe de supervisión, remitido al Arq. Stalin Jiménez Troya, Gerente Regional de Infraestructura, por el cual hace llegar la valorización de obra n.° 27, correspondiente al mes de marzo de 2018, al Gobierno Regional San Martín.	Informe n.° 011-2018-GRSM/SGSyLO/MUS recibido el 12 de abril de 2018 suscrito por el Ing. Miguel Urquía Saavedra, administrador de contrato, remitido al ing. Cayo Mori Macedo, jefe de proyecto, en el cual concluye que otorga conformidad a la valorización de obra n.° 27 y recomienda continuar con el trámite de pago.	Informe n.° 011-2018-GRSM/SGSyLO/CMM recibido el 13 de abril de 2018 suscrito por el Ing. Cayo Mori Macedo, jefe de proyecto, remitido al ing. Albert Salazar Rojas, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en el cual concluye que otorga conformidad a la valorización de obra n.° 27 y recomienda continuar con el trámite de pago.	Nota Informativa n.° 260-2018-GRSM/GRI-SGSyLO recibido el 16 de abril de 2018 suscrito por el Ing. Albert Asunción Salazar Rojas, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitido al Arq. Stalin Jiménez Troya, Gerente Regional de Infraestructura, en el cual señaló que la valorización de obra n.° 27 se encuentra concordante con los informes emitidos por el supervisor de obra, administrador de contrato y jefe de proyecto, recomendando continuar con los trámites de pago.	Memorando n.° 1005-2017-GRSM/GRI recibido el 27 de abril de 2018 suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura[69], remitido al Director Regional de la Oficina de Administración, en el cual comenta que según las recomendaciones vertidas en los informes de la subgerencia de supervisión y liquidación de obras y administrador de contrato, solicita continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 27.	**96 375,78**[70]
Valorización 28 - Abril 2018	Carta n.° 102-2018-CHR-SUP recibido el 8 de mayo de 2018 suscrito por el Arq. Mhargo Altusher Vega Porras, jefe de supervisión, remitido al Arq. Stalin Jiménez Troya, Gerente Regional de Infraestructura, por el cual hace llegar la valorización obra n.° 28, correspondiente al mes de abril de 2018, al Gobierno	Informe n.° 019-2018-GRSM/SGSyLO/MUS recibido el 10 de mayo de 2018 suscrito por el Ing. Miguel Urquía Saavedra, administrador de contrato, remitido al ing. Cayo Mori Macedo, jefe de proyecto, en el cual concluye que otorga conformidad a la valorización obra n.° 28 y recomienda continuar con el trámite de pago.	Informe n.° 017-2018-GRSM/SGSyLO/CMM recibido el 11 de mayo de 2018 suscrito por el Ing. Cayo Mori Macedo, jefe de proyecto, remitido al ing. Albert Salazar Rojas, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en el cual concluye que otorga conformidad a la valorización obra n.° 28 y recomienda	Nota Informativa n.° 314-2018-GRSM/GRI-SGSyLO recibido el 11 de mayo de 2018 suscrito por el Ing. Albert Asunción Salazar Rojas, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitido al Arq. Stalin Jiménez Troya, Gerente Regional de Infraestructura, en el cual señaló que la valorización obra n.° 28 se encuentra concordante con los informes emitidos por el supervisor de obra,	Memorando n.° 1120-2018-GRSM/GRI recibido el 11 de mayo de 2018 suscrito por el Arq. Stalin Jiménez Troya Gerente Regional de Infraestructura, remitido al Director Regional de la Oficina de Administración, en el cual comenta que según las recomendaciones vertidas en los informes de la subgerencia de supervisión y liquidación y obras y administrador de contrato, solicita	**47 846,57**[71]

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[69] De la revisión a este memorando, se advierte que tiene una grafía "X", es decir, no fue suscrita por el titular en funciones, Stalin Jiménez Troya. Al respecto, de lo informado por la Entidad, se tomó conocimiento que, mediante memorando n.° 1006-2018-GRSM/GRI de 25 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, el gerente de Infraestructura, Stalin Jiménez Troya, encargó las funciones de su puesto, por ausencia, al Subgerente de Estudios y Obras, Fidel Ángel Calle Santisteban, por los jueves 26 de abril de 2018; no obstante, no se advierte encargatura para el día 27 de abril; por tal motivo, la comisión no pudo identificar al responsable de la emisión del citado documento.

[70] Resultado de la suma de importes valorizados de los equipos: S-54 = S/ 96 375,78.

[71] Resultado de la suma de importes valorizados de los equipos: EM-82 = S/ 5 260,62 y R-104 = S/ 42 585,96.

Val. N°	Supervisor / Inspector	Administrador de contrato	Jefe de proyecto	Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	Gerencia Regional de Infraestructura	Importe pagado por equipos que no cumplen las EETT S/
	Regional San Martín.		continuar con el trámite de pago.	administrador de contrato y jefe de proyecto, recomendando continuar con los trámites de pago.	continuar con el trámite de pago de valorización obra n.° 28.	
					TOTAL	192 296,47

Fuente : Valorizaciones de obra n.os 24, 27 y 28 **(Apéndices n.°s 26, 33 y 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, las citadas valorizaciones fueron canceladas a través de los siguientes comprobantes de pagos:

Cuadro n.° 10
Pagos efectuados al Contratista por valorizaciones contractuales por equipamiento hospitalario que no cumple con las EETT

Ítem	Valorización		Comprobante de pago			Observado según comisión de control	
	N°	Mes y año	N°	Fecha	Importe de Comprobante de Pago (S/)	Claves de equipos observados	Importe pagado de equipamiento que no cumple con las EETT (S/)
1	Valorización n.° 24	Dic-17	18436	29/12/2017	334 215,28	EM-82, S-54 y R-104	48 074,12
			18438	29/12/2017	310 000,00		
			18439	29/12/2017	310 000,00		
			18440	29/12/2017	310 000,00		
			18441	29/12/2017	310 000,00		
			18442	29/12/2017	310 000,00		
			18443	29/12/2017	310 000,00		
			18444	29/12/2017	310 000,00		
			18445	29/12/2017	310 000,00		
			18446	29/12/2017	310 000,00		
			18447	29/12/2017	310 000,00		
			18448	29/12/2017	310 000,00		
			18449	29/12/2017	310 000,00		
			18450	29/12/2017	310 000,00		
			18451	29/12/2017	310 000,00		
			18452	29/12/2017	310 000,00		
			18453	29/12/2017	310 000,00		
			18454	29/12/2017	310 000,00		
			18455	29/12/2017	310 000,00		
			18456	29/12/2017	310 000,00		
			18457	29/12/2017	310 000,00		
			18458	29/12/2017	310 000,00		
			18459	29/12/2017	310 000,00		
			18460	29/12/2017	310 000,00		
			18461	29/12/2017	310 000,00		
			18462	29/12/2017	310 000,00		
			18463	29/12/2017	271 166,65		
2	Valorización n.° 27	Mar-18	5286	10/05/2018	65 012,40	S-54	96 375,78
			5287	10/05/2018	310 000,00		

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Ítem	Valorización		Comprobante de pago			Observado según comisión de control	
	N°	Mes y año	N°	Fecha	Importe de Comprobante de Pago (S/)	Claves de equipos observados	Importe pagado de equipamiento que no cumple con las EETT (S/)
			5288	10/05/2018	310 000,00		
			5289	10/05/2018	310 000,00		
			5290	10/05/2018	310 000,00		
			5291	10/05/2018	310 000,00		
			5292	10/05/2018	10 297,58		
3	Valorización n.° 28	Abr-18	6190	24/05/2018	92 175,12	EM-82 y R-104	47 846,57
			6191	24/05/2018	310 000,00		
			6192	24/05/2018	310 000,00		
			6193	24/05/2018	310 000,00		
			6194	24/05/2018	310 000,00		
			6195	24/05/2018	310 000,00		
			6196	24/05/2018	310 000,00		
			6197	24/05/2018	310 000,00		
			6198	24/05/2018	42 202,80		
						Total	**192 296,47**

Fuente : Valorizaciones de obra n.os 24, 27 y 28, y comprobantes de pagos proporcionados por la Entidad **(Apéndices n.os 26, 33 y 34)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Así, el resumen de las valorizaciones y los porcentajes pagados de los equipos observados es el siguiente:

Cuadro n.° 11
Pagos efectuados al Contratista por valorizaciones contractuales por equipamiento hospitalario que no cumple con las EETT

EQUIPAMIENTO QUE NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS						
CLAVE	DESCRIPCIÓN	VALORIZACIONES				TOTAL PAGADO
		24	27	28	(...)	
EM-82	Pulsioxímetro pediátrico	20%		60%		80%
S-54	Lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos 80 litros a vapor	20%	60%			80%
R-104	Congelador eléctrico de 150 litros	20%		60%		80%

Fuente : Valorizaciones de obra n.os 24, 27 y 28, y comprobantes de pagos proporcionados por la Entidad **(Apéndices n.os 26, 33 y 34)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Es de indicar que, los servidores antes citados, procedieron a otorgar la conformidad y trámite de pago del equipamiento antes señalado, sin que, en las valorizaciones del Contratista **(Apéndices n.os 26, 33 y 34)** e Informes de Supervisión se deje constancia expresa del cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas para el equipamiento con claves EM-82, S-54 y R-104, generando un perjuicio económico de S/ 192 296,47, tal como se detalla a continuación:

De la valorización de obra e informe de valorización n.° 24 - diciembre 2017

Con carta n.° 237-17-CHR-OBRA de 19 de diciembre de 2017, el residente de obra, Iván Welsch Moreno, remitió al jefe de supervisión, Mhargo Altusher Vega Porras, la valorización de obra n.° 24 del mes de diciembre de 2017.

De la revisión a la valorización del Contratista se verificó en el apartado de planilla de avance **(Apéndice n.° 26)** para equipamiento, la valorización de, dos (2) equipos pulsioxímetro pediátrico con clave EM-82, con un metrado de 0.4 equivalente al 20% de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

avance, por un valor de S/ 1 753,54[72]; del equipo lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos con clave S-54, con un metrado de 0.2 equivalente al 20% de avance, por un valor de S/ 32 125,27[73]; y, del equipo congelador eléctrico de 150 litros con clave R-104, con un metrado de 0.2 equivalente al 20% de avance, por un valor de S/ 14 195,32[74].

Asimismo, en su apartado guías de remisión y transporte **(Apéndice n.° 26)**, el Contratista adjuntó el pedido de compra n.° 4500175297 de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 26)** a favor de la empresa Odelga GMBH Sucursal del Perú, y en el ítem 1 señaló el suministro e instalación de equipamiento médico, en cuyo anexo (01) se visualiza los equipos pulsioxímetro pediátrico con clave EM-82, lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos con clave S-54 y congelador eléctrico de 150 litros con clave R-104, sin que medie documentación que acredite la adquisición y suministro del equipamiento en Obra.

Ahora bien, en cuanto a la Supervisión, el jefe de supervisión, con carta n.° 171-2017-CHR-SUP recibido el 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, el Supervisor, Mhargo Altusher Vega Porras, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, Stalin Jiménez Troya, el informe de valorización n.° 24, correspondiente al mes de diciembre de 2017.

De la revisión al informe de valorización n.° 24, se verificó en su numeral III. Control de avance para equipamiento **(Apéndice n.° 37)**, la valorización de dos (2) equipos pulsioxímetro pediátrico con clave EM-82, con un metrado de 0.4 equivalente al 20% de avance, por un valor de S/ 1 753,54[75]; del equipo lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos con clave S-54, con un metrado de 0.2 equivalente al 20% de avance, por un valor de S/ 32 125,27[76]; y, del equipo congelador eléctrico de 150 litros con clave R-104, con un metrado de 0.2 equivalente al 20% de avance, por un valor de S/ 14 195,32[77]; porcentajes todos ellos iguales a lo valorizado por el Contratista **(Apéndice n.° 26)**.

No obstante, se advierte que este informe de valorización n.° 24 **(Apéndice n.° 37)** no señala ni adjunta informes de especialistas, entre ellos, el informe del especialista de equipamiento hospitalario, ni documento alguno que acredite las partidas y metrados de equipamiento hospitalario ejecutados por el Contratista.

Pese a ello, este informe de valorización de la supervisión **(Apéndice n.° 37)** sirvió para dar conformidad y trámite de pago al componente equipamiento de la valorización n.° 24 del Contratista **(Apéndice n.° 26)**, por parte del administrador de contrato, Miguel Urquía Saavedra, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Albert Salazar Rojas, y gerente Regional de Infraestructura, respectivamente, sin que estos adviertan la falta de documentación sustentante.

Por otro lado, con carta n.° 003-2018-CHR-SUP de 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, el jefe de supervisión, Mhargo Altusher Vega Porras, remitió nuevamente el informe mensual n.° 24, correspondiente al mes de diciembre de 2017, al gerente Regional de Infraestructura, Stalin Jiménez Troya.

Este segundo informe mensual n.° 24 de supervisión **(Apéndice n.° 28)**, a diferencia del presentado con carta n.° 171-2017-CHR-SUP de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, incluyó los informes de especialistas; dicho informe fue revisado por el administrador de Contrato, Miguel Urquía Saavedra[78], y el Gerente Regional de

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

[72] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%).
[73] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%).
[74] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%).
[75] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%).
[76] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%).
[77] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%).
[78] Con informe n.° 020-2018-GRSM/SGSyLO/MUS de 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 28)**.

Infraestructura, Stalin Jiménez Troya[79], quienes informaron y comunicaron a la representante legal de la Supervisión, Evelyn Marlene Vizcarra Ordoñez, la falta de firmas en informes de especialistas y de evidencia fotográfica de la inspección de las partidas por especialidad, asimismo, es de precisar que el administrador de contrato valoró el informe de especialista de equipamiento hospitalario señalando que este *"revisó las fichas técnicas del equipamiento biomédico como consta en sus respectivos informes"*.

Sin perjuicio de ello, de la revisión a este segundo informe mensual n.° 24 **(Apéndice n.° 28)**, presentado por la Supervisión con la carta n.° 003-2018-CHR-SUP de 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, se advierte que, en su literal F. Equipamiento del numeral VII. Conclusiones y recomendaciones, señala que *"a solicitud de la entidad se viene evaluando los tomos de equipamiento biomédicos presentados por el contratista CONSORCIO HOSPITALARIO RIOJA cuya documentación presentada carecen de la conformidad y visto bueno del especialista correspondiente"*; y menciona que *"en el presente mes se valorizó equipos teniendo un porcentaje de avance del 33.35% (...)"*.

Asimismo, en el citado documento se adjunta el informe n.° 044-2017-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, correspondiente al informe mensual de diciembre 2017, emitido por el especialista en equipamiento hospitalario de la Supervisión, Gastón Rolando Pérez Barriga, donde se señala que, a través de sus informes n.° 039 y 043-2017-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 2 y 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, respectivamente, revisó la documentación entregada por el Contratista, fichas técnicas de equipos, expediente técnico, memoria descriptiva, y especificaciones técnicas del expediente técnico de la especialidad de equipamiento, referente a los equipos, lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos con clave S-54 marca FAMOS modelo FAMOSONIC XL, pulsioxímetro pediátrico con clave EM-82 marca Mindray modelo PM 60 y, congelador eléctrico de 12 pies cúbicos con clave R-104 marca Inoxsol modelo CL-12T, y que tras su revisión indicó que, cada uno de los equipos antes indicados *"cumple el 100% de las Especificaciones Técnicas de acuerdo a la documentación presentada, se queda a la espera de la verificación de las mismas durante la instalación y puesta en marcha de los equipos."*; además, de que cada equipo *"cuenta con conformidad técnica"*; no obstante, es de precisar que, los informes del especialista de equipamiento hospitalario antes indicados, no adjuntaron documentos y registros fotográficos que acrediten el *"almacenamiento de los equipos en obra y colocados en el ambiente adecuado, incluyendo los certificados de garantía de cada equipo, así como el cumplimiento de las EETT y las verificaciones respectivas en la ciudad de Rioja"*, conforme lo señala la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**.

De lo señalado, en el informe mensual de la Supervisión presentado con la carta n.° 003-2018-CHR-SUP de 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, pese a no haber sido utilizado para el pago de la valorización del Contratista de obra n.° 24 **(Apéndice n.° 26)**, se evidencia que, tampoco acredita que se haya cumplido con presentar la documentación que sustente la ejecución de las partidas y metrados respecto al equipamiento hospitalario.

Pese a todo lo antes señalado, el administrador de contrato, Miguel Urquía Saavedra, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Albert Salazar Rojas, y gerente Regional de Infraestructura, respectivamente, dieron conformidad y tramitaron la valorización de obra n.° 24 **(Apéndice n.° 26)**, correspondiente al mes de diciembre de 2017, sin que estos adviertan la falta de documentación que sustente el cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento hospitalario, siendo que este no se estaba realizando de acuerdo a lo estipulado en la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, por el contrario, continuaron con el trámite administrativo que conllevo al pago de la valorización

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[79] Con carta n.° 72-2018-GRSM/GRI de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 28)**.

n.° 24 por un monto de S/ 48 074,12[80] por el 20% de los equipos con claves EM-82, S-54 y R-104, considerado como perjuicio económico hacia la Entidad.

De la valorización de obra e informe mensual n.° 27 - marzo 2018

Con carta n.° 084-18-CHR-OBRA de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, el residente de obra, Iván Welsch Moreno, remitió al jefe de supervisión, Mhargo Altusher Vega Porras, la valorización de obra n.° 27 del mes de marzo de 2018.

De la revisión a la valorización del Contratista **(Apéndice n.° 33)** se verificó en el apartado de planilla de avance para equipamiento, la valorización del equipo lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos con clave S-54, con un metrado de 0.6 equivalente al 60% de avance, por un valor de S/ 96 375,78[81].

Asimismo, en su apartado planilla de metrados **(Apéndice n.° 33)**, se adjuntó la guía de remisión n.° 002-0002550 de 12 de marzo de 2018 de la empresa Vitaltec SAC con destinatario Odelga GMBH Sucursal del Perú con punto de llegada Carretera Fernando Belaunde Terry, sector La Loma, distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín, en cuya descripción señala al equipo *"lavadora ultrasónica de mesa Famosonic XL"* clave S-54.

Ahora bien, en cuanto a la Supervisión, el jefe de supervisión, Mhargo Altusher Vega Porras, con carta n.° 077-2018-CHR-SUP de 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, Stalin Jiménez Troya, el informe mensual n.° 27 **(Apéndice n.° 38)**, correspondiente al mes de marzo de 2018.

De la revisión al informe mensual n.° 27 **(Apéndice n.° 38)** se verificó, en su numeral III. Control de avance para equipamiento, la valorización del equipo lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos con clave S-54, con un metrado de 0.6 equivalente al 60% de avance, por un valor de S/ 96 375,78[82]; porcentaje igual a lo valorizado por el Contratista.

Asimismo, en su literal G. Equipamiento médico del numeral VII. Conclusiones y recomendaciones **(Apéndice n.° 38)**, señala que *"a solicitud de la entidad se viene evaluando los tomos de equipamiento biomédicos presentados por el contratista CONSORCIO HOSPITALARIO RIOJA cuya documentación presentada carecen de la conformidad y visto bueno del especialista correspondiente"*; y menciona que *también "a solicitud de la entidad se viene valorizando el equipamiento médico de acuerdo a los porcentajes establecidos por la entidad"*, y finaliza indicando que *"en el presente mes se valorizó equipos teniendo un porcentaje de avance del 46.72% (...)"*.

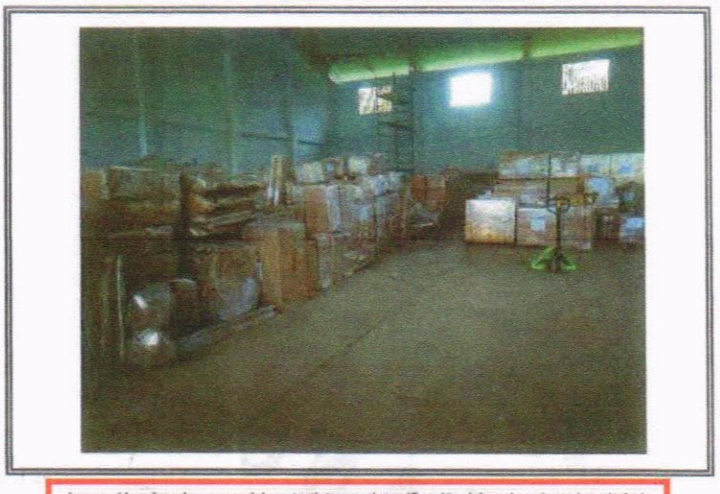
Además, en dicho informe mensual n.° 27 de la Supervisión **(Apéndice n.° 38)** se adjuntan informes de especialistas; no obstante, este no cuenta con un informe mensual del especialista en equipamiento hospitalario de la Supervisión, Gastón Rolando Pérez Barriga, correspondiente al mes de marzo de 2018, sino adjunta los informes n.°s 020 y 021-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA, ambos de 3 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, los mismos que no se pronuncian respecto a la conformidad de la valorización del equipo lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos con clave S-54[83].

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[80] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%).
[81] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%).
[82] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%).
[83] El informe n.° 020-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA **(Apéndice n.° 38)** señala que con carta n.° 053-2018-CHR-OBRA el Contratista hizo entrega de fichas técnicas de los equipos con claves EM-98, S-112a y X-19, y que tras la revisión del expediente técnico, memoria descriptiva, y especificaciones técnicas del expediente técnico de la especialidad de equipamiento, y de la revisión y verificación de los ítems propuestos por el Contratista, el especialista señaló, para cada uno de los equipos, la siguiente opinión técnica: los equipos con claves EM-98, S-112a y X-19 "cumple el 100% de las Especificaciones Técnicas de acuerdo a la documentación presentada, se queda a la espera de la verificación de las mismas durante la instalación y puesta en marcha de los equipos."; asimismo, señaló que "este equipo cuenta con conformidad técnica". Por otro lado, el informe n.° 021-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA **(Apéndice n.° 38)** señala que con carta n.° 013-2018-CHR/LOG el Contratista hizo entrega de fichas técnicas de instrumental médico en general por un total de 39 ítems, y que tras la revisión del expediente técnico, memoria

Cabe señalar que en el panel fotográfico del informe mensual de Supervisión n.° 27 se verificaron dos (2) fotografías similares relacionadas a la *"inspección a los **almacenes del contratista** para la verificación del equipamiento hospitalario"* (énfasis agregado), en ambas se muestra un ambiente con cajas selladas, cubiertas con film protector, apiladas y unidas entre sí, que no evidencia que las partidas se hayan ejecutado conforme a lo estipulado en la Adenda n.° 03[84]; una de ellas se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Fotografía que muestra equipamiento hospitalario de acuerdo al informe de supervisión n.° 27



Inspección a los almacenes del contratista para la verificación del equipamiento hospitalario

Fuente: Informe mensual n.° 27 correspondiente al mes de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 38)**.

Dicho esto, en el informe mensual n.° 27 **(Apéndice n.° 38)** y en los informes del especialista de equipamiento médico de la Supervisión n.°s 020 y 021-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA **(Apéndice n.° 38)**, no se acredita conformidades del equipo lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos con clave S-54.

Pese a ello, el administrador de contrato, Miguel Urquía Saavedra, jefe de proyecto, Cayo Mori Macedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Albert Salazar Rojas, y gerente Regional de Infraestructura, respectivamente, dieron conformidad y tramitaron la valorización de obra n.° 27 **(Apéndice n.° 33)**, correspondiente al mes de marzo de 2018, sin que estos adviertan la falta de documentación que sustente la ejecución de las partidas y metrados respecto al equipamiento hospitalario, siendo que este no se estaba realizando de acuerdo a lo estipulado en la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, por el contrario, continuaron con el trámite administrativo que conllevo al pago de la valorización n.° 27 por un monto de S/ 96 375,78[85] por el 60% del equipo con clave S-54, considerado como perjuicio económico hacia la Entidad.

De la valorización de obra e informe mensual n.° 28 - abril 2018

Con carta n.° 117-18-CHR-OBRA de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, el residente de obra, Iván Welsch Moreno, remitió al jefe de supervisión, Mhargo Altusher Vega Porras, la valorización de obra n.° 28 del mes de abril de 2018.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

descriptiva, y especificaciones técnicas del expediente técnico de la especialidad de equipamiento, y de la revisión y verificación de los ítems propuestos por el Contratista, el especialista señaló la siguiente opinión técnica: "es necesario contar con el informe correspondiente del especialista de equipamiento médico del Contratista en donde deberá pronunciarse de manera clara y concreta sobre lo indicado por los distintos proveedores sobre las consideraciones mínimas que aseguran la calidad del instrumental médico tanto para equipos de categorías I y II.", finalmente señala que es importante solicitar al proyectista las medidas necesarias que se debió solicitar para asegurar la calidad del instrumental de clase I y cuáles son los instrumentos de clase II que deben presentar el certificado CE o equivalente.

[84] Adquisición de equipos y suministro de equipos (80%), acreditando el **almacenamiento de los equipos en la obra** y colocados en el ambiente adecuado, incluyendo los certificados de garantía de cada equipo, así como el cumplimiento de las EETT **y las verificaciones respectivas en la ciudad de Rioja.** (Énfasis agregado)

[85] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%).

De la revisión a la valorización de obra del Contratista **(Apéndice n.° 34)** se verificó en el apartado de la planilla de avance para equipamiento, la valorización de dos (2) equipos pulsioxímetro pediátrico con clave EM-82, con un metrado de 1.2[86] equivalente al 60% de avance, por un valor de S/ 5 260,62[87] del equipo; y del equipo congelador eléctrico de 150 litros con clave R-104, con un metrado de 0.6 equivalente al 60% de avance, por un valor de S/ 42 585,96[88].

Asimismo, en su apartado planilla de metrados **(Apéndice n.° 34)** adjuntó la guía de remisión n.° 002-0002665 de 4 de abril de 2018 de la empresa Vitaltec SAC con destinatario Odelga GMBH Sucursal del Perú con punto de llegada Jr. Amargura c/ Venecia – sector Atahualpa, distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín, en cuya descripción señaló la cantidad de dos (2) unidades del equipo Pulsioxímetro PM-60 Mindray clave EM-82; y la guía de remisión 001-000452 de 28 de abril de 2018 de la empresa Inoxol Perú SAC con destinatario Odelga GMBH Sucursal del Perú con punto de llegada Carretera Fernando Belaunde Terry, sector La Loma, distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín, en cuya descripción señala la cantidad de un (1) congelador eléctrico de 12 pies cúbicos marca Inoxol clave R-104.

Ahora bien, en cuanto a la Supervisión, con carta n.° 103-2018-CHR-SUP de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, el jefe de supervisión, Mhargo Altusher Vega Porras, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, Stalin Jiménez Troya, el informe mensual n.° 28, correspondiente al mes de abril de 2018.

De la revisión al informe mensual n.° 28 **(Apéndice n.° 39)** se verificó, en su numeral III. Control de avance para equipamiento, la valorización de dos (2) equipos pulsioxímetro pediátrico con clave EM-82, con un metrado de 1.2 equivalente al 60% de avance, por un valor de S/ 5 260,62[89] del equipo; y del equipo congelador eléctrico de 150 litros con clave R-104, con un metrado de 0.6 equivalente al 60% de avance, por un valor de S/ 42 585,96[90]; porcentajes todos ellos iguales a lo valorizado por el Contratista.

Asimismo, en su literal G. Equipamiento médico del numeral VII. Conclusiones y recomendaciones, señala que *"a solicitud de la entidad se viene evaluando los tomos de equipamiento biomédicos presentados por el contratista CONSORCIO HOSPITALARIO RIOJA cuya documentación presentada carecen de la conformidad y visto bueno del especialista correspondiente"*; asimismo, menciona que también *"a solicitud de la entidad se viene valorizando el equipamiento médico de acuerdo a los porcentajes establecidos por la entidad de igual manera se tiene pendiente la firma de la adenda correspondiente para el pago de dicha especialidad"*, y finaliza indica que *"en el presente mes se valorizó equipos teniendo un porcentaje de avance del 53.07% (...)"*.

Por otro lado, en el citado informe mensual se adjunta el informe n.° 030-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, correspondiente al informe mensual de abril del 2018, emitido por el especialista en equipamiento hospitalario de la Supervisión, Gastón Rolando Pérez Barriga, el mismo que señala los informes n.°S 023, 024, 025, 026, 027, 028 y 029-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA **(Apéndice n.° 39)**; no obstante, estos no se pronuncian respecto a la conformidad de la valorización de los equipos pulsioxímetro pediátrico con clave EM-82, y congelador eléctrico de 150 litros con clave R-104[91].

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[86] 0.60 de metrado por cada uno de los equipos.
[87] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%).
[88] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%).
[89] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%).
[90] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%).
[91] Mediante informe n.° 023-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 39)** el especialista de equipamiento hospitalario de la Supervisión verificó información enviada por el Contratista, relacionada al anexo 2 Acta de recepción, instalación y prueba operativa, anexo 2A formato para el protocolo de pruebas, anexo 2B resultado del protocolo de pruebas, anexo 3 programa de mantenimiento preventivo, anexo 4 procedimientos de mantenimiento preventivo, anexo 5 prestación del servicio de mantenimiento preventivo, anexo 6 programa de capacitación de manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica de equipos, anexo 7 programa de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación de equipos, anexo 7A compromiso de capacitación especializada en servicio

Cabe señalar que en el panel fotográfico del informe mensual n.° 28 **(Apéndice n.° 39)** y en los informes del especialista de equipamiento médico de la Supervisión n.°s 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029 y 30-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA **(Apéndice n.° 39)** no se verificaron fotografías relacionadas al equipamiento médico del Hospital Rioja II-1; asimismo, en ninguno de los informes se identificaron conformidades o comentarios de los equipos pulsioxímetro pediátrico con clave EM-82 y del equipo congelador eléctrico de 150 litros con clave R-104.

Pese a ello, el administrador de contrato, Miguel Urquía Saavedra, jefe de proyecto, Cayo Mori Macedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Albert Salazar Rojas, y gerente Regional de Infraestructura, Stalin Jiménez Troya, respectivamente, dieron conformidad y tramitaron la valorización de obra n.° 28 **(Apéndice n.° 34)**, correspondiente al mes de abril de 2018, sin que estos adviertan la falta de documentación que sustente la ejecución de las partidas y metrados respecto al equipamiento hospitalario, siendo que este no se estaba realizando de acuerdo a lo estipulado en la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, por el contrario, continuaron con el trámite administrativo que conllevo al pago de la valorización n.° 28 **(Apéndice n.° 34)** por un monto de S/ 47 846,57[92] por el 60% de los equipos con clave EM-82 y R-104, considerado como perjuicio económico hacia la Entidad.

Finalmente, de lo antes señalado, se precisa que, para el pago del 80% del equipamiento hospitalario con claves, EM-82, S-54 y R-104, señaladas en la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)** que indicaba acreditar *"el almacenamiento de los equipos en la obra y colocados en el ambiente adecuado, incluyendo los certificados de garantía de cada equipo, así como el cumplimiento de las EETT y las verificaciones respectivas en la ciudad de Rioja"*, no se cumplió con realizar la diligencia ordinaria por parte de los servidores de la Entidad, en tanto que documentalmente no se acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico en las valorizaciones de obra e informes mensuales n.°s 24, 27 y 28 **(Apéndices n°s 26, 28, 33, 34, 38 y 39)**; pese a ello, otorgaron conformidad y trámite para el pago de los equipos con claves, EM-82, S-54 y R-104, generando un perjuicio total de S/ 192 296,47[93].

3.2.2 Conformidad y pago de equipamiento hospitalario que presentaron problemas técnicos, a consecuencia de la Adenda n.° 03.

Con informe técnico n.° 01-2024-CG/GRSM-OCI-SCE-HMV de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se advirtió que una (1) clave de equipamiento (clave K-125), que suman

técnico de mantenimiento y reparación, anexo 7B compromiso de capacitación de trabajadores de salud, anexo 8 prestación del servicio de capacitación en manejo, operación funcional , cuidado y conservación básica de equipos, anexo 8A formato de capacitación técnicas especializada, anexo 7B formato de capacitación de trabajadores de salud, anexo 9 certificado de capacitación y anexo 10 declaración jurada de información de soporte técnico y de recursos humanos. Asimismo, mediante el informe n.° 024-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 39)** el especialista de equipamiento hospitalario de la Supervisión comunicó que se viene realizando trabajo de pre instalación y entrega de equipos y mobiliario médico y administrativo, y en tal sentido es necesario realizar una visita de verificación de estas actividades. Del mismo modo, el informe n.° 025-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 39)** es necesario volver a solicitar al proyectista se sirva aclarar si es necesario solicitar la carta de conformidad, a fin de garantizar la calidad del instrumental de clase I, o bastará con el marcado CE (informe n.° 021-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA). También, con informe n.° 026-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 39)** se informó de la presentación de 28 fichas técnicas en donde el Contratista modifica las especificaciones técnicas y que la supervisión dio respuesta a mediante el informe n.° 006-2017-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 3 de febrero indicando que la Entidad es la única autorizada a realizar cambios a las especificaciones técnicas y que las consultas deben ser claras y concretas, con sustentos necesarios, y de ser necesario recomendar a la Entidad la opinión del proyectista; sin embargo, no ha tenido respuesta a la fecha, por lo que solicita se reitere la solicitud. De igual manera, mediante el informe n.° 027-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 28 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 39)** se informó sobre la opinión técnica de los equipos con claves: MC-100, MC-101, MC-106, MC-107, OX-3, E-72. A su vez, mediante el informe n.° 028-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 28 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 39)** se informó sobre la opinión técnica de los equipos con claves: AN-2, E-39, EM-144, MC-102, MC-103, MC-104, MC-108, MC-109, MC-110, MC-112, S-105, S-106, T-19 Y Z-1. Finalmente, el informe n.° 029-2018-CHR-EEH/HOSPITAL_RIOJA de 28 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 39)** informó sobre la opinión técnica vertida al levantamiento de observaciones por parte del Contratista relacionados a los siguientes informes: informe n.° 001-2018-HR-MDA asociado a una solicitud del proyectista a aclarar la carta de conformidad para garantizar la calidad del instrumental quirúrgico, informe n.° 005-2018-HR-MDA asociado al equipo con clave U-17, informe n.° 006-2018-HR-MDA asociado a los ítems EM-36 y RX-20, informe n.° 007-2018-HR-MDA asociado a una solicitud del proyectista a aclarar carta de conformidad para garantizar la calidad del instrumental quirúrgico.

[92] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%).

[93] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%).

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

un total de diez (10) equipos, que fueron suministrados por el Contratista presentaron problemas técnicos, hechos detallados anteriormente.

En ese sentido, aunque de la documentación inicial **(Apéndice n.° 6)** y la revisión los carros térmicos **(Apéndice n.° 8)**, se advierte que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas; de acuerdo a los documentos de supervisión[94] y saldo de obra[95], estos presentaron problemas técnicos, hechos que impidieron su recepción, generando la necesidad de volver a adquirir los carros térmicos en el saldo de obra.

Dicho esto, si bien al pago del 80% se había cumplido con la fase 1. Adquisición y suministro de equipos estipulado en la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, no se podía advertir que estos presenten problemas técnicos como defectos de fabricación u otros problemas ajenos al cumplimiento de las especificaciones técnicas, tal como suscitó en el presente caso, obligando a la Entidad a realizar sobre costos adquiriendo nuevamente diez (10) unidades de carritos térmicos para transporte de alimentos en el saldo de obra **(Apéndice n.° 32)**.

Advirtiéndose, que el pago por el 80% de estos equipos con clave K-125 generó un perjuicio económico a la Entidad, el mismo que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Equipamiento hospitalario que presentó problemas técnicos que fue valorizado y deducido parcialmente

Descripción							Acumulado de valorización y deducción		
N°	Clave	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Precio Parcial	N° de Valorización	Porcentaje Valorizado Total	Monto Valorizado Total por Clave de Equipo
				(a)	(b)	(c) = (a)*(b)		(d)	(e) = (c)*(d)
Mobiliario Clínico									
1	**K-125**	**Carro térmico para transporte de platos**	Und	10	10 333,57	103 335,70	24, 28, 41 y 6[96]	0,80	82 668,56
Total Costo Directo									82 668,56
Gastos Generales (2%)									1 653,37
Utilidad (5%)									4 133,43
Sub-Total									**88 455,36**
I.G.V. (18%)									15 921,96
Total Presupuesto									**104 377,32**

Fuente : Valorizaciones de obra n.os 24, 28, 41 **(Apéndices n.os 26, 29 y 34)** e informe mensual de supervisión n.° 6 **(Apéndices n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se debe precisar que, los pagos de las valorizaciones señaladas en el cuadro anterior se efectuaron al 80% a razón de la Adenda n.° 03[97] **(Apéndice n.° 7)** al contrato n.° 054-2013-GRSM/GGR, suscrita el 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, en la que se establecieron criterios de pagos, en perjuicio de la Entidad, distintos a lo establecido contractualmente, tal como se detallan a continuación:

"(...)

I. PARA EQUIPOS QUE REQUIERAN PRE INSTALACIÓN

Adquisición de equipos y suministro de equipos

- *80% acreditando el almacenamiento de los equipos en la obra y colocados en el ambiente adecuado, incluyendo los certificados de garantía de cada equipo, así como el cumplimiento de las EETT y las verificaciones respectivas en la ciudad de Rioja.*

Instalación de equipos

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[94] Informe n.° 006-JCPR-CONSULTOR-HII-1 RIOJA-2019 de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.
[95] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2020-GRSM/GGR del 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**.
[96] Deducción parcial del 20%.
[97] Es de precisar que, según el numeral n.° 2 de la presente observación, se ha establecido que, la citada adenda fue suscrita, pese a que contravenía la normativa de contrataciones.

- *20% acreditando el montaje e instalación, pruebas operativas de los equipos en obra y la firma de actas de entrega de documentos técnicas como garantía, protocolos de mantenimiento, acta de capacitación, manuales de servicio técnico y demás.*

(...)".

Ahora bien, tal cual se señaló en el numeral 2 del presente documento, la Entidad no tenía el sustento técnico y legal para cambiar las condiciones iniciales del contrato; no obstante, el administrador de Contrato, Miguel Urquía Saavedra, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Albert Salazar Rojas, el gerente Regional de Infraestructura, Stalin Jiménez Troya y el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Ricardo Henri Melgar Carrascal, tramitaron irregularmente la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)** con el que se cambió la forma de pago de las valorizaciones del componente equipamiento, evidenciándose una grave afectación a la equidad entre las prestaciones de las partes; toda vez que, las nuevas reglas en relación a la valorización del equipamiento favorecieron exclusivamente a una de las partes, esto es, al Contratista, quien resultó beneficiado con mejores condiciones contractuales puesto que iba a percibir casi la totalidad de la prestación (80%) sin haber instalado en obra los equipos adquiridos.

Asimismo, es de indicar que dicha posición contractual ventajosa generada a favor del Contratista debido a la suscripción de la adenda en cuestión, le permitió además tener mayor facilidad para incumplir el contrato, justamente porque antes de producirse la instalación de los equipos requeridos, el Contratista ya se había beneficiado económicamente al habérsele cancelado casi el total de la prestación; así, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad, en razón del pago realizado por equipamiento que presentó problemas técnicos (clave K-125), por un importe de S/ 104 377,32[98], monto que fue cancelado a través de los siguientes comprobantes:

Cuadro n.° 13
Pagos efectuados al Contratista por equipamiento hospitalario que presentó problemas técnicos a consecuencia de la Adenda n.° 03

Ítem	Valorización		Comprobante de pago			Observado según comisión de control	
	N°	Mes y año	N°	Fecha	Importe de Comprobante de Pago (S/)	Claves de equipos observados	Importe pagado por equipamiento que presentó problemas técnicos (S/)
1	Valorización n.° 24	Dic-17	18436	29/12/2017	334 215,28	K-125	26 094,33
			18438	29/12/2017	310 000,00		
			18439	29/12/2017	310 000,00		
			18440	29/12/2017	310 000,00		
			18441	29/12/2017	310 000,00		
			18442	29/12/2017	310 000,00		
			18443	29/12/2017	310 000,00		
			18444	29/12/2017	310 000,00		
			18445	29/12/2017	310 000,00		
			18446	29/12/2017	310 000,00		
			18447	29/12/2017	310 000,00		
			18448	29/12/2017	310 000,00		
			18449	29/12/2017	310 000,00		
			18450	29/12/2017	310 000,00		
			18451	29/12/2017	310 000,00		
			18452	29/12/2017	310 000,00		
			18453	29/12/2017	310 000,00		

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

[98] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%)

Ítem	Valorización		Comprobante de pago			Observado según comisión de control	
	N°	Mes y año	N°	Fecha	Importe de Comprobante de Pago (S/)	Claves de equipos observados	Importe pagado por equipamiento que presentó problemas técnicos (S/)
			18454	29/12/2017	310 000,00		
			18455	29/12/2017	310 000,00		
			18456	29/12/2017	310 000,00		
			18457	29/12/2017	310 000,00		
			18458	29/12/2017	310 000,00		
			18459	29/12/2017	310 000,00		
			18460	29/12/2017	310 000,00		
			18461	29/12/2017	310 000,00		
			18462	29/12/2017	310 000,00		
			18463	29/12/2017	271 166,65		
2	Valorización n.° 28	Abr-18	6190	24/05/2018	92 175,12	K-125	78 282,99
			6191	24/05/2018	310 000,00		
			6192	24/05/2018	310 000,00		
			6193	24/05/2018	310 000,00		
			6194	24/05/2018	310 000,00		
			6195	24/05/2018	310 000,00		
			6196	24/05/2018	310 000,00		
			6197	24/05/2018	310 000,00		
			6198	24/05/2018	42 202,80		
			16683	24/12/2019	162 588,25		
						Total	**104 377,32**

Fuente : Valorizaciones de obra n.os 24, 28, 41 **(Apéndices n.os 26, 29, 30 y 34)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, conforme a lo señalado anteriormente, el perjuicio económico de S/ 104 377,32 fue ocasionado por el actuar del administrador de contrato, Miguel Urquía Saavedra, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Albert Salazar Rojas, el gerente Regional de Infraestructura, Stalin Jiménez Troya y el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Ricardo Henri Melgar Carrasca, quienes sin tener el sustento técnico y legal para cambiar las condiciones iniciales del contrato **(Apéndice n.° 5)**, tramitaron irregularmente la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)** con el que se cambió la forma de pago de las valorizaciones del componente equipamiento, generando el pago por equipamiento (clave K-125) que presentó problemas técnicos y obligó a la Entidad a adquirirlos nuevamente en el saldo de obra.

3.3 Resumen del perjuicio económico del equipamiento observado por la comisión de control, según la participación de cada servidor.

Tal como se indicó anteriormente, los servidores de la Entidad otorgaron la conformidad y pago de valorizaciones de equipamiento **(Apéndice n.os 26, 33 y 34)** que no acreditaban el cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como tramitaron irregularmente la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)** que generó el pago de equipos que presentaron problemas técnicos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 296 673,79[99].

A continuación, en los siguientes cuadros se muestra el monto considerado como perjuicio económico, según la participación de cada servidor:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN Órgano de Control Institucional

[99] Monto incluye costo directo, gastos generales (2%), utilidad (5%) e IGV (18%)

Cuadro n.° 14
Perjuicio económico, según partícipe – por valorizar equipamiento que no cumple las EETT

Cargo	Servidor	Perjuicio por valorización de obra contractual (S)			
		Val. 24 (12/2017)	Val. 27 (03/2018)	Val. 28 (04/2018)	Perjuicio según partícipe
Administrador de Obra	Miguel Urquía Saavedra	48 074,12	96 375,78	47 846,57	192 296,47
Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Albert Asunción Salazar Rojas	48 074,12	96 375,78	47 846,57	192 296,47
Jefe de Proyecto	Cayo Mori Macedo		96 375,78	47 846,57	144 222,35
Gerente Regional de Infraestructura	Stalin Jiménez Troya			47 846,57	47 846,57

Fuente : Valorizaciones de obra n.os 24, 27 y 28, y comprobantes de pagos proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.os 26, 33 y 34)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 15
Perjuicio económico, según partícipe – trámite irregularmente la Adenda n.° 03

Cargo	Servidor	Perjuicio por tramitar irregularmente la Adenda n.° 03	Perjuicio según partícipe
Administrador de Obra	Miguel Urquía Saavedra	104 377,32	**104 377,32**
Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Albert Asunción Salazar Rojas		
Gerente Regional de Infraestructura	Stalin Jiménez Troya		
Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal	Ricardo Henri Melgar Carrascal		

Fuente : Documentos para aprobación Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, Valorizaciones de obra n.os 24, 28, 41 **(Apéndices n.os 26, 29 y 34)** e informe mensual de supervisión n.° 06 **(Apéndices n.° 30)**, y comprobantes de pagos proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.os 26, 33 y 34)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Resumen del perjuicio económico total generado al Gobierno Regional San Martín.

Tal como se ha demostrado en los numerales precedentes, el perjuicio total determinado en desmedro del patrimonio de la Entidad, asciende a S/ 296 673,79, cuyo resumen de presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Resumen de perjuicio económico

Sub numeral Ítem	Hecho	Parcial	Monto de perjuicio económico ocasionado
3.1.1 y 3.2.1	Conformidad y pago de equipamiento que no acreditaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de Obra	192 296,47	**296 673,79**
3.1.2 y 3.2.2	Suscripción de Adenda n.° 03 sin contar con sustento técnico legal, que propició conformidad y pago por equipamiento que presentó problemas técnicos.	104 377,32	

Elaborado : Comisión de control.

Con sus acciones, los servidores identificados en los hechos cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en las siguientes normativas:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2018[100].**
 "Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
 Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los3 objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[100] Derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria, las cuales mantienen su vigencia.

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país"

- **Decreto Legislativo n.° 1017 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008.**
"Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

(...)

f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

(...)

l) Principio de Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general."

"Artículo 35.- Del contrato
El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección. El Reglamento señalará los casos en que el contrato puede formalizarse con una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas a que se hace referencia en el artículo 40 de la presente norma, sin perjuicio de su aplicación legal.

El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento."

"Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado
Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil."

"Artículo 50°.- Responsabilidad del contratista
El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del contratista."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009.**
"Artículo 40°.- Sistemas de Contratación

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley, las Bases incluirán la definición del sistema de contratación:
Los sistemas de contratación son:

1. *Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*

 Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.

(...)."

"Artículo 41°.- Modalidades de Ejecución Contractual

Cuando se trate de bienes u obras, las bases indicarán la modalidad en que se realizará la ejecución del contrato, pudiendo esta ser:

1. *Llave en mano: Si el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso la elaboración del Expediente Técnico. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de éstos, su instalación y puesta en funcionamiento.*

(...)"

"Artículo 142.- Contenido del Contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado."

"Artículo 143.- Modificación en el Contrato
Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista".

"Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad
La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
(...)."

"Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

(...)"

- **Contrato n.° 054-2013-GRSM/GGR de 12 de noviembre de 2013, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra.**

"CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO Y MONTO:

Es objeto del presente contrato, la "Elaboración de expedientes técnicos y construcción de hospitales en la región San Martín – Alto Mayo"

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

El orden de prelación de los documentos que conforman el Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualesquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:

1. *Bases Integradas de Licitación.*
2. *Propuesta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA.*
3. *El presente Documento Contractual"*

"CLÁUSULA SEXTA: VALORIZACIONES

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

- **Expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015.**

"(...)

VOLUMEN N° 30 EQUIPAMIENTO

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS.

REQUERIMIENTO Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES

1. *(...) El equipo médico a adquirir debe cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, excepto los requerimientos técnicos adicionales, cuyo cumplimiento es opcional.*
2. *El contratista está obligado a ofertar equipos nuevos (sin uso), de última generación, por la totalidad de bienes requeridos en el Listado Consolidado de Equipos a Adquirir (...).*
3. *El contratista deberá presentar en su oferta en forma clara que el equipo médico se encuentre listo para su perfecto estado de funcionamiento al momento de la entrega en el lugar de destino (...).*
4. *Los equipos médicos que utilicen energía eléctrica deberán ser capaces de funcionar de acuerdo a las especificaciones técnicas respectivas.*

(...)"

***ESPECIFICACIONES* TÉCNICAS EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO**
EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
	CODIGO: EM-82
NOMBRE DEL EQUIPO	***PULSIOXÍMETRO PEDIÁTRICO***

	GENERALES
1.	*MODELO DE SOBREMESA*
2.	*FUNCIONAMIENTO CON RED ELÉCTRICA Y A BATERIA*
	(...)

EQUIPOS BIOMÉDICOS
CLAVE: S-54

DENOMINACIÓN DEL EQUIPO	***LAVADOR DESINFECTADOR DUAL DE INSTRUMENTOS QUIURGICOS, 80 LTS. A VAPOR***

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

A	***GENERALES***
A01	*DESINFECTOR DE INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS MÉTODO ULTRASÓNICO*
	(...)

EQUIPOS BIOMÉDICOS
CLAVE: R-104

DENOMINACIÓN DEL EQUIPO:	***CONGELADOR ELÉCTRICO DE 12 P³***

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

UNIDAD FUNCIONAL (SERVICIO):	***VARIOS***

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

B	***CONTROL***
	(...)
B0'	CON SISTEMA PARA CONEXIÓN A UNA ALARMA REMOTA.
	(...)

- **Bases administrativas integradas de la licitación pública n.° 009-2013-GRSM-CE para la "Elaboración de Expedientes técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín – Alto Mayo"**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPITULO III

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
3.15 CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los Incisos 2) y 3) de los artículos 1774 del Código Civil."

(...)

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPITULO I
GENERALIDADES

(...)

1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente proceso se rige por el sistema de a SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.7 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

LLAVE EN MANO

(...)"

"CAPITULO III
TERMINOS DE REFERENCIA
I. GENERALIDADES

(...)

1.4 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Seleccionar y contratar, mediante el Sistema de Llave en Mano, a la empresa Contratista a que se encargue de la elaboración del Expediente Técnico a Nivel definitivo y la Ejecución de la Obra incluido el equipamiento, capacitación, impacto ambiental y plan de contingencia, en base a los presentes Términos de Referencia y la documentación que para tal fin sea proporcionada por la Entidad.

El trabajo comprende los siguientes componentes:

- ***ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO y EXPEDIENTE TECNICO DEL PLAN DE CONTINGENCIA.***
- ***EJECUCIÓN DE LA OBRA (incluido equipamiento, capacitación, estudio ambiental y plan de contingencia)***

(...)

1.9 MODALIDAD DE CONCURSO Y SISTEMA DE CONTRATACIÓN

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

La presente Licitación Pública se convoca bajo la modalidad de Llave en Mano, sistema a suma Alzada. Con esta Modalidad y Sistema, el postor oferta en conjunto: El Expediente Técnico Definitivo, la Ejecución de la Obra, equipamiento, capacitación, estudio ambiental y plan de contingencia".

- **Adenda n.° 03 al Contrato n.° 054-2013-GRSM/GGR suscrita el 13 de diciembre de 2017.**

"(...)

CLAUSULA SEGUNDA: Modificación de la CLAÚSULA SEXTA: "DE LAS VALORIZACIONES"

*Por la presente cláusula se procede a agregar dentro de la Cláusula Sexta referente a **"De las valorizaciones"**, la forma de pago del componente de Equipamiento biomédico, el cual queda establecida de la siguiente manera:*

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS VALORIZACIONES

(...)

I. PARA EQUIPOS QUE REQUIERAN PRE INSTALACIÓN

Adquisición de equipos y suministro de equipos

- *80% acreditando el almacenamiento de los equipos en la obra y colocados en el ambiente adecuado, incluyendo los certificados de garantía de cada equipo, así como el cumplimiento de las EETT y las verificaciones respectivas en la ciudad de Rioja.*

(...)"

La situación expuesta ocasionó que el Hospital II-1 Rioja cuente con equipos hospitalarios que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidos en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)** y que presentaron problemas técnicos, afectando la equidad y la eficiencia de la contratación pública, y generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 296 673,79.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el inadecuado cumplimiento de las funciones del administrador de Contrato, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, gerente Regional de Infraestructura y jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, quienes tramitaron irregularmente la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, favoreciendo al Contratista con el cambio de la forma de pago de las valorizaciones del componente equipamiento, lo cual le permitió recibir en forma anticipada casi la totalidad del pago presupuestado sin haberlos instalado, contrario a lo establecido en el contrato de obra original **(Apéndice n.° 5)**, cronograma valorizado de avance de obra del expediente técnico y el calendario de avance de obra **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, por el accionar del administrador de Contrato, jefe de Proyecto, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, así como el gerente Regional de Infraestructura, quienes tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones del equipamiento médico sin que se haya acreditado el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de obra; favoreciendo al Contratista al omitir efectuar las observaciones correspondientes; proceder irregular que coadyuvó a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada a la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que, los señores Albert Asunción Salazar Rojas y Ricardo Henri Melgar Carrascal, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, respectiva, forman parte del **Apéndice n.° 40**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

- **Miguel Urquía Saavedra**, identificado con DNI n.° [redacted] **administrador de Contrato de Obra,** período del 1 de febrero de 2017 al 30 de noviembre de 2018[101]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000115-2024-CG/5351, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-GRSM-HII1R de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)** y, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 02-2024-MUS recepcionado el 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión de control considera que el señor **Miguel Urquía Saavedra** en su condición de **administrador de Contrato de Obra**, no enerva su participación en el hecho comunicado, toda vez que como responsable de la coordinación, seguimiento y control de las actividades del supervisor y del contratista a fin de que estos cumplan sus labores y obligaciones conforme a sus respectivos términos de referencia; todo ello, con la debida responsabilidad y diligencia concordante con el marco legal vigente; suscribió el informe n.° 113-2017-GRSM/SGSyLO/MUS de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, donde concluyó *que "las bases del* proceso, *ni las especificaciones técnicas establecen la forma de pago del equipamiento médico, sin embargo dentro del Calendario de Avance de Obra, se consignan montos para la adquisición de equipos, suministro de equipos (puesto en obra) e instalación"*, además señaló que *"se hace necesario valorizar los montos establecidos en el Calendario de Avance de Obra, siempre y cuando el Contratista cumpla con los requisitos y condiciones establecidas por el Supervisor"*, y que de las alternativas planteadas la *"Supervisión estableció de manera clara las condiciones para la forma de pago del equipamiento médico al Contratista, los mismos que deberán ser considerados para la proceder a realizar los trámites correspondientes"*, finalmente recomendó que *"se solicite a la Oficina de Asesoría legal emitir un pronunciamiento a través de un informe sobre si procede aprobar la forma de pago establecida por la Supervisión teniendo en cuenta lo acotado en el presente informe, el cual tendría que ser formalizada mediante una Adenda al Contrato, salvo mejor parecer"*, pese haber advertido previamente a través del informe n.° 089-2017-GRSM/SGSyLO/MUS[102] de 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, que en referencia al pago de equipamiento en el expediente técnico de obra que: *"el Representante Legal del Consorcio Hospitalario Rioja empresa contratista de la obra, manifiesta que para la valorización del equipamiento en el cuarto entregable por decisión y recomendación de su especialista optaron retirar la forma de pago del mencionado componente, debiendo recordarles que ellos han elaborado el expediente técnico y por consiguiente deberían de haber previsto para efectos de la valorización de los mismos[103], así como lo presentaron se entiende que deben de ser valorizados caso cuando están instalados y probados (...)"* sin advertir el cronograma valorizado de avance de obra y sin preservar los intereses de la Entidad en consonancia con los principios de equidad y eficacia de la Ley de Contrataciones del Estado; hechos que contribuyeron a que se suscriba la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, lo que permitió al Contratista efectuar valorizaciones distintos a lo establecido en el cronograma valorizado de avance de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** y el calendario de avance de obra **(Apéndice n.° 10)**, favoreciendo a que perciba casi la totalidad del costo de los bienes adquiridos antes de ser instalados, teniendo en cuenta que se trataba de un contrato de obra suma alzada y llave en mano **(Apéndice n.° 5)**, lo que generó que, se realice el pago del 80% del costo del equipamiento con clave K-125 a la entrega de mismo, pese a que presentaba problemas técnicos.

 Asimismo, suscribió los informes n.os 162-2017-GRSM/SGSyLO/MUS de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, Informe n.° 011-2018-GRSM/SGSyLO/MUS de 12 de abril de 2018

[101] Contratado por órdenes de servicio n.°s 0000768 de 10 de marzo de 2017, 1574 de 19 de abril de 2017, 3290 de 22 de agosto de 2017, 3483 de 7 de agosto de 2017, 4366 de 18 de agosto de 2017, 4904 de 13 de setiembre de 2017, 6190 de 27 de octubre de 2017, 7161 de 22 de noviembre de 2017, 8002 de 12 de diciembre de 2017, 901 de 23 de febrero de 2018, 1010 de 1 de marzo de 2018, 1768 de 15 de marzo de 2018, 2541 de 9 de abril de 2018, 2995 de 26 de abril de 2018, 3897 de 30 de mayo de 2018, 5025 de 10 de julio de 2018, 5752 de 1 de agosto de 2018, 6877 de 13 de setiembre de 2018, 7804 de 16 de octubre de 2018 y 8205 de 6 de noviembre de 2018, en calidad de administrador de obra con sus respectivos términos de referencia **(Apéndice n.° 41)**

[102] Recepcionado el 8 de setiembre de 2017.

[103] Mediante informe n.° 002-2015/CHR/E-EMH de 9 de junio de 2015, el consultor de equipamiento del Contratista, Mario Melzi Cavassa, donde levanta las observaciones realizadas por la Supervisión de Obra a la elaboración del expediente técnico, señala: *"Referente al punto de **ESTIMACIÓN PARA EL PAGO DE EQUIPAMIENTO**, se menciona que: **"75% Del costo Cuando los equipos se encuentren en almacenes de Lima."** Se debe recordar que el contrato se realiza en la ciudad de Rioja y no en Lima, debe decir: **"75% Del costo Cuando los equipos se encuentren en almacenes en la Ciudad de Rioja."** y deberá ser acorde con lo manifestado en el tema contractual de la entidad.*
Respuesta: Se ha eliminado este ITEM, ya que no corresponde por tratarse de un Proyecto llave en mano."

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

(Apéndice n.° 33) e Informe n.° 019-2018-GRSM/SGSyLO/MUS de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34),** a través del cual otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 24, 27 y 28 del Contratista **(Apéndices n.os 26, 33 y 34)**, sin que se acredite el cumplimento de las especificaciones técnicas, en relación a Pulsioxímetro pediátrico, Lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos 80 litros a vapor y Congelador eléctrico de 150 litros (con claves EM-82, S-54 y R-104, respectivamente, según expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente; señalando en sus informes, que procedió a verificar partidas y metrados ejecutados considerados en los informes de valorización y que estos se encontraban conforme con dicho contenido, sin advertir que se habían valorizado equipamiento hospitalario que no acreditaban cumplir con las especificaciones técnicas; en ese sentido, emitió y tramitó dichos informes al margen de lo establecido en las normas de presupuesto, normas de contrataciones, expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 6)** y Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, generando que se pague al Contratista por equipamiento hospitalario que no cumplían con las especificaciones técnicas.

La situación causó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 296 673,79, esto por tramitar las valorizaciones n.°s 24, 27 y 28 **(Apéndices n.os 26, 33 y 34)** con equipamiento hospitalario que no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas por un importe de S/ 192 296,47, y por realizar el trámite irregular de la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, lo que propició conformidad y pago por equipamiento que presentó problemas técnicos por un importe de S/ 104 377,32.

El servidor público, con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos X y 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f) y l) del artículo 4° y artículos 35°, 49° y 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referido a los principios de eficiencia y equidad, y del contrato, cumplimiento de lo pactado y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 40°, 41°, 142°, 143°, 153° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, referido sistemas y modalidades de contratación, al contenido del contrato, modificación en el contrato, responsabilidad de la Entidad, y valorizaciones y metrados, respectivamente; así como, las cláusulas segunda, cuarta y sexta del Contrato n.° 054-2013-GRSM/GGR de 12 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, referido al objeto y monto, partes integrantes del contrato y valorizaciones

Asimismo, contravino los numerales 1, 2, 3 y 4 de las consideraciones técnicas para la adquisición de equipos, y las especificaciones técnicas del equipamiento hospitalario de los equipos con claves EM-82, S-54 y R-104, del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**; además del numeral 3.15 del capítulo III de la sección general, referidos a cumplimiento de lo pactado, numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica, referidos a los sistemas y modalidades de contratación, y numerales 1.4 y 1.9 del capítulo III de la sección específica, referida al objeto de la convocatoria y modalidad de concurso y sistema de contratación de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.° 009-2013-GRSM-CE para la *"Elaboración de Expedientes técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín – Alto Mayo"* **(Apéndice n.° 4)**; y, la cláusula segunda de la Adenda n.° 03, suscrita el 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, referida a la Modificación de la cláusula sexta de las valorizaciones.

En ese sentido, **Miguel Urquía Saavedra**, en su condición de **administrador de Contrato de Obra**, incumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia de las órdenes de servicio n.°s 0000768 de 10 de marzo de 2017, 1574 de 19 de abril de 2017, 3290 de 22 de agosto de 2017, 3483 de 7 de agosto de 2017, 4366 de 18 de agosto de 2017, 4904 de 13 de setiembre de 2017, 6190 de 27 de octubre de 2017, 7161 de 22 de noviembre de 2017, 8002 de 12 de diciembre de 2017, 901 de 23 de febrero de 2018, 1010 de 1 de marzo de 2018, 1768 de 15 de marzo de 2018, 2541 de 9 de abril de 2018, 2995 de 26 de abril de 2018, 3897 de 30 de mayo de 2018, 5025 de 10 de julio de 2018, 5752 de 1 de agosto de 2018, 6877 de 13 de setiembre de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

2018, 7804 de 16 de octubre de 2018 y 8205 de 6 de noviembre de 2018, **(Apéndice n.° 41)** que en su numeral III, actividades a realizar, señalan lo siguiente:

"(...).

- *Revisión del informe mensual de avance de obra en ejecución por contrata (valorización elaborada por el contratista y presentada por el supervisor o inspector) de todos los meses de la ejecución de la obra y cuya verificación de ser necesario deberá contrastar en campo, previa coordinación.*
- *Coordinación, seguimiento y control de las actividades del supervisor y contratista a fin de que estos cumplan sus labores y obligaciones conforme a sus respectivos contratos (...)."*

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

El servidor incumplió funciones establecidas en el artículo 46° de la Ley, establece que *"los* funcionarios *y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en del presente Decreto Legislativo"*. En tanto que, se advierte que el señor Miguel Urquía Saavedra, no cumplió con participar en el proceso de contratación verificando la documentación con la diligencia ordinaria y ejerciéndola de acuerdo a los establecido a los principios de la Ley, referida a la eficiencia y equidad.

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando por mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- **Albert Asunción Salazar Rojas**, identificado con DNI n.° [redacted] **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**[104], en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 al 10 de setiembre de 2018, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000116-2024-CG/5351, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-GRSM-HII1R de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40).**

[104] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 648-GRSM/GR de 13 de octubre de 2017 y renuncia a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 492-2018-GRSM/GR de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 41).**

Por los hechos expuestos, esta comisión de control considera que el señor **Albert Asunción Salazar Rojas,** en su condición de **sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín**, no enerva su participación en el hecho comunicado, toda vez que como responsable de supervisar la ejecución de los proyectos de inversión, con arreglo a la normatividad vigente; así como, el de actuar con responsabilidad y diligencia, de acuerdo al marco legal; suscribió la nota informativa n.° 962-2017-GRSM/GRI-SGSyLO de 27 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, donde concluyó que, *"resulta necesario valorizar los montos establecidos en el Calendario de Avance de Obra, siempre y cuando el Contratista cumpla con los requisitos y condiciones establecida en el anexo*[105] *que se adjunta"* y opina que *"es* procedente *regular la forma del pago del Componente Equipamiento"* para lo cual recomienda *"remitir el presente expediente a la Oficina Regional de Asesoría Legal a efectos que previa opinión legal proyecten la adenda respectiva"*, sin advertir lo indicado en el cronograma valorizado de avance de obra **(Apéndice n.° 6)** y sin preservar los intereses de la Entidad en consonancia con los principios de equidad y eficacia de la Ley de Contrataciones del Estado, contribuyendo a que se suscriba la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, la misma que visó, lo que permitió al Contratista efectuar valorizaciones distintos a lo establecido en el cronograma valorizado de avance de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** y el calendario de avance de obra **(Apéndice n.° 10)**, favoreciendo a que perciba casi la totalidad del costo de los bienes adquiridos antes de ser instalados, teniendo en cuenta que se trataba de un contrato de obra suma alzada y llave en mano **(Apéndice n.° 5)**, lo que generó que, se realice el pago[106] del 80% del costo del equipamiento con clave K-125 a la entrega de mismo, pese a que presentaba problemas técnicos.

Asimismo, suscribió la nota informativa n.° 1068-2017-GRSM/GRI-SGSyLO de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, nota informativa n.° 260-2018-GRSM/GRI-SGSyLO de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 33)** y nota informativa n.° 314-2018-GRSM/GRI-SGSyLO de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, a través del cual otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 24, 27 y 28 del Contratista **(Apéndices n.°s 26, 33 y 34)**, sin que se acredite el cumplimento de las especificaciones técnicas, en relación al Pulsioxímetro pediátrico, Lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos 80 litros a vapor y Congelador eléctrico de 150 litros (con claves EM-82, S-54 y R-104, respectivamente, según expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente; señalando que las valorizaciones del Contratista se encuentran concordante con los informes emitidos por el supervisor de obra, administrador de contrato y jefe de proyecto, recomendando continuar con los trámites de pago, sin advertir que se habían valorizado equipamiento hospitalario que no acreditaba el cumplimiento de las especificaciones técnicas; en ese sentido, emitió y tramitó dichos documentos al margen de lo establecido en las normas de presupuesto, normas de contrataciones, expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 6)** y Adenda n.° 03 del contrato **(Apéndice n.° 7)**, generando que se pague[107] al Contratista por partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[105] De la revisión al documento denominado *"Anexo: Forma de pago de equipamiento Hospital de Rioja"*, el literal A. Para la adquisición de equipos que requieren capacitación y pruebas, en referencia al equipamiento biomédico; establece tres (3) fases de pago: la **primera** establece a la adquisición (documentación: Orden de Compra, Documento de Origen y Tiempo de Traslado (Cronograma de Traslado)) con una conformidad equivalente al 20% del valor ofertado, **la segunda** es llegada a obra (Verificación de Equipo, Guía de Remisión, Pólizas de seguro, Acta de Verificación y Custodia, Almacenamiento en Obra; asimismo, *establece "Habilitar almacén debidamente autorizado, dentro del ámbito de la obra, con protección de posibles pérdidas, daños y deterioros, cerrados y techados; acreditar la ubicación en zona estratégica de fácil acceso, con almacenaje, seguridad las 24 hrs. Vigilancia con sistema de videocámaras, apropiadas estructuras para operaciones y manipuleo y con un conveniente control de plagas y saneamiento".)* con una conformidad equivalente al 60% del valor ofertado, y la **tercera** es instalación y capacitación (comprende: cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos, conformidad del equipamiento, presentación de garantías, entre otros.) con una conformidad equivalente al 20% del valor ofertado.

[106] Cancelado como parte de la valorización n.° 24 (comprobantes de pago n.°s 18436, 18438, 18439, 18440, 18441, 18442, 18443, 18444, 18445, 18446, 18447, 18448, 18449, 18450, 18451, 18452, 18453, 18454, 18455, 18456, 18457, 18458, 18459, 18460, 18461 y 18462 del 29 de diciembre de 2017, y 18463 del 28 de diciembre de 2017) y valorización n.° 28 (comprobantes de pago n.°s 6190, 6191, 6192, 6193, 6194, 6195, 6196, 6197 y 6198, todos del 2 de mayo de 2018) **(Apéndices n.°s 26 y 34)**.

[107] Cancelado como parte de la valorización n.° 24 (comprobantes de pago n.°s 18436, 18438, 18439, 18440, 18441, 18442, 18443, 18444, 18445, 18446, 18447, 18448, 18449, 18450, 18451, 18452, 18453, 18454, 18455, 18456, 18457, 18458, 18459, 18460, 18461 y 18462 del 29 de diciembre de 2017, y 18463 del 28 de diciembre de 2017), valoración n.° 27 (comprobantes de pago n.°s 5286, 5287, 5288, 5289, 5290, 5291 y 5292, todos del 10 de mayo de 2018), y valorización n.° 28 (comprobantes de pago n.°s 6190, 6191, 6192, 6193, 6194, 6195, 6196, 6197 y 6198, todos del 2 de mayo de 2018) **(Apéndices n.°s 26, 33 y 34)**.

La situación causó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 296 673,79, esto por tramitar las valorizaciones n.°s 24, 27 y 28 **(Apéndices n.°s 26, 33 y 34)** con equipamiento hospitalario que no cumplía con las especificaciones técnicas por un importe de S/ 192 296,47, y por realizar el trámite irregular de la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, lo que propició conformidad y pago por equipamiento que presentó problemas técnicos por un importe de S/ 104 377,32.

El servidor público, con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos X y 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f) y l) del artículo 4° y artículos 35°, 49° y 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referido a los principios de eficiencia y equidad, y del contrato, cumplimiento de lo pactado y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 40°, 41°, 142°, 143°, 153° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, referido sistemas y modalidades de contratación, al contenido del contrato, modificación en el contrato, responsabilidad de la Entidad, y valorizaciones y metrados, respectivamente; así como, las cláusulas segunda, cuarta y sexta del Contrato n.° 054-2013-GRSM/GGR de 12 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, referido al objeto y monto, partes integrantes del contrato y valorizaciones.

Asimismo, transgredió los numerales 1, 2, 3 y 4 de las consideraciones técnicas para la adquisición de equipos, y las especificaciones técnicas del equipamiento hospitalario de los equipos con claves EM-82, S-54 y R-104, del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**; además del numeral 3.15 del capítulo III de la sección general, referidos a cumplimiento de lo pactado, numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica, referidos a los sistemas y modalidades de contratación, y numerales 1.4 y 1.9 del capítulo III de la sección específica, referida al objeto de la convocatoria y modalidad de concurso y sistema de contratación de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.° 009-2013-GRSM-CE para la *"Elaboración de Expedientes técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín – Alto Mayo"* **(Apéndice n.° 4)**; y, la cláusula segunda de la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, suscrita el 13 de diciembre de 2017, referida a la Modificación de la cláusula sexta de las valorizaciones.

En ese sentido, **Albert Asunción Salazar Rojas**, en su condición de **subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad,** incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRSM/GR de 13 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, que establece en el numeral 6 del artículo 223° lo siguiente: *"Asesorar y supervisar la ejecución de proyectos de inversión, comprendidos en el programa anual de inversiones que se ejecutan por la modalidad de ejecución directa o indirecta, acorde a la normatividad vigente."*, y Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 330-2006-GRSM/PGR de 7 de junio de 2006 **(Apéndice n.° 43)**, que establece en sus en sus numerales 1 y 3 de la Sección III Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, las funciones de *"1. Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito de la región"* y *"3. Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión, con arreglo a la normatividad vigente"*, así como lo señalado en los literales c) y g) del acápite Funciones específicas de los cargos: Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, lo siguiente: *"Supervisar el cumplimiento de acciones de los proyectos de inversión"* y *"Controlar la ejecución de acciones de supervisión y liquidación de cada uno de los proyectos de inversión."*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

El servidor incumplió funciones establecidas en el artículo 46° de la Ley, establece que *"los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y*

Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en del presente Decreto Legislativo". En tanto que, se advierte que el señor Albert Asunción Salazar Rojas, no cumplió con participar en el proceso de contratación verificando la documentación con la diligencia ordinaria y ejerciéndola de acuerdo a los establecido a los principios de la Ley, referida a la eficiencia y equidad

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando por mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Stalin Jiménez Troya**, identificado con DNI n.° [redacted] **gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín**[108]**,** período del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018[109]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000119-2024-CG/5351, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-GRSM-HII1R **(Apéndice n.° 40)** y, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas **(Apéndice n.° 40)**, esta comisión de control considera que el señor **Stalin Jiménez Troya** en su condición de **gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín**, no enerva su participación en el hecho comunicado, toda vez que como responsable de formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública, así como, supervisar y evaluar el avance y resultados del programa de inversión regional en sus diversas modalidades; todo ello, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes; y, el de actuar con responsabilidad y diligencia en el ejercicio de sus funciones, suscribió el memorando n.° 3786-2017-GRSM/GRI de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, donde solicitó *"previa evaluación de la documentación, la OPINION LEGAL de la conclusión de la recomendación del documento de la* referencia", sin advertir el cronograma valorizado de avance de obra **(Apéndice n.° 6)** y sin preservar los intereses de la Entidad en consonancia con los principios de equidad y eficacia de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que contribuyó a que se suscriba la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, la cual visó, con lo que se permitió al Contratista efectuar valorizaciones distintos a lo establecido en el cronograma valorizado de avance de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** y el calendario de avance de obra

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[108] Ratificado mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales n.°S 067-2017-GRSM/GR y 013-2018-GRSM/GR de 5 de enero de 2017 y 3 de enero de 2018, respectivamente, y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 696-2018-GRSM/GR de 21 de diciembre de 2018, con efectividad al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**.

[109] Contratado mediante Contratos Administrativos de Servicios n.° 029-2017-GRSM/ORA de 13 de febrero de 2017 y 017-2018-GRSM/ORA de 22 de enero de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 41)**.

(Apéndice n.° 10), favoreciendo a que perciba casi la totalidad del costo de los bienes adquiridos antes de ser instalados, teniendo en cuenta que se trataba de un contrato de obra suma alzada y llave en mano, lo que generó que, se realice el pago[110] del 80% del costo del equipamiento con clave K-125 a la entrega de mismo, pese a que presentaba problemas técnicos.

Asimismo, suscribió el Memorando n.° 1120-2018-GRSM/GRI recibido el 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, a través del cual tramitó la conformidad a la valorización de obra n.° 28 **(Apéndice n.° 34)**, sin que se acredite el cumplimento de las especificaciones técnicas, en relación a Pulsioxímetro pediátrico y Congelador eléctrico de 150 litros (con claves EM-82 y R-104, respectivamente, según expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 6)**, señalando que, según las recomendaciones vertidas en los informes de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación y Obras y Administrador de Contrato, solicita continuar con el trámite de pago de valorización obra n.° 28 **(Apéndice n.° 34)**, sin advertir que, se habían valorizado partidas que no acreditaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas, en ese sentido, emitió y tramitó dichos informes al margen de lo establecido en las normas de presupuesto, normas de contrataciones, expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 6)**, y Adenda n.° 03 del contrato **(Apéndice n.° 7)**, generando que se pague[111] al contratista por partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas.

La situación causó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 152 223,89, esto por tramitar la valorización n.° 28 **(Apéndice n.° 34)** con equipamiento hospitalario que no cumplía con las especificaciones técnicas por un importe de S/ 47 846,57, y por realizar el trámite irregular de la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, lo que propició conformidad y pago por equipamiento que presentó problemas técnicos por un importe de S/ 104 377,32.

El servidor público, con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos X y 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f) y l) del artículo 4° y artículos 35°, 49° y 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referido a los principios de eficiencia y equidad, y del contrato, cumplimiento de lo pactado y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 40°, 41°, 142°, 143°, 153° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, referido sistemas y modalidades de contratación, al contenido del contrato, modificación en el contrato, responsabilidad de la Entidad, y valorizaciones y metrados, respectivamente; así como, las cláusulas segunda, cuarta y sexta del Contrato n.° 054-2013-GRSM/GGR de 12 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, referido al objeto y monto, partes integrantes del contrato y valorizaciones.

Asimismo, transgredió los numerales 1, 2, 3 y 4 de las consideraciones técnicas para la adquisición de equipos, y las especificaciones técnicas del equipamiento hospitalario de los equipos con claves EM-82 y R-104, del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**; además del numeral 3.15 del capítulo III de la sección general, referidos a cumplimiento de lo pactado, numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica, referidos a los sistemas y modalidades de contratación, y numerales 1.4 y 1.9 del capítulo III de la sección específica, referida al objeto de la convocatoria y modalidad de concurso y sistema de contratación de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.° 009-2013-GRSM-CE para la *"Elaboración de Expedientes técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín – Alto Mayo"* **(Apéndice n.° 4)**; y, la cláusula segunda de la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, suscrita el 13 de diciembre de 2017, referida a la Modificación de la cláusula sexta de las valorizaciones.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[110] Cancelado como parte de la valorización n.° 24 (comprobantes de pago n.°s 18436, 18438, 18439, 18440, 18441, 18442, 18443, 18444, 18445, 18446, 18447, 18448, 18449, 18450, 18451, 18452, 18453, 18454, 18455, 18456, 18457, 18458, 18459, 18460, 18461 y 18462 del 29 de diciembre de 2017, y 18463 del 28 de diciembre de 2017), y valorización n.° 28 (comprobantes de pago n.°s 6190, 6191, 6192, 6193, 6194, 6195, 6196, 6197 y 6198, todos del 2 de mayo de 2018) **(Apéndices n.°s 26 y 34)**.

[111] Cancelado como parte de la valorización n.° 28 (comprobantes de pago n.°s 6190, 6191, 6192, 6193, 6194, 6195, 6196, 6197 y 6198, todos del 2 de mayo de 2018) **(Apéndice n.° 34)**.

En ese sentido, **Stalin Jiménez Troya**, en su condición de **gerente Regional de Infraestructura de la Entidad**, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRSM/GR de 13 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, que establece en los numerales 1 y 8 del artículo 216° lo siguiente: *"Formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública con alguna responsabilidad del Gobierno Regional, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en coordinación con los órganos regional correspondientes"* y *"Supervisar y evaluar el avance y los resultados del programa de inversión regional en sus diversas modalidades en estricta observancia a las normas legales y técnicas vigentes, en coordinación con los órganos regionales correspondientes"*, y Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 330-2006-GRSM/PGR de 7 de junio de 2006 **(Apéndice n.° 43)**, que establece en sus numerales 1 y 6 de la Sección III Gerencia Regional de Infraestructura, lo siguiente: *"Formular y conducir el proceso técnico administrativos de formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes"*, y *"Dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública, es estricta observancia a las normas legales vigentes."*

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

El servidor incumplió funciones establecidas en el artículo 46° de la Ley, establece que *"los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en del presente Decreto Legislativo"*. En tanto que, se advierte que el señor Stalin Jiménez Troya, no cumplió con participar en el proceso de contratación verificando la documentación con la diligencia ordinaria y ejerciéndola de acuerdo a los establecido a los principios de la Ley, referida a la eficiencia y equidad.

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando por mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- **Ricardo Henri Melgar Carrascal**, identificado con DNI n.° [redacted] **jefe de la oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín** [112], en el periodo comprendido entre el periodo 8 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018[113], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000117-2024-CG/5351, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-GRSM-HII1R de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.

Por los hechos expuestos, esta comisión de control considera que el señor **Ricardo Henri Melgar Carrascal** en su condición de **jefe de la oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín**, no enerva su participación en el hecho comunicado, toda vez que como responsable asesorar en aspectos y asuntos jurídicos, revisar y visar los proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regionales que le sean derivados con el fin de pronunciarse sobre su legalidad; y, el de actuar con responsabilidad y diligencia en el ejercicio de sus funciones, emitió y suscribió el informe legal n.° 802-2017-GRSM/ORAL de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, a través del cual emitió opinión legal favorable en relación a la necesidad de elaboración de la Adenda n.° 03 al Contrato **(Apéndice n.° 7)**, señalando en su informe que, es *PROCEDENTE suscribir la Adenda al Contrato N° 054-2013-GRSM/GGR;* con lo que contribuyó a que se suscriba la Adenda n.° 03 al contrato n.° 054-2013-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 7)**, la misma que también visó, sin considerar, entre otros, lo establecido en el contrato, en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y sin considerar los supuestos de modificación de contratos de obra; asimismo, no sustentó cómo la Adenda ofrecía mejores condiciones a favor de la Entidad o que esta modificación permitiera a la Entidad cumplir con sus objetivos de manera eficiente; con todo ello, se permitió al Contratista efectuar valorizaciones distintos a lo establecido en el cronograma valorizado de avance de obra del expediente técnico y el calendario de avance de obra, favoreciendo a que perciba casi la totalidad del costo de los bienes adquiridos antes de ser instalados, teniendo en cuenta que se trataba de un contrato de obra suma alzada y llave en mano **(Apéndice n.° 5)**, lo que generó que, se realice el pago del 80% del costo del equipamiento con clave K-125 a la entrega de mismo, pese a que presentaba problemas técnicos.

Siendo sus funciones de Asesorar a la Alta Dirección del Gobierno Regional de San Martín en asuntos jurídico y sistematizar y concordar que las opiniones técnicas tengan asidero normativo; asimismo, haber brindado asesoramiento sobre aplicación y viabilidad de la adenda al emitir opinión legal favorable siendo indispensable su participación para la suscripción de la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**; Proyectar, revisar y visar los proyectos de ordenanzas regionales, decretos regionales y resoluciones generales y administrativas y otras que le sean derivadas con el fin de pronunciarse sobre su legalidad.

La situación causó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 104 377,32, esto por emitir opinión favorable, tramitar y visar la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 7)**, lo que propició conformidad y pago por equipamiento que presentó problemas técnicos.

El servidor público, con su proceder contravino lo dispuesto en los literales f) y l) del artículo 4° y artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referido a los principios de eficiencia y equidad y del contrato, respectivamente, los artículos 40°, 41°, 142°, 143° y 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, referido sistemas y modalidades de contratación, al contenido del contrato, modificación en el contrato y responsabilidad de la Entidad, respectivamente.

En ese sentido, **Ricardo Henri Melgar Carrascal**, en su condición de **jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad,** incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRSM/GR de 13 de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[112] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 545-2017-GRSM/GR de 5 de setiembre de 2017, y renuncia a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 684-2018-GRSM/GR de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**.

[113] Contratado mediante Contratos Administrativos de Servicios n.° 082-2017-GRSM/ORA de 20 de diciembre de 2016 y 035-2018-GRSM/ORA de 22 de enero de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 41)**.

octubre de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, que establece en los numerales 1 y 3 del artículo 44° lo siguiente: *"Asesorar al Despacho del Gobernador Regional y unidades orgánicas conformantes del Gobierno Regional, en aspectos y asuntos jurídicos"* y *"Revisar y visar los proyectos de Ordenanzas Regionales, Acuerdos Regionales, Decretos Regionales, Resoluciones Ejecutivas Regionales, Resoluciones Gerenciales Generales, Resoluciones Generales Administrativas y otras que le sean derivados con el fin de pronunciarse sobre su legalidad."*, y Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 330-2006-GRSM/PGR de 7 de junio de 2006 **(Apéndice n.° 43)**, que establece en sus numerales 1 y 3 del acápite Oficina Regional de Asesoría Legal, lo siguiente: *"Asesorar al Consejo Regional, Presidencia Regional y unidades estructuradas conformantes del Gobierno Regional, en aspecto jurídico."* y *"Proyectar, revisar y visar los Proyectos de Ordenanzas Regionales, Decretos Regionales y Resoluciones Generales y Administrativas y otras que le sean derivadas con el fin de pronunciarse sobre su legalidad."*, y en el literal b) de las funciones específicas del cargo de Director de la Oficina Regional de Asesoría Legal, el de *"Asesorar a la Alta Dirección del Gobierno Regional de San Martín en asuntos jurídico legales"*.

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

El servidor incumplió funciones establecidas en el artículo 46° de la Ley, establece que *"los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en del presente Decreto Legislativo."*. En tanto que, se advierte que el señor **Ricardo Henri Melgar Carrascal**, no cumplió con participar en el proceso de contratación priorizando los intereses de la entidad con la diligencia ordinaria y ejerciéndola de acuerdo a los establecido a los principios de la Ley, referida a la eficiencia y equidad.

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando por mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

- **Cayo Mori Macedo**, identificado con DNI n.° [redacted] **Jefe de Proyecto,** período del 15 de enero de 2018 al 30 de setiembre de 2018[114]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000118-2024-CG/5351, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-GRSM-HII1R de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)** y, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2024-CMM de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión de control considera que el señor **Cayo Mori Macedo** en su condición de **Jefe de Proyecto**, no enerva su participación en el hecho comunicado, toda vez que como responsable de las coordinaciones, seguimiento y control de las actividades del supervisor y del contratista a fin de que estos cumplan sus labores y obligaciones conforme a sus respectivos contratos; todo ello, con la debida responsabilidad y diligencia concordante con el marco legal vigente; suscribió el informen.° 011-2018-GRSM/SGSyLO/CMM de 13 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 33)** e informe n.° 017-2018-GRSM/SGSyLO/CMM recibido el 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)** a través del cual otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 27 y 28 del Contratista **(Apéndices n.os 33 y 34)**, sin que estos acrediten el cumplimento de las especificaciones técnicas, en relación a Pulsioxímetro pediátrico, Lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos 80 litros a vapor y Congelador eléctrico de 150 litros (con claves EM-82, S-54 y R-104, respectivamente, según expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 6)**; señalando en su informe, que procedió a verificar partidas y metrados ejecutados considerados en la valorización y estos se encontraban conforme; sin advertir que, se habían valorizado equipamiento hospitalario que no acreditaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 6)**; en ese sentido, emitió y tramitó dichos informes al margen de lo establecido en las normas de presupuesto, normas de contrataciones, expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 6)** y Adenda n.° 03 del contrato **(Apéndice n.° 7)**, generando que se pague al Contratista por equipamiento hospitalario que no cumplían con las especificaciones técnicas.

 La situación causó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 144 222,35, esto por tramitar las valorizaciones n.os 27 y 28 **(Apéndices n.os 33 y 34)** con equipamiento hospitalario que no cumplía con las especificaciones técnicas.

 El servidor público, con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos X y 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, referido a valorizaciones y metrados; asimismo, contravinieron los numerales 1, 2, 3 y 4 de las consideraciones técnicas para la adquisición de equipos, y las especificaciones técnicas del equipamiento hospitalario de los equipos con claves EM-82, S-54 y R-104, del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**; además del numeral 3.15 del capítulo III de la sección general, referidos a cumplimiento de lo pactado, y numerales 1.4 y 1.9 del capítulo III de la sección específica, referida al objeto de la convocatoria y modalidad de concurso y sistema de contratación de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.° 009-2013-GRSM-CE para la *"Elaboración de Expedientes técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín – Alto Mayo"* **(Apéndice n.° 4)**; y, la cláusula segunda de la Adenda n.° 03, suscrita el 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, referida a la Modificación de la cláusula sexta de las valorizaciones.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[114] Contratado por órdenes de servicio n.°s 0001009 de 01 de marzo de 2018, 1769 de 15 de marzo de 2018, 2535 de 9 de abril de 2018, 2996 de 26 de abril de 2018, 3896 de 30 de mayo de 2018, 5022 de 10 de julio de 2018, 5751 de 1 de agosto de 2018 y 6876 de 13 de setiembre de 2018, en calidad de administrador de obra con sus respectivos términos de referencia, y contrato de locación de servicios n.° 418-2018-GRSM/OL de 23 de febrero de 2018 (periodo de 15 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2018), contrato de locación de servicios n.° 912-2018-GRSM/OL de 9 de abril de 2018 (periodo de 9 de abril de 2018 al 30 de junio de 2018) y contrato de locación de servicios n.° 1600-2018-GRSM/OL de 10 de julio de 2018 (periodo de 2 de julio de 2018 al 30 de setiembre de 2018). **(Apéndice n.° 41)**

En ese sentido, **Cayo Mori Macedo**, en su condición de **Jefe de Proyecto**, incumplió sus funciones establecidas en la cláusula séptima, obligaciones de las partes, del contrato de locación de servicios n.° 912-2018-GRSM/OL de 9 de abril de 2018, concordante con lo estipulado como sus funciones de los términos de referencia de las órdenes de servicio n.°s 0001009 de 1 de marzo de 2018, 1769 de 15 de marzo de 2018, 2535 de 9 de abril de 2018, 2996 de 26 de abril de 2018, 3896 de 30 de mayo de 2018, 5022 de 10 de julio de 2018, 5751 de 1 de agosto de 2018 y 6876 de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 41)** que señalan lo siguiente:

"(...).

5. Responsable de la revisión del informe mensual de avance de obra en ejecución por contrata (valorización elaborada por el contratista y presentada por el supervisor o inspector) de todos los meses de la ejecución de la obra y cuya verificación de ser necesario deberá contrastar en campo, previa coordinación.

6. Responsable de las coordinaciones, seguimiento y control de las actividades del supervisor y contratista a fin de que estos cumplan sus labores y obligaciones conforme a sus respectivos contratos (...)."

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

El servidor incumplió funciones establecidas en el artículo 46° de la Ley, establece que: *"los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en del presente Decreto Legislativo"*. En tanto que, se advierte que el señor Cayo Mori Macedo, no cumplió con participar en el proceso de contratación verificando la documentación con la diligencia ordinaria y ejerciéndola de acuerdo a los establecido a los principios de la Ley, referida a la eficiencia y equidad.

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando por mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"En la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, provincia de Rioja - región San Martín", servidores del Gobierno Regional San Martín tramitaron irregularmente la aprobación de la Adenda n.° 03 al contrato, lo que permitió el pago por equipamiento que presentaba problemas técnicos; además, tramitaron y otorgaron la conformidad para el pago por equipamiento hospitalario que no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas; hechos que afectaron a la equidad y eficiencia de la contratación pública y ocasionaron un perjuicio económico al Gobierno Regional San Martín de S/ 296 673,79."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional San Martín, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, respecto al equipamiento hospitalario para la ejecución de la Obra, se verificó que, en el período 2017-2018 servidores de la Entidad sin contar con sustento técnico legal, tramitaron irregularmente la aprobación de la Adenda n.° 03, mediante la cual se favoreció al Contratista permitiéndole efectuar valorizaciones distintos a lo establecido en el cronograma valorizado de avance de obra del expediente técnico y el calendario valorizado de avance de obra, percibiendo casi la totalidad del costo de los bienes adquiridos antes de ser instalados, teniendo en cuenta que se trataba de un contrato de obra suma alzada y llave en mano, lo que generó que, se realice el pago del 80% del costo del equipamiento con clave K-125 a la entrega de mismo, pese a que presentaba problemas técnicos; por lo que, no son utilizados; aunado a ello, durante el período de diciembre de 2017 a mayo de 2019, se benefició económicamente al Contratista con el otorgamiento de la conformidad y pago de valorizaciones por equipamiento hospitalario con claves EM-82, S-54 y R-104, que no cumplían con las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra.

 Los hechos descritos, contravinieron los artículos X y 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos; asimismo, los literales f) y l) del artículo 4° y artículos 35°, 49° y 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referido a los principios de eficiencia y equidad, y del contrato, cumplimiento de lo pactado y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 40°, 41°, 142°, 143°, 153° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, referido sistemas y modalidades de contratación, al contenido del contrato, modificación en el contrato, responsabilidad de la Entidad, y valorizaciones y metrados, respectivamente; así como, las cláusulas segunda, cuarta y sexta del Contrato n.° 054-2013-GRSM/GGR de 12 de noviembre de 2013, referido al objeto y monto, partes integrantes del contrato y valorizaciones.

 Asimismo, contravinieron los numerales 1, 2, 3 y 4 de las consideraciones técnicas para la adquisición de equipos, y las especificaciones técnicas del equipamiento hospitalario de los equipos con claves EM-82, S-54 y R-104, del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2015-GRSM/GGR de 25 de diciembre de 2015; además del numeral 3.15 del capítulo III de la sección general, referidos a cumplimiento de lo pactado, numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección específica, referidos a los sistemas y modalidades de contratación, y numerales 1.4 y 1.9 del capítulo III de la sección específica, referida al objeto

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

de la convocatoria y modalidad de concurso y sistema de contratación de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.° 009-2013-GRSM-CE para la *"Elaboración de Expedientes técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín – Alto Mayo"*; y, la cláusula segunda de la Adenda n.° 03, suscrita el 13 de diciembre de 2017, referida a la Modificación de la cláusula sexta de las valorizaciones.

La situación expuesta ocasionó que el Hospital II-1 Rioja cuente con equipos hospitalarios que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidos en el expediente técnico de la Obra y que presentaron problemas técnicos, afectando la equidad y la eficiencia de la contratación pública, y generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 296 673,79.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el inadecuado cumplimiento de las funciones del administrador de contrato, subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras, gerente Regional de Infraestructura y jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, quienes tramitaron la aprobación irregular de la Adenda n.° 03, favoreciendo al Contratista con el cambio de la forma de pago de las valorizaciones del componente equipamiento, lo cual le permitió recibir en forma anticipada casi la totalidad del pago presupuestado sin haberlos instalado, contrario a lo establecido en el contrato de obra original, cronograma valorizado de avance de obra del expediente técnico y el calendario de avance de obra.

Asimismo, por el accionar del administrador de Contrato, jefe de Proyecto, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, así como el gerente Regional de Infraestructura, quienes tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones del equipamiento médico pese a que no acreditaban el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de obra; favoreciendo al Contratista al omitir efectuar las observaciones correspondientes; proceder irregular que coadyuvó a la generación de la consecuencia dañosa ocasionada a la Entidad.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

VII. APÉNDICES:

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: No aplica.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 009-2013-GRSM-CE y de la carta de Propuesta Económica de 21 de octubre de 2013.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del contrato n.° 054-2013-GRSM/GGR de 12 de noviembre de 2013, de la carta notarial n.° 018-20-CHR de 11 de febrero de 2020 y oficio n.° 2986-2024-GRSM/PPR-JFHC de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 190-2015-GRSM/GGR de 29 de diciembre de 2015 y de los siguientes documentos que forman parte del expediente técnico de obra:

- Cronograma valorizado de avance de obra del volumen n.° 1 Resumen Ejecutivo.
- Memoria descriptiva del equipamiento, especificaciones técnicas de los equipos con claves EM-82, R-104 y K-125, y condiciones de preinstalación de equipos.
- Plano 2do Nivel – Sector A de la especialidad de Equipamiento Médico lámina CHR-EQ-S3-08.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Adenda n.° 003 al contrato n.° 054-2013-GRSM/GGR de 13 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 8: Original del Acta de Inspección Física n.° 1-2024-OCI-SCE de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 9: Original del Informe Técnico n.° 01-2024-CG/GRSM-OCI-SCE-HMV de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del calendario valorizado de avance de obra, del mes de mayo de 2016, y de la carta n.° 515-2016-GRSM/GRI de 9 de junio de 2016 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del calendario acelerado de avance de obra aprobado del mes de octubre de 2017, de la carta n.° 797-2016-GRSM/GRI de 14 de octubre de 2016 con sus documentos adjuntos, y de la carta n.° 030-16-CHR de 21 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la carta n.º 008-17-CHR de 8 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del informe n.° 089-2017-GRSM/SGSyLO/MUS de 5 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del documento sin número emitido el 9 de junio de 2015, por el Consultor de Equipamiento, Mario Melzi Cavassa.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la nota informativa n.° 723-2017-GRSM/GRI-SGSyLO de 19 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la carta n.° 623-2017-GRSM/GRI de 20 de setiembre de 2017 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la carta n.° 119-2017-CHR-SUP de 26 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del informe n.° 113-2017-GRSM/SGSyLO/MUS de 6 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la nota informativa n.° 962-2017-GRSM/GRI-SGSyLO de 27 de noviembre de 2017 y del Anexo: Forma de pago de equipamiento Hospital de Rioja.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de memorando n.° 3786-2017-GRSM/GRI de 28 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del informe legal n.° 802-2017-GRSM/ORAL de 6 de diciembre de 2017 y anexo adjunto (proyecto de adenda).

Apéndice n.° 22: Impresión del reporte de seguimiento de trámite del expediente n.° 001-2017122135 con asunto: "Opinión legal sobre procedencia o no, para regular la forma de pago de componente de equipamiento – Hospital Rioja" y del expediente n.° 001-2017128845 con asunto "Remito subsanación de observaciones a adenda de convenio, adjunta 01 folder de manila", obtenido el 20 de setiembre de 2022 de la plataforma GSTrámite –GORESAM SUITE, TRÁMITE DOCUMENTARIO.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del memorando n.° 3185-2017-GRSM/GGR de 20 de diciembre de 2017 y anexo adjunto.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la nota informativa n.° 583-2017-GRSM/GRI de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la nota informativa n.° 1079-2017-GRSM/GRI-SGSyLO de 21 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la valorización de Obra n.° 24 correspondiente al mes de diciembre de 2017 y sus documentos de conformidad y trámite de pago, entre ellos:

- Carta n.° 237-17-CHR-OBRA de 19 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 171-2017-CHR-SUP recibido el 20 de diciembre de 2017.
- Informe n.° 162-2017-GRSM/SGSyLO/MUS recibido el 20 de diciembre de 2017.
- Nota Informativa n.° 1068-2017-GRSM/GRI-SGSyLO recibido el 20 de diciembre de 2017.
- Memorando n.° 4187-2017-GRSM/GRI recibido el 21 de diciembre de 2017.
- Comprobantes de pago n.°s 18436, 18438, 18439, 18440, 18441, 18442, 18443, 18444, 18445, 18446, 18447, 18448, 18449, 18450, 18451, 18452, 18453, 18454, 18455, 18456, 18457, 18458, 18459, 18460, 18461 y 18462 con fecha de emisión 29 de diciembre de 2017 y 18463 con fecha de emisión 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de los Dossier de calidad de los siguientes equipos:

- Clave EM-82: Pulsioxímetro pediátrico.
- Clave S-54: Lavador desinfectador dual de instrumentos quirúrgicos 80 litros o más a vapor.
- R-104: Congelador eléctrico de 12 pies cúbicos.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del informe mensual n.° 24 correspondiente al mes de diciembre de 2017, presentado en enero de 2018, y documentos adjuntos, entre ellos:

- Carta n.° 003-2018-CHR-SUP de 8 de enero de 2018.
- Informe n.° 020-2018-GRSM/SGSyLO/MUS de 26 de enero de 2018.
- Carta n.° 72-2018-GRSM/GRI de 1 de febrero de 2018.
- Informe n.° 044-2017-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 19 de diciembre de 2017.
- Informe n.° 043-2017-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 6 de diciembre de 2017.

Copia fedateada del Informe n.° 039-2017-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 2 de diciembre de 2017.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la valorización de obra n.° 41 correspondiente al mes de mayo de 2019, de la carta n.° 103-19-CHR-OBRA de 5 de junio de 2019 y de la carta n.° 146-2019-GRSM/SGSyLO/NCMV/SO de 7 de junio de 2019.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del informe mensual de supervisión n.° 06 correspondiente al mes de noviembre de 2019, y sus documentos adjuntos, entre ellos:

- Informe n.° 06-2019/RMVB/EMyV/CSHR de 4 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del informe mensual de supervisión n.° 08 correspondiente al mes de enero de 2020 y documentos adjuntos, entre ellos:

- Informe n.° 006-JCPR-CONSULTOR-HII-1 RIOJA-2019 de 3 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2020-GRSM/GGR de 19 de junio de 2020 y del expediente técnico del saldo de obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud II-1 de Rioja, provincia de Rioja, San Martín", Item V, memorias descriptivas MD sistema de equipamiento.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la valorización de obra n.° 27 correspondiente al mes de marzo de 2018 y sus documentos de conformidad y trámite de pago, entre ellos:

- Carta n.° 084-18-CHR-OBRA de 2 de abril de 2018
- Carta n.° 078-2018-CHR-SUP recibido el 6 de abril de 2018.
- Informe n.° 011-2018-GRSM/SGSyLO/MUS recibido el 12 de abril de 2018.
- Informe n.° 011-2018-GRSM/SGSyLO/CMM recibido el 13 de abril de 2018.
- Nota informativa n.° 260-2018-GRSM/GRI-SGSyLO recibido el 16 de abril de 2018.
- Memorando n.° 1005-2017-GRSM/GRI recibido el 27 de abril de 2018.
- Comprobantes de pago n.°s 5286, 5287, 5288, 5289, 5290, 5291 y 5292 emitidos el 10 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la valorización de obra n.° 28 correspondiente al mes de abril de 2018 y sus documentos de conformidad y trámite de pago, entre ellos:

- Carta n.° 117-18-CHR-OBRA de 2 de mayo de 2018.
- Carta n.° 102-2018-CHR-SUP recibido el 8 de mayo de 2018.
- Informe n.° 019-2018-GRSM/SGSyLO/MUS recibido el 10 de mayo de 2018.
- Informe n.° 017-2018-GRSM/SGSyLO/CMM recibido el 11 de mayo de 2018.
- Nota Informativa n.° 314-2018-GRSM/GRI-SGSyLO recibido el 11 de mayo de 2018.
- Memorando n.° 1120-2018-GRSM/GRI recibido el 11 de mayo de 2018.
- Comprobantes de pago n.°s 6190, 6191, 6192, 6193, 6194, 6195, 6196, 6197 y 6198 emitidos el 24 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del memorando n.° 4132-2017-GRSM/GRI de 18 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del memorando n.° 1006-2018-GRSM/GRI de 25 de abril de 2018.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del informe de valorización n.° 24 correspondiente al mes de diciembre de 2017, presentado en diciembre de 2018, y de la carta n.° 171-2017-CHR-SUP recibido el 20 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del informe mensual n.° 27 correspondiente al mes de marzo de 2018, y documentos adjuntos, entre ellos:

- Carta n.° 077-2018-CHR-SUP de 6 de abril de 2018.
- Informe n.° 020-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 3 de marzo de 2018.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- Informe n.° 021-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 3 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del informe mensual n.° 28 correspondiente al mes de abril de 2018, y documentos adjuntos, entre ellos:

- Carta n.° 103-2018-CHR-SUP de 7 de mayo de 2018.
- Informe n.° 030-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 3 de mayo de 2018.
- Informe n.° 023-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 12 de abril de 2018.
- Informe n.° 024-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 12 de abril de 2018.
- Informe n.° 025-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 12 de abril de 2018.
- Informe n.° 026-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 24 de abril de 2018.
- Informe n.° 027-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 28 de abril de 2018.
- Informe n.° 028-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 28 de abril de 2018.
- Informe n.° 029-2018-CHR-EEH/HOSPITAL RIOJA de 28 de abril de 2018.

Apéndice n.° 40: Cédulas de notificación del pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; documentación que acompaña a los comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Al respecto, se presenta el siguiente detalle:

- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000115-2024-CG/5351, firmadas digitalmente el 22 de noviembre de 2024 que contiene la impresión de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-GRSM-HII1R de 22 de noviembre de 2024, notificada por casilla electrónica a Miguel Urquía Saavedra; y, copia fedateada de la carta n.° 02-2024-MUS recepcionado el 4 de diciembre de 2024.
- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000116-2024-CG/5351, firmadas digitalmente el 22 de noviembre de 2024 que contiene la impresión de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-GRSM-HII1R de 22 de noviembre de 2024, notificada por casilla electrónica a Albert Asunción Salazar Rojas.
- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000117-2024-CG/5351, firmadas digitalmente el 22 de noviembre de 2024 que contiene la impresión de la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-GRSM-HII1R de 22 de noviembre de 2024, notificada por casilla electrónica a Ricardo Henri Melgar Carrascal.
- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000118-2024-CG/5351, firmadas digitalmente el 22 de noviembre de 2024 que contiene la impresión de la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-GRSM-HII1R de 22 de noviembre de 2024, notificada por casilla electrónica a Cayo Mori Macedo; y, copia fedateada de la carta n.° 001-2024-CMM de 3 de diciembre de 2024.
- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000119-2024-CG/5351, firmadas digitalmente el 27 de noviembre de 2024 que contiene la impresión de la cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-GRSM-HII1R de 27 de noviembre de 2024, notificada por casilla electrónica a Stalin Jiménez Troya; y, copia fedateada del documento S/N de 2 de diciembre de 2024.

Original del documento: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Apéndice n.° 41: Documentos de los involucrados relacionados a su vínculo contractual con el Gobierno Regional San Martin.

Al respecto, se presenta el siguiente detalle:

Miguel Urquía Saavedra:

- Copia fedateada de las órdenes de servicio n.°s 0000768 de 10 de marzo de 2017, 1574 de 19 de abril de 2017, 3290 de 22 de agosto de 2017, 3483 de 7 de agosto de 2017, 4366 de 18 de agosto de 2017, 4904 de 13 de setiembre de 2017, 6190 de 27 de octubre de 2017, 7161 de 22 de noviembre de 2017, 8002 de 12 de diciembre de 2017, 901 de 23 de febrero de 2018, 1010 de 1 de marzo de 2018, 1768 de 15 de marzo de 2018, 2541 de 9 de abril de 2018, 2995 de 26 de abril de 2018, 3897 de 30 de mayo de 2018, 5025 de 10 de julio de 2018, 5752 de 1 de agosto de 2018, 6877 de 13 de setiembre de 2018, 7804 de 16 de octubre de 2018 y 8205 de 6 de noviembre de 2018, y términos de referencia.

Albert Asunción Salazar Rojas:

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 648-GRSM/GR de 13 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 492-2018-GRSM/GR de 11 de setiembre de 2018.

Stalin Jiménez Troya

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 067-2017-GRSM/GR de 5 de enero de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 013-2018-GRSM/GR de 3 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 696-2018-GRSM/GR de 21 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2017-GRSM/ORA de 13 de febrero de 2017.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2018-GRSM/ORA de 22 de enero de 2018.

Ricardo Henri Melgar Carrascal

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 545-2017-GRSM/GR de 5 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 684-2018-GRSM/GR de 12 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 082-2017-GRSM/ORA de 20 de diciembre de 2016y adenda.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 035-2018-GRSM/ORA de 22 de enero de 2018.

Cayo Mori Macedo

- Copia fedateada de las Órdenes de servicio n.°s 0001009 de 1 de marzo de 2018, 1769 de 15 de marzo de 2018, 2535 de 9 de abril de 2018, 2996 de 26 de abril de 2018, 3896 de 30 de mayo de 2018, 5022 de 10 de julio de 2018, 5751 de 1 de agosto de 2018 y 6876 de 13 de setiembre de 2018, y términos de referencia.
- Copia fedateada del Contrato de locación de servicios n.° 418-2018-GRSM/OL de 23 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del Contrato de locación de servicios n.° 912-2018-GRSM/OL de 9 de abril de 2018.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

- Contrato de locación de servicios n.° 1600-2018-GRSM/OL de 10 de julio de 2018.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRSM/GR de 13 de octubre de 2017, y de los artículos 43°, 44°, 215°, 216° y 223° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 330-2006-GRSM/PGR de 7 de junio de 2006 y de las funciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Director Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín.

Moyobamba, 17 de diciembre de 2024.

Rider Marina Cumbia
Supervisor

Hendrick Maz Vargas
Jefe de Comisión de Control

Newton Dilthey Ramos Tenorio
Abogado
Reg. ICAL n.° 7838

El **jefe(e) del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 17 de diciembre de 2024.

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

Rider Marina Cumbia
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional San Martín

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-5351-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, provincia de Rioja - región San Martín", servidores del Gobierno Regional San Martín tramitaron irregularmente la aprobación de la Adenda n.° 03 al contrato, lo que permitió el pago por equipamiento que presentaba problemas técnicos; además, tramitaron y otorgaron la conformidad para el pago por equipamiento hospitalario que no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas; hechos que afectaron a la equidad y eficiencia de la contratación pública y ocasionaron un perjuicio económico al Gobierno Regional San Martín de S/ 296 673,79.	Miguel Urquía Saavedra	[redacted]	Administrador de Contrato de Obra	01/02/2017	30/11/2018	Locador de Servicio	[redacted]	-	X			
2		Albert Asunción Salazar Rojas	[redacted]	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	01/11/2017	10/09/2018	CAS	[redacted]	-	X			
3		Stalin Jiménez Troya	[redacted]	Gerente Regional de Infraestructura	02/01/2017	31/12/2018	CAS	[redacted]	-	X			
4		Ricardo Henri Melgar Carrascal	[redacted]	Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal	08/09/2017	31/12/2018	CAS	[redacted]	-	X			
5		Cayo Mori Macedo	[redacted]	Jefe de Proyecto	15/01/2018	30/09/2018	Locador de Servicio	[redacted]	-	X			

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

69

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-12-2024 14:45:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000608-2024-CG/OC5351
EMISOR	:	MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER GRUNDEL JIMENEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Equipamiento con clave EM-82, S-54, D-18, R-104 y K-125 de la obra: Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja - Región San Martín", periodo de 8 de agosto de 2017 al 19 de junio de 2020.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2024-2-5351-SCE, cuya copia en versión digital se adjunta el presente en 5 985 folios, para su conocimiento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531375808**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000124-2024-CG/5351
2. ANEXO AL OFICIO REMISIÓN INFORME[F]
3. OFICIO-000608-2024-OC5351

NOTIFICADOR : RIDER MARINA CUMBIA - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YAT40N**

Firmado digitalmente por MARINA CUMBIA Rider FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-12-2024 14:45:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000124-2024-CG/5351

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000608-2024-CG/OC5351
EMISOR	:	MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER GRUNDEL JIMENEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531375808
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Equipamiento con clave EM-82, S-54, D-18, R-104 y K-125 de la obra: Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja - Región San Martín", periodo de 8 de agosto de 2017 al 19 de junio de 2020.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2024-2-5351-SCE, cuya copia en versión digital se adjunta el presente en 5 985 folios, para su conocimiento.

Se adjunta lo siguiente:

1. ANEXO AL OFICIO REMISIÓN INFORME[F]
2. OFICIO-000608-2024-OC5351

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SV3GHL**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BRAVO MORALES Maritza America FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-12-2024 11:54:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Moyobamba, 26 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000608-2024-CG/OC5351

Señor:
Walter Grundel Jiménez
Gobernador Regional
Gobierno Regional San Martín
Calle Aeropuerto N° 150 - Barrio De Lluyllucucha
San Martín/Moyobamba/Moyobamba

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 042-2024-2-5351-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 485-2024-CG/OC5351 de 16 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Equipamiento con clave EM-82, S-54, D-18, R-104 y K-125 de la obra: Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Rioja, Provincia de Rioja - Región San Martín"*, periodo de 8 de agosto de 2017 al 19 de junio de 2020.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2024-2-5351-SCE, cuya copia en versión digital se adjunta el presente en 5 985 folios, para su conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico fue remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maritza America Bravo Morales
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional San Martin
Contraloría General de la República

(MABM/hmv)

Nro. Emisión: 00834 (5351 - 2024) Elab:(U19555 - 5351)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WQBIHCM**